

Sábado, 26 de febrero de 2005

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley que modifica los artículos 37 y 38 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y elimina la exoneración de tasas, aranceles y derechos judiciales a favor de las AFP

LEY N° 28470

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 37 Y 38 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES Y ELIMINA LA EXONERACIÓN DE TASAS, ARANCELES Y DERECHOS JUDICIALES A FAVOR DE LAS AFP

Artículo 1.- Modificación de normas del Sistema Privado de Pensiones

Modifícanse los artículos 37 y 38 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-97-EF, conforme al texto siguiente:

“Liquidación para Cobranza

Artículo 37.- Toda Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), bajo responsabilidad, tiene la obligación de interponer la correspondiente demanda de cobranza judicial de adeudos previsionales, cuando al haber calculado y emitido la respectiva Liquidación para Cobranza ésta contenga deuda previsional cierta, que expresa una obligación exigible por razón de tiempo, lugar y modo.

Corresponde a las AFP determinar el monto de los aportes adeudados por el empleador a que se refiere el artículo 30 de la presente Ley y proceder a su cobro. Para tal efecto, las AFP emitirán una Liquidación para Cobranza, sin perjuicio de seguir el procedimiento que se establezca mediante Resolución de la Superintendencia de Banca y Seguros, con las formalidades requeridas. La Liquidación para Cobranza constituye título ejecutivo.

La Liquidación para Cobranza tendrá el siguiente contenido:

- a) Denominación de la AFP, nombre y firma del funcionario que practica la liquidación;
- b) Nombre, razón social o denominación del empleador;
- c) Los períodos de aportación a los que se refiere;
- d) El nombre de los trabajadores cuyos aportes se adeudan;
- e) El detalle de los aportes adeudados, incluyendo:

- Los aportes impagos que se encuentren comprendidos dentro de la Declaración sin Pago correspondientes a la cuenta individual de capitalización del trabajador.

- Los aportes impagos que demuestren o hagan presumir a la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) el monto de la deuda previsional, sobre la base de boletas de

pago entregadas por el trabajador u otros documentos probatorios, incluyendo la historia previsional del trabajador.

f) Los intereses moratorios devengados hasta la fecha de su elaboración; y,

g) Los demás elementos que establezca la Superintendencia mediante Resolución. Para dicho efecto, la institución aprobará los formatos necesarios para el cobro de los aportes obligatorios e intereses moratorios.

La recuperación de aportes previsionales de cualquier trabajador afiliado al Sistema Privado de Pensiones, a través de procesos judiciales, está afecta al pago de todo arancel, tasa o derecho judicial aplicable creado o por crearse. Los aranceles, tasas o derechos no serán trasladados al trabajador afiliado; serán abonados al inicio y durante la tramitación del proceso. El juez ordenará conjuntamente con la sentencia el reintegro del arancel, tasa o derecho respectivo a la parte vencida.

La prelación de créditos para fines del cobro de los aportes se rige por lo dispuesto en la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, para efecto de lo cual las AFP tendrán derecho a participar en las Juntas de Acreedores que se celebren en aplicación de lo dispuesto por la norma antes indicada, en representación de los correspondientes créditos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo. La participación de una AFP, a efectos de obtener la recuperación de aportes previsionales, en cualquiera de los procedimientos a que se refiere la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal y sólo para ese efecto, está exonerada del pago de aranceles, tasas o derechos aplicables.

Cuando una AFP, actuando de manera negligente, no inicie oportunamente el proceso de cobranza de adeudos de los empleadores, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, deberá constituir provisiones por los montos dejados de cobrar, a fin de cautelar el derecho del afiliado.

La Superintendencia de Banca y Seguros está facultada para reglamentar, mediante Resolución, otros formatos especiales de liquidación para cobranza de carácter previsional, que tengan contenido diferente a los literales indicados en el presente artículo; con el objeto de viabilizar la recuperación de los aportes previsionales no previstos en la presente Ley. Dichos formatos especiales también constituyen Título Ejecutivo.

Por Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la Superintendencia de Banca y Seguros, se dictan las normas que sean necesarias para complementar o perfeccionar los mecanismos de cobranza de aportes en el Sistema Privado de Pensiones.

La Superintendencia de Banca y Seguros, bajo responsabilidad, supervisa el cumplimiento de los mencionados mecanismos.

Artículo 38.- Procedimiento de Ejecución

La ejecución de los adeudos contenidos en la Liquidación para Cobranza se efectúa de acuerdo al Título II de la Sección Séptima de la Ley Procesal de Trabajo. Para efectos de dicha ejecución, se establecen las siguientes reglas especiales:

(...)

h) Facultativamente, procede la acumulación de procesos seguidos por una AFP contra un mismo empleador. En este caso, la acumulación se podrá solicitar en cualquier etapa del proceso judicial, debiendo para tal efecto la AFP solicitar a los Juzgados correspondientes la remisión de los actuados al Juzgado respectivo.”

Artículo 2.- Transparencia de la deuda previsional

El Consejo Normativo de Contabilidad, en un plazo de noventa (90) días, dictará normas especiales para que los estados financieros auditados de las empresas e instituciones públicas y privadas incluyan normas explicativas y específicas, acerca de las deudas previsionales y de la seguridad social.

Artículo 3.- Derogación de normas

Adécuanse o déjense sin efecto todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Artículo 4.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

DECRETOS DE URGENCIA

Disposiciones sobre las transferencias financieras entre entidades del sector público y modificación del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 015-2004

DECRETO DE URGENCIA N° 006-2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece el procedimiento para transferencias financieras entre Entidades del Sector Público, previendo que se aprueban mediante Decreto Supremo, con exclusión de los recursos del Tesoro Público y recursos por Operaciones Oficiales de Crédito;

Que, diversas entidades transfieren fondos públicos a otras entidades del Sector Público, con cargo a los créditos presupuestarios autorizados debidamente en los anexos cuantitativos de la Ley N° 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, así como con los recursos incorporados conforme a lo señalado en la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28426 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005;

Que, es de interés nacional que las mencionadas Entidades puedan continuar efectuando las correspondientes operaciones que permitan garantizar la operatividad de sus funciones en beneficio de la comunidad, siendo en consecuencia necesario una acción normativa inmediata;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Transferencias financieras entre entidades del sector público

1.1 Las entidades que en el marco de sus funciones y fines establecidos por sus normas de creación o regulación, transfieren fondos públicos a otras entidades del Sector Público, con cargo a los créditos presupuestarios autorizados en los anexos cuantitativos de la Ley N° 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, continúan aprobando las referidas transferencias financieras durante el año fiscal 2005, mediante Resolución del Titular del Pliego, no estando comprendidas dentro de los alcances del artículo 75 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

1.2 Las transferencias financieras que se realicen a través del FIDA y FEDADOI, y el Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano" quedan exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley N° 28411.

Artículo 2.- Financiamiento

Lo dispuesto en el artículo precedente será financiado con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los anexos cuantitativos de la Ley N° 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005 y sus modificatorias, de las correspondientes entidades, así como de los recursos incorporados conforme a lo señalado en la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28426 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005.

Artículo 3.- Modificación del artículo 4 del D.U. N° 015-2004

Modifícase el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 015-2004, con el texto siguiente:

"Artículo 4.- Toda referencia al término gasto ocasionado al Tesoro Público debe ser entendida como gastos con cargo a los recursos de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, y excepcionalmente, para los fines del presente Decreto de Urgencia, a los recursos de otras Fuentes de Financiamiento que se orientan a atender el gasto aprobado en el Presupuesto Institucional de cada Entidad".

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

PCM

Autorizan viaje del Ministro de Defensa y encargan su Despacho al Ministro del Interior

RESOLUCION SUPREMA N° 040-2005-PCM

Lima, 16 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 918-2004-DE/CCFFAA de fecha 18 de agosto de 2004 se autorizó el viaje a Personal Militar de las Fuerzas Armadas para que participe en las Operaciones de Mantenimiento de Paz de la Organización de las Naciones Unidas en la República de Haití por el período de seis meses;

Que, es necesario realizar una visita de apoyo e inspección al contingente peruano que viene participando en las Operaciones de Mantenimiento de Paz de la Organización de Naciones Unidas en la República de Haití, para el efectivo cumplimiento de la misión asignada;

Que, el transporte aéreo estará a cargo de la Marina de Guerra del Perú, por lo que el viaje sólo irrogará gastos por concepto de viáticos;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 560, la Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002 y el Decreto de Urgencia N° 015-2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor General de Ejército, Roberto Enrique CHIABRA LEÓN, Ministro de Defensa, a la República de Haití, del 26 al 28 de febrero de 2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Defensa, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos:

US\$ 200.00 x 3 días x 1 persona

Artículo 3.- Encargar la Cartera de Defensa, al señor Félix Murazzo Carrillo, Ministro del Interior, mientras dure la ausencia del titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneraciones ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

Designan miembros del Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte

RESOLUCION SUPREMA N° 046-2005-PCM

Lima, 25 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 11) del artículo 10 de la Ley N° 28036 - Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte establece que el Instituto Peruano del Deporte - IPD es dirigido por un Consejo Directivo integrado -entre otros- por dos representantes elegidos por las Federaciones

Deportivas Nacionales, dos representantes de los Gobiernos Locales (Provincial y Distrital) y un representante del Consejo Nacional de la Juventud - CONAJU, quienes de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de dicha Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM, deberán ser designados mediante Resolución Suprema;

Que, corresponde designar a los representantes de las instituciones antes mencionadas como miembros del Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 560, la Ley N° 28036 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación

Designar a las siguientes personas como miembros del Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte - IPD:

- Señor JOSÉ CARLOS QUIÑONES GONZALEZ y señor EDMUNDO JARAMILLO ORBEGOSO, representantes de las Federaciones Deportivas Nacionales;

- Señor JOSÉ ELGAR MARREROS SAUCEDO, representante de los Gobiernos Locales Provinciales;

- Doctor JUAN RICARDO VICTOR SOTOMAYOR GARCÍA, representante de los Gobiernos Locales Distritales;

- Señorita CARMEN INÉS VEGAS GUERRERO y señor NICOLÁS ANTONIO ZEVALLOS TRIGOSO, representantes titular y alterno, respectivamente, del Consejo Nacional de la Juventud - CONAJU.

De esta manera, el Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte, queda conformado a la fecha de la siguiente manera:

- Señor IVÁN CÉSAR DIBÓS MIER, Presidente del Consejo Directivo;

- Señor SANTIAGO ORLANDO MELLO FERREYRA y señor RAFAEL GUIDO ESPINOZA CÁCERES, representantes del Ministerio de Educación;

- Señor JOSÉ CARLOS QUIÑONES GONZALEZ y señor EDMUNDO JARAMILLO ORBEGOSO, representantes de las Federaciones Deportivas Nacionales;

- Señor JOSÉ ELGAR MARREROS SAUCEDO, representante de los Gobiernos Locales Provinciales;

- Doctor JUAN RICARDO VICTOR SOTOMAYOR GARCÍA, representante de los Gobiernos Locales Distritales;

- Señorita CARMEN INÉS VEGAS GUERRERO y señor NICOLÁS ANTONIO ZEVALLOS TRIGOSO, representantes titular y alterno, respectivamente, del Consejo Nacional de la Juventud - CONAJU.

Artículo 2.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

Aceptan renuncia de Consejero del Presidente de la República en Asuntos Políticos

RESOLUCION SUPREMA N° 048-2005-PCM

Lima, 25 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 358-2004-PCM, se designó al señor Juan Sheput Moore como Consejero del Presidente de la República en Asuntos Políticos;

Que el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo antes mencionado;

De conformidad con la Ley N° 27594; el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 007-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia del señor Juan Sheput Moore al cargo de Consejero del Presidente de la República en Asuntos Políticos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

Aceptan renuncia de Ministro de Justicia

RESOLUCION SUPREMA N° 049-2005-PCM

Lima, 25 de febrero de 2005

Vista la renuncia que al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Justicia formula el señor Carlos Gamarra Ugaz; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Justicia formula el señor Carlos Gamarra Ugaz, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

Aceptan renuncia de Ministro de Agricultura

RESOLUCION SUPREMA N° 050-2005-PCM

Lima, 25 de febrero de 2005

Vista la renuncia que al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura formula el señor Álvaro Quijandría Salmón; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura formula el señor Álvaro Quijandría Salmón, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

Aceptan renuncia de Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCION SUPREMA N° 051-2005-PCM

Lima, 25 de febrero de 2005

Vista la renuncia que al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Trabajo y Promoción del Empleo formula el señor Javier Neves Mujica; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Trabajo y Promoción del Empleo formula el señor Javier Neves Mujica, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

Aceptan renuncia de Ministro de la Producción

RESOLUCION SUPREMA N° 052-2005-PCM

Lima, 25 de febrero de 2005

Vista la renuncia que al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de la Producción formula el señor Alfonso Velásquez Tuesta; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de la Producción formula el señor Alfonso Velásquez Tuesta, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

Nombran Ministro de Justicia

RESOLUCION SUPREMA N° 053-2005-PCM

Lima, 25 de febrero de 2005

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, al señor EDUARDO SALHUANA CAVIDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

Nombran Ministro de Agricultura

RESOLUCION SUPREMA N° 054-2005-PCM

Lima, 25 de febrero de 2005

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura, al señor MANUEL MANRIQUE UGARTE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

Nombran Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCION SUPREMA N° 055-2005-PCM

Lima, 25 de febrero de 2005

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Trabajo y Promoción del Empleo, al señor JUAN SHEPUT MOORE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

Nombran Ministro de la Producción

RESOLUCION SUPREMA N° 056-2005-PCM

Lima, 25 de febrero de 2005

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de la Producción, al señor DAVID LEMOR BEZDIN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

Autorizan viaje de representante del INDECOPI a Ecuador para participar en la X Reunión de Coordinación Andina

RESOLUCION SUPREMA N° 057-2005-PCM

Lima, 25 de febrero de 2005

Vista la Carta N° 055-2005/PRE-INDECOPI de la Presidencia del Directorio del INDECOPI de fecha 24 de febrero de 2005, del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI-; y,

CONSIDERANDO:

Que, del 28 de febrero al 2 de marzo de 2005, en la ciudad de Quito, Ecuador, se llevará a cabo la Décima Reunión de Coordinación Andina previa a la Octava Ronda de Negociaciones del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de Norteamérica, con la participación de Colombia y Ecuador, países que también forman parte de la mencionada negociación;

Que, mediante Facsímil N° 049-2005-MINCETUR/VCME de fecha 21 de febrero de 2005, el Viceministerio de Comercio Exterior ha solicitado la participación del señor Luis Alonso García Muñoz-Nájar, Presidente de la Sala de Propiedad Intelectual y representante del INDECOPI en las negociaciones del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de Norteamérica;

Que el señor García ha sido designado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo como Jefe del Equipo Negociador del Grupo de Propiedad Intelectual, por lo que su participación en esta reunión es importante debido a que una de las mesas de negociación previstas, para lograr un Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de Norteamérica, es la referida a los temas de Propiedad Intelectual;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28427, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Decreto de Urgencia N° 015-2004 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante el Decreto Supremo N° 067-2003-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Luis Alonso García Muñoz-Nájar, Presidente de la Sala de Propiedad Intelectual y representante del INDECOPI en las negociaciones del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de Norteamérica, a la ciudad de Quito, Ecuador, del 27 de febrero al 3 de marzo de 2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán asumidos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	384,71
---------	------	--------

Viáticos x 4 días	US\$	800,00
Tarifa CORPAC	US\$	28,24

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario deberá presentar a su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

Dejan sin efecto las RR.SS. N°s. 043 y 044-2005-PCM

RESOLUCION SUPREMA N° 058-2005-PCM

Lima, 25 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 043-2005-PCM de fecha 24 de febrero de 2005, se autorizó el viaje de la señora ANA MARIA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI, Ministra de Estado en el Despacho de la Mujer y Desarrollo Social, a las ciudades de Nueva York y Washington, Estados Unidos de América, del 26 de febrero al 3 de marzo de 2005, para formar parte de la delegación que representará al Estado Peruano durante el 122° Período de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como para asistir en el 49° Período de Sesiones de la Comisión Jurídica y Social de la Mujer;

Que, asimismo por Resolución Suprema N° 044-2005-PCM, de fecha 24 de febrero de 2005, se encargó el Despacho de la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social al señor Javier Neves Mujica, Ministro de Estado en la Cartera de Trabajo y Promoción del Empleo, a partir del 26 de febrero de 2005 y en tanto dure la ausencia de la Titular;

Que, la señora Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, por razones de fuerza mayor inherentes al ejercicio de su cargo, no le va a ser posible participar en el citado evento, por lo que resulta necesario dejar sin efecto las Resoluciones Supremas N°s. 043 y 044-2005-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto las Resoluciones Supremas N°s. 043 y 044-2005-PCM, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

AGRICULTURA

Aprueban Convenio de Traspaso de Recursos provenientes de la Unidad Especial PL480 del Ministerio de Economía y Finanzas a favor del Ministerio de Agricultura

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0216-2005-AG

Lima, 24 de febrero de 2005

VISTO:

El Oficio N° 309-2005-AG-DGPA/DCR-044, del Director General de Promoción Agraria sobre la autorización para la suscripción del Convenio de Traspaso de Recursos con la Unidad Especial PL 480 del Ministerio de Economía y Finanzas, en representación del Ministro de Agricultura;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Especial PL480 del Ministerio de Economía y Finanzas, administra los recursos que provienen de la venta de productos agrícolas según convenios celebrados entre los Gobiernos del Perú y de los Estados Unidos;

Que, dichos recursos vía convenios de traspaso, son transferidos a los organismos ejecutores calificados, para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública declarados viables y que cuenten con un Plan Operativo con la programación de los desembolsos correspondientes;

Que, con el objeto de ejecutarse el Proyecto de implementación de Centros de Acopio y Enfriamiento de Leche con cargo a los recursos de la citada fuente de financiamiento, el MINAG debe celebrar un Convenio de Traspaso de Recursos con la Unidad PL480 del Ministerio de Economía y Finanzas, para cuyo efecto debe autorizarse al Director General de Promoción Agraria para que lo suscriba en representación de este Ministerio, por ser el órgano ejecutor del Proyecto;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Convenio de Traspaso de Recursos provenientes de la Unidad Especial PL480 del Ministerio de Economía y Finanzas a favor del Ministerio de Agricultura.

Artículo 2.- Delegar en el Director General de la Dirección General de Promoción Agraria, la facultad de suscribir el Convenio de Traspaso de Recursos en nombre y representación del Ministerio de Agricultura, con la Unidad Especial PL480 del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Designar al Director General de la Dirección General de Promoción Agraria del Ministerio de Agricultura, como funcionario autorizado ante la Unidad Especial PL480 del Ministerio de Economía y Finanzas a firmar cualquier comunicación relacionada con su ejecución.

Artículo 4.- Designar como funcionarios responsables de la cuenta separada que se abrirá en el Banco de la Nación, para el manejo de los fondos aprobados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, a los actuales funcionarios responsables de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Agricultura - Administración Central designados por la Resolución Ministerial N° 1047-2004-AG.

Artículo 5.- La suscripción del convenio a que se refiere el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, deberá ser puesta en conocimiento del Despacho Ministerial en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

MINCETUR

Otorgan mención honorífica de “Embajadora de Turismo del Perú”

RESOLUCION SUPREMA N° 009-2005-MINCETUR

Lima, 18 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 4 de diciembre de 2004, se realizó en la isla de Hainan, República Popular China, la “LIV Edición del Certamen Miss Mundo”, resultando elegida la señorita María Julia Mantilla García, de Perú “Miss Mundo 2004”;

Que, durante su reinado como “Miss Mundo 2004”, la señorita María Julia Mantilla García visitará diversos países lo cual le permitirá promocionar la imagen del Perú y sus atractivos turísticos, por lo que resulta conveniente reconocerle el merecido galardón a que se ha hecho merecedora, mediante el otorgamiento de la mención honorífica de “Embajadora de Turismo del Perú”;

Que, es función del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo promover la imagen del Perú en el extranjero, con el fin de incrementar el desarrollo del turismo en el Perú;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otórgase a la señorita María Julia Mantilla García, “Miss Mundo 2004”, la mención honorífica de “Embajadora de Turismo del Perú”.

Artículo 2.- La mención otorgada será ejercida ad honorem durante el tiempo que dure el reinado de la señorita María Julia Mantilla, sin que ello implique gasto alguno para el Estado.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALFREDO FERRERO

Ministro de Comercio Exterior y Turismo

Autorizan viaje de funcionarios de INDECOPI a Ecuador para participar en la X Reunión de Coordinación Andina

RESOLUCION SUPREMA N° 011-2005-MINCETUR

Lima, 25 de febrero de 2005

Vista la Carta N° 152-2005/GEG-INDECOPI, del Gerente General del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo y está a cargo de la regulación del comercio exterior;

Que, el Perú conjuntamente con Ecuador y Colombia, vienen negociando con los Estados Unidos de Norteamérica la suscripción de un Tratado de Libre Comercio - TLC, para cuyo efecto se han llevado a cabo siete Rondas de Negociaciones;

Que, próximamente se realizará la VIII Ronda de Negociaciones en la ciudad de Washington, Estados Unidos de Norteamérica, del 9 al 18 de marzo de 2005; en orden a la participación en dicho evento, los países andinos negociadores consideran conveniente realizar previamente la X Reunión de Coordinación Andina, en la ciudad de Quito, República de Ecuador, del 28 de febrero al 3 de marzo del 2005;

Que, el Gerente General de INDECOPI, mediante el documento del visto, comunica la participación en dicha Reunión de Coordinación, de dos de sus funcionarios como especialistas en el tema de propiedad intelectual, precisando que los gastos por concepto de pasajes y viáticos serán cubiertos con recursos del Presupuesto del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

De conformidad con las Leyes N°s. 27619, 28425 y 27790, Decreto Supremo N° 067-2003-PCM, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y Decreto de Urgencia N° 015-2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Quito, República de Ecuador, de los siguientes funcionarios del INDECOPI, que forman parte del equipo peruano negociador del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de Norteamérica, para que participen en la X Reunión de Coordinación Andina, a realizarse en dicha ciudad, en las fechas que a continuación se indica:

- Del 27 de febrero al 3 de marzo de 2005
Señora Teresa Stella Mera Gómez
- Del 28 de febrero al 3 de marzo de 2005
Señor Augusto Mello Romero

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

- Señora Teresa Stella Mera Gómez (Del 27 de febrero al 3 de marzo de 2005)		
Pasajes	:	US\$ 250,00
Viáticos (US\$ 200,00 x 5 días)	:	US\$ 1 000,00
Tarifa CORPAC	:	US\$ 28,24

- Señor Augusto Mello Romero (Del 28 de febrero al 3 de marzo de 2005)
Pasajes : US\$ 620,00
Viáticos (US\$ 200,00 x 4 días) : US\$ 800,00
Tarifa CORPAC : US\$ 28,24

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, los profesionales cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberán presentar al Titular del MINCETUR y al Titular del INDECOPI un informe detallado sobre las acciones realizadas. Asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

Autorizan viaje de profesional de PromPerú a Colombia para participar en Feria Internacional de Turismo "XXIV Vitrina Turística de ANATO-2005"

RESOLUCION MINISTERIAL N° 057-2005-MINCETUR-DM

Lima, 24 de febrero de 2005

Vista la Carta N° C.095.2005/PP.GG de la Gerencia General de la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú es la encargada de proponer, dirigir, evaluar y ejecutar las políticas y estrategias de promoción del turismo interno y receptivo, así como de promover y difundir la imagen del Perú en materia de promoción turística;

Que, dentro de las estrategias de promoción señaladas, PromPerú tiene previsto participar en la Feria Internacional de Turismo "XXIV Vitrina Turística de ANATO - 2005", a realizarse del 28 de febrero al 2 de marzo del presente año, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, la feria mencionada es el evento de turismo más importante de la República de Colombia, se encuentra dirigida exclusivamente a profesionales de turismo, donde participan tour operadores, agencias de viaje, hoteles, líneas aéreas, líneas de crucero, organizadores de eventos, debiendo mencionarse que durante la realización de la feria se lleva a cabo de manera simultánea conferencias, seminarios, mesas redondas, los cuales tienen como finalidad constituirse en puntos de reflexión y debate de temas claves para el desarrollo de la industria del turismo, razón por la cual PromPerú como parte de su estrategia de promoción, estará participando en la indicada feria, conjuntamente con 06 coexpositores;

Que, por lo expuesto, el Gerente General de PromPerú ha solicitado que se autorice el viaje de la señora María del Carmen de Reparaz Zamora, profesional que presta servicios en la Gerencia de Turismo Receptivo de PromPerú, para que participe en dicha Feria, desarrollando diversas actividades vinculadas a la promoción turística;

Que, la participación de PromPerú en la citada Feria se encuentra dentro del marco del Plan Anual del Fondo de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional para el 2005, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 435-2004-MINCETUR/DM, por lo que contribuirá al logro de los fines institucionales;

Contando con la visación de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, la Gerencia Legal y la Gerencia General de PromPerú;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N°s. 27790, 28427, 27619, el Decreto de Urgencia N° 015-2004 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, de la señora María del Carmen de Reparaz, del 25 de febrero al 3 de marzo de 2005, profesional que presta servicios en la Gerencia de Turismo Receptivo de PromPerú, para que participe en la Feria Internacional de Turismo "XXIV Vitrina Turística de ANATO - 2005", que se realizará en dicha ciudad.

Artículo 2.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 003, Comisión de Promoción del Perú - PromPerú, del Pliego 035 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle

- Viáticos (US\$ 200,00 x 6 días) :	US\$	1 200,00
- Pasajes Aéreos :	US\$	410,00
- Tarifa Córpac :	US\$	28,24

Artículo 3.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal a que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución, presentará al Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el viaje que se autoriza. Asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

Autorizan viaje de funcionarios y profesionales del ministerio a Ecuador para participar en la X Reunión de Coordinación Andina

RESOLUCION MINISTERIAL N° 058-2005-MINCETUR-DM

Lima, 24 de febrero de 2005

Vistos los Memorándum N°s. 127 y 136-2005-MINCETUR/VMCE del Viceministro de Comercio Exterior.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo y está encargado de la regulación del comercio exterior;

Que, el Perú inició el 18 de mayo de 2004 las negociaciones con los Estados Unidos de Norteamérica, para la suscripción de un Tratado de Libre Comercio - TLC. A la fecha se han llevado a cabo siete Rondas de Negociaciones;

Que, para proseguir con las negociaciones, los países andinos participantes han considerado conveniente realizar encuentros previos a las rondas de negociaciones, programando la X Reunión de Coordinación Andina, en la ciudad de Quito, República de Ecuador, del 28 de febrero al 3 de marzo del 2005, con el objeto de preparar la estrategia conjunta en los diversos temas a tratar en la VIII Ronda de Negociaciones TLC, que se llevará a cabo en la ciudad de Washington, Estados Unidos de Norteamérica, los días 9, 10 y 14 al 18 de marzo del presente año;

Que, en dichas reuniones participará el Viceministro de Comercio Exterior, así como un equipo de funcionarios y profesionales que prestan servicios en el Viceministerio de Comercio Exterior, especialistas en las diversas materias a tratar, por lo que se considera procedente otorgar la autorización de viaje correspondiente y encargar el Despacho Viceministerial, en tanto dure la ausencia del titular;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley N° 27790, Ley N° 27619, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y Decreto de Urgencia N° 015-2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Quito, República de Ecuador, de los funcionarios y profesionales que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participarán en la X Reunión de Coordinación Andina, en las fechas que a continuación se indica:

- Del 1 al 2 de marzo de 2005.
Señor Pablo de la Flor Belaúnde, Viceministro de Comercio Exterior;
- Del 27 de febrero al 2 de marzo de 2005
Señoritas María Rosa Morán Macedo
 Maggy Alejandra Manrique Petretera
- Del 27 de febrero al 3 de marzo de 2005
Señores: Marcela Patricia Zea Barreto
 Ana Helena Sandoval Pinto
 Sara Rosana Rosadio Colán
 Pamela Apaza Lanyi
 Alvaro Gutiérrez Bendezú
 Bettina María Sonza Vivanco
- Del 27 de febrero al 4 de marzo de 2005
Señora María Beatriz Cubas Zanabria
- Del 28 de febrero al 2 de marzo de 2005
Señores Liliana Ruiz de Alonso
- Del 28 de febrero al 3 de marzo de 2005
Señoritas: Juana del Carmen Ochoa Vigo
 Yolanda Zúñiga Fernández
 Hortencia Elva Rodríguez Pastor
- Del 28 de febrero al 4 de marzo de 2005

Señores: José Eduardo Brandes Salazar
Luis Alberto Mesías Changa

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Pablo de la Flor Belaúnde,
(Del 1 al 2 de marzo de 2005)

Pasajes	: US\$ 650,00
Viáticos (US\$ 200,00 x 2 días)	: US\$ 400,00
Tarifa CORPAC	: US\$ 28,24

Señoritas María Rosa Morán Macedo y Maggy Alejandra Manrique Petrera (Del 27 de febrero al 2 de marzo de 2005)

Pasajes (US\$ 250,00 x 2 personas)	: US\$ 500,00
Viáticos (US\$ 200,00 x 4 días x 2 personas)	: US\$ 1 600,00
Tarifa CORPAC (US\$ 28,24 x 2 personas)	: US\$ 56,48

Señores: Alvaro Gutiérrez Bendezú, Marcela Patricia Zea Barreto, Ana Helena Sandoval Pinto, Sara Rosana Rosadio Colán, Pamela Apaza Lanyi, y Bettina María Sonza Vivanco

(Del 27 de febrero al 3 de marzo de 2005)

Pasajes (US\$ 250,00 x 6 personas)	: US\$ 1 500,00
Viáticos (US\$ 200,00 x 5 días x 6 personas)	: US\$ 6 000,00
Tarifa CORPAC (US\$ 28,24 x 6 personas)	: US\$ 169,44

Señorita María Beatriz Cubas Zanabria (Del 27 de febrero al 4 de marzo de 2005)

Pasajes	: US\$ 377,00
Viáticos (US\$ 200,00 x 6 días)	: US\$ 1 200,00
Tarifa CORPAC	: US\$ 28,24

Señorita Liliana Ruiz de Alonso (Del 28 de febrero al 2 de marzo de 2005)

Pasajes	: US\$ 472,00
Viáticos (US\$ 200,00 x 3 días)	: US\$ 600,00
Tarifa CORPAC	: US\$ 28,24

Señoritas Juana del Carmen Ochoa Vigo y Yolanda Zúñiga Fernández (Del 28 de febrero al 3 de marzo de 2005)

Pasajes (US\$ 250,00 x 2 personas)	: US\$ 500,00
Viáticos (US\$ 200,00 x 4 días x 2 personas)	: US\$ 1 600,00
Tarifa CORPAC (US\$ 28,24 x 2 personas)	: US\$ 56,48

Señor Eduardo Brandes Salazar (Del 28 de febrero al 4 de marzo de 2005)

Pasajes	: US\$ 509,00
Viáticos (US\$ 200,00 x 5 días)	: US\$ 1 000,00
Tarifa CORPAC	: US\$ 28,24

Señora Hortencia Elva Rodríguez Pastor (Del 28 de febrero al 3 de marzo de 2005)

Pasajes	: US\$ 509,00
Viáticos (US\$ 200,00 x 4 días)	: US\$ 800,00
Tarifa CORPAC	: US\$ 28,24

Señor Luis Alberto Mesías Changa (Del 28 de febrero al 4 de marzo de 2005)

Pasajes	: US\$ 472,00
Viáticos (US\$ 200,00 x 5 días)	: US\$ 1 000,00
Tarifa CORPAC	: US\$ 28,24

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, los funcionarios y el personal cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberán

presentar al Titular del Sector un informe detallado de las acciones realizadas y resultados obtenidos en el viaje autorizado. Asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- Encargar el Despacho del Viceministro de Comercio Exterior al señor Franklin Ramiro Salas Bravo, Viceministro de Turismo a partir del 1 de marzo de 2005 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

Autorizan viaje de profesionales de PromPerú a Canadá para participar en certamen Door to Door

RESOLUCION MINISTERIAL N° 059-2005-MINCETUR-DM

Lima, 24 de febrero de 2005

Vista la Carta N° C.143.2005/PP.GG de la Gerencia General de la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú es la encargada de proponer, dirigir, evaluar y ejecutar las políticas y estrategias de promoción del turismo interno y receptivo, así como de promover y difundir la imagen del Perú en materia de promoción turística;

Que, acorde con sus funciones, PromPerú se encuentra desarrollando una Campaña de Promoción Turística del Perú en el mercado canadiense, identificado como uno de los mercados potenciales prioritarios con gran crecimiento registrado en los últimos años, con miras a lograr el posicionamiento del Perú como destino turístico en dicho mercado;

Que, dentro de las estrategias de la referida campaña, PromPerú tiene previsto llevar a cabo la actividad "Door to Door - Canadá", a realizarse en las ciudades de Vancouver y Calgary, del 28 de febrero al 2 de marzo de 2005, la cual consiste en una estrategia cualitativa-personalizada de promoción turística focalizada, donde se han coordinado reuniones de trabajo con los planificadores y representantes de las principales tours operadoras de las ciudades visitadas a fin de posicionar el destino Perú como uno de los destinos prioritarios dentro de las diversas opciones de destinos mundiales;

Que, por lo expuesto, el Gerente General de PromPerú ha solicitado que se autorice el viaje del señor Luis Ricardo Baraybar Gutiérrez de la Fuente y de la señorita Gretha Felix Serpa, profesionales que prestan servicios en la Gerencia de Turismo Receptivo de PromPerú, para que participen en dichas reuniones de trabajo, desarrollando diversas actividades vinculadas a la promoción turística;

Que, la participación de PromPerú en la citada Feria se encuentra dentro del marco del Plan Anual del Fondo de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional para el 2005, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 435-2004-MINCETUR/DM, por lo que contribuirá al logro de los fines institucionales;

Contando con la visación de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, la Gerencia Legal y la Gerencia General de PromPerú;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N°s. 27790, 28427, 27619, el Decreto de Urgencia N° 015-2004, Decreto Supremo N° 012-2003-MINCETUR y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a las ciudades de Vancouver y Calgary Canadá, del señor Luis Ricardo Baraybar Gutiérrez de la Fuente y de la señorita Gretha Felix Serpa, profesionales que prestan servicios en la Gerencia de Turismo Receptivo de PromPerú, del 27 de febrero al 04 de marzo de 2005, para la realización del Door to Door - Canadá en dichas ciudades.

Artículo 2.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 003, Comisión de Promoción del Perú - PromPerú, del Pliego 035 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 220,00 x 4 días x 2 personas)	: US\$ 1 760,00
- Pasajes Aéreos (US\$ 1 650,00 x 2 personas)	: US\$ 3 300,00
- Tarifa Córpac (US\$ 28,24 x 2 personas)	: US\$ 56,48

Artículo 3.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal a que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución, presentará al Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el viaje que se autoriza. Asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

Encargan funciones de Director Ejecutivo del Plan COPESCO Nacional y de Titular de la Unidad Ejecutora

RESOLUCION MINISTERIAL N° 061-2005-MINCETUR-DM

Lima, 24 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del proceso de transferencia dispuesto por Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, fue expedido el Decreto Supremo N° 074-2004-PCM, por el cual se dio por efectuada la transferencia de la Unidad Ejecutora 002 Plan COPESCO del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, al Gobierno Regional del Cusco, autorizando además la transferencia de partidas correspondiente;

Que, a fin de garantizar la continuidad de la ejecución de los proyectos a nivel nacional, a cargo del Plan COPESCO Nacional, y el cumplimiento de sus compromisos financieros, mediante Resolución Ministerial N° 370-2004-MINCETUR, del 25 de octubre de 2004, se encargó al señor Jorge Chávez Rodríguez, con retención de su cargo de Director Nacional de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo, las funciones de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Plan COPESCO (actualmente denominado Plan COPESCO Nacional, en virtud del Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR);

Que, asimismo, por Resolución Ministerial N° 371-2004-MINCETUR/DM, del 25 de octubre de 2004, se encargó al mencionado funcionario las funciones de Titular de la Unidad Ejecutora N° 04 Plan COPESCO Nacional, por el ejercicio fiscal 2004;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el encargo es temporal, excepcional y fundamentado, sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva, y en ningún caso debe exceder el período presupuestal;

Que, en consecuencia, a fin de continuar la ejecución de los proyectos que a nivel nacional desarrolla el Plan COPESCO Nacional, es necesario se encarguen las funciones del Director Ejecutivo y del Titular de la Unidad Ejecutora N° 04 de dicha entidad, para el presente ejercicio presupuestal;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, modificado por Ley N° 27779, la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar al señor Jorge Chávez Rodríguez, con retención de su cargo de Director Nacional de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo, las funciones de Director Ejecutivo del Plan COPESCO Nacional y de Titular de la Unidad Ejecutora 004 Plan COPESCO Nacional.

Artículo 2.- Designar a los responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 004: Plan COPESCO Nacional, de acuerdo al siguiente detalle:

Titulares

Apellidos y nombres

Cargo

a. PAOLA FRANCO SOTOMAYOR

Directora General de
Administración

b. JULIO ZAPATA CHÁVEZ

Subdirector de Tesorería

Suplentes

c. MARITZA MARIVEL MARTINEZ VILLARREAL

Técnico en Finanzas I

d. YNES AURELIA CRISOLES ESCATE

Técnico Administrativo

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO

Ministro de Comercio Exterior y Turismo

Autorizan contratación de servicio de mantenimiento preventivo de ascensores instalados en la sede central del ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 063-2005-MINCETUR-DM

Lima, 25 de febrero de 2005

Visto el Informe N° 017-2005-MINCETUR/SG/OGA/OASA-MPM y el Memorándum N° 169-2005-MINCETUR/SG/OGA, de la Oficina General de Administración, sustentando la necesidad de contratar los servicios de mantenimiento preventivo de los ascensores del edificio de la sede central del Ministerio;

CONSIDERANDO:

Que, los ascensores de la sede central del Ministerio, de marca Schindler, tienen una antigüedad de más de 30 años, y se encuentran en operatividad constante, siendo atendidos con el respectivo mantenimiento correctivo y preventivo que corresponde, a fin de lograr su normal funcionamiento y evitar riegos contra la seguridad de los usuarios;

Que, para la contratación del servicio indicado, es necesario contar con una empresa especializada, con experiencia en el rubro, que esté en condiciones de suministrar los repuestos originales y cuente con el personal técnico especializado; por lo cual, resulta idóneo contratar con la empresa que tenga representación exclusiva de la marca Schindler;

Que, la empresa Ascensores Schindler del Perú S.A. es la representante exclusiva del fabricante en el mercado nacional, siendo, por tanto, la única empresa que está en condiciones de garantizar un óptimo servicio y la utilización de repuestos legítimos para el mantenimiento y reparación de los ascensores marca Schindler del MINCETUR; además de resultar conveniente la estandarización del servicio mantenimiento;

Que, de conformidad con el inciso e) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, se puede exonerar de los procesos de selección cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único;

De acuerdo con los documentos del Visto, y el Informe Legal N° 065-2005-MINCETUR/SG-AJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el inciso e) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM, artículo 144 de su Reglamento aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM, y el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Selectiva, para la contratación de la empresa Ascensores Schindler del Perú S.A., a fin de que preste el servicio de mantenimiento, preventivo de los ascensores marca Schindler, instalados en la sede central del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, por un período de 12 meses, por tratarse de un servicio que no admite sustitutos y ser proveedor único.

Artículo 2.- La Oficina General de Administración queda encargada, a través de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, de contratar a la mencionada empresa para la prestación del servicio a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, mediante un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, hasta por el valor referencial de S/. 46,000.00 (Cuarenta y seis mil y 00/100 nuevos soles), incluido el IGV, que serán financiados con recursos ordinarios.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial y de los informes técnico y legal que la sustentan, a la Contraloría General de la República, dentro los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión. La Oficina General de Administración deberá publicar la presente Resolución a través del SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

Declaran en situación de desabastecimiento inminente el servicio de carga aérea internacional para PromPerú

RESOLUCION MINISTERIAL N° 064-2005-MINCETUR-DM

Lima, 25 de febrero de 2005

VISTA la Carta N° C.097.2005/PP.GG de la Gerencia General de PromPerú, el Memorandum N° M.073.2005/PP.GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Técnico N° 022.2005/PP.GAF.SGA de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° I.009.2005/PP.GPPD.ECM del Especialista en Control Previo y Presupuesto de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Desarrollo; y el Informe Legal N° 028-2005/PP.GL de la Gerencia Legal, de PromPerú;

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú, es una Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, cuyo objeto es proponer, dirigir, evaluar y ejecutar las políticas y estrategias de promoción del turismo interno y del turismo receptivo, así como promover y difundir la imagen del Perú en materia de promoción turística, de conformidad con la política y objetivos sectoriales;

Que, para el desarrollo de sus funciones PromPerú realiza actividades de promoción a nivel nacional e internacional, participando y/o desarrollando Ferias, Workshops, Festivales Gastronómicos, Exposiciones, Capacitaciones y demás eventos vinculados con sus funciones y objetivos institucionales, requiriendo para tal efecto trasladar diverso material que servirá como fuente de promoción de la imagen del Perú y su difusión como destino turístico;

Que, para la realización de las funciones antes mencionadas, PromPerú requiere realizar el envío al exterior de material gráfico, audiovisual, insumos alimenticios y demás material, a fin de cumplir con sus objetivos promocionales de turismo para la cual ha sido creada;

Que, en tal razón, PromPerú ha visto la necesidad de contar en forma inmediata con los servicios de traslado de carga aérea internacional por el período de dos meses, lo cual le exige contratar a una empresa especializada dentro de los alcances de la exoneración por causal de desabastecimiento inminente del servicio mencionado, asegurando de este modo la continuidad de las funciones de PromPerú, pues la carencia del servicio de carga aérea antes referido afectaría de manera directa e inminente las funciones esenciales de PromPerú;

Que, durante el ejercicio fiscal 2004, el referido servicio fue incluido en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de PromPerú, mediante Resolución de Gerencia General N° 52-2004-PromPerú/GG del 29 de noviembre de 2004, por un valor referencial de S/. 961 537,00, a fin de contar con el servicio durante el año 2005;

Que, sin embargo, se ha producido una variación del volumen de carga aérea originalmente proyectado, en función a los eventos en los cuales participará PROMPERU, lo cual ha sido materia de un estudio técnico de mercado el cual ha arrojado un valor referencial superior al inicialmente programado, lo cual ha impedido llevar adelante el concurso previsto, por falta de disponibilidad presupuestal;

Que, en tanto se realice la convocatoria y se lleve a cabo el concurso para la contratación del servicio mencionado, existe la necesidad actual y urgente de dotar a PromPerú del servicio de transporte de carga aéreo internacional, a fin de evitar que se produzca un desabastecimiento inminente de este servicio, situación que impediría la continuidad de las actividades esenciales de promoción del Perú como destino turístico, exigiendo adoptar medidas inmediatas a fin de asegurar la continuidad de dicho servicio, por el período necesario hasta que se concluya el proceso de selección, según la normatividad vigente;

Que, en tal sentido mediante Informe N° 022.2005/PP.GAF.SGA la Gerencia de Administración y Finanzas, recomienda la contratación dentro de los alcances de la exoneración por causal de desabastecimiento inminente, del mencionado servicio, a fin de

atender oportunamente los requerimientos de la entidad, al amparo del artículo 21 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y del artículo 141 de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, siendo la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios - Ley N° 27889, Ley para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional;

Que, el inminente desabastecimiento del servicio referido exige disponer el inicio de las medidas conducentes a la determinación de las responsabilidades que pudieran recaer en los funcionarios de PromPerú que pudieran resultar involucrados;

De conformidad con el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y los informes técnicos del Visto,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar en situación de desabastecimiento inminente el Servicio de Carga Aérea Internacional para PromPerú, por un período de dos meses o hasta la suscripción del contrato con el postor que resulte ganador de la Buena Pro en el proceso de selección que debe llevarse a cabo para la contratación de dicho servicio.

Artículo 2.- Exonerar a la Comisión de Promoción del Perú -PromPerú- del proceso de selección que corresponde, para la contratación del servicio de transporte de Carga Aérea Internacional, por situación de desabastecimiento inminente, disponiendo que la misma sea realizada en forma directa mediante acciones inmediatas.

Artículo 3.- La contratación a que se refiere el artículo precedente será realizada hasta por un monto máximo de S/. 327 928,00, cumpliendo con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente, siendo la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios - Ley N° 27889, Ley para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.

Artículo 4.- La Gerencia General de PromPerú queda encargada de disponer el inicio de las acciones que correspondan a cargo de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de PromPerú, de acuerdo al Artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, a fin de determinar las responsabilidades de los funcionarios involucrados cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de la causal de situación de desabastecimiento inminente, de ser el caso.

Artículo 5.- La Gerencia de Administración y Finanzas de PromPerú queda encargada de publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y a través del SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión, así como de remitir copia de la misma y de los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

DEFENSA

Autorizan viaje de la comitiva que acompañará al Ministro de Defensa en su viaje a Haití

RESOLUCION SUPREMA N° 141-2005-DE-SG

Lima, 16 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 918-2004-DE/CCFFAA de fecha 18 de agosto de 2004 se autorizó el viaje a Personal Militar de las Fuerzas Armadas para que participe en las Operaciones de Mantenimiento de Paz de la Organización de las Naciones Unidas en la República de Haití por el período de seis meses;

Que, es necesario autorizar el viaje de la comitiva que acompañará al Señor Ministro de Defensa a realizar una visita de apoyo e inspección al contingente peruano que viene participando en las Operaciones de Mantenimiento de Paz de la Organización de Naciones Unidas en la República de Haití, para el efectivo cumplimiento de la misión asignada;

Que, el transporte aéreo estará a cargo de la Marina de Guerra del Perú, por lo que el viaje sólo irrogará gastos por concepto de viáticos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27860 Ley del Ministerio de Defensa, la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y el Decreto de Urgencia N° 015-2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicio de la Comitiva que acompañará al Señor, Ministro de Defensa, a la República de Haití, del 26 al 28 de febrero de 2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; la misma que está conformada por las siguientes personas:

- Almirante Frank BOYLE Alvarado, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;
- General de Ejército Luis Alberto MUÑOZ Díaz, Comandante General del Ejército;
- Almirante Jorge AMPUERO Trabucco, Comandante General de la Marina de Guerra;
- General del Aire Luis Felipe CONDE Garay; Comandante General de la Fuerza Aérea;
- Teniente Coronel EP Orlando BERRÚ Marreros, ayudante del Señor Ministro de Defensa;
- C. de F. Manuel VELEZMORO Eme, Piloto;
- C. de F. Edgar SALAS Roncagliolo, Copiloto;
- Tte 1ro. Rodolfo CARRILLO Garrath, Copiloto;
- T3 Moa. Marcial MACHADO Berroa, Mecánico.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por los Pliegos Presupuestales del Ministerio de Defensa - Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea del Perú, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos:

US\$ 200.00 x 3 días x 9 personas

Artículo 3.- El personal militar deberá cumplir con sustentar lo señalado en los artículos 6 y 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneraciones ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan viaje de funcionarios de PROINVERSIÓN a las Repúblicas Portuguesa, Francesa e Italiana, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 025-2005-EF

Lima, 25 de febrero de 2005

Visto el Oficio N° 059/2005/DEA-LEG/PROINVERSIÓN, del Director Ejecutivo Adjunto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, sobre autorización de viaje.

CONSIDERANDO:

Que, entre los días 28 de febrero y 7 de marzo de 2005, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, ha programado un Road Show en las ciudades de Lisboa, República Portuguesa; París, República Francesa y Milán, República Italiana, con el fin de promocionar el Programa de Concesiones para el año 2005, el cual incluye, proyectos de Infraestructura Vial como el Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil; Aeropuertos Regionales, Saneamiento, Gaseoductos Regionales, entre otros;

Que, corresponde a PROINVERSIÓN, formular, proponer y ejecutar la política nacional de tratamiento a la inversión privada, así como coordinar y crear un ambiente propicio para el desarrollo de las inversiones; y promover la ejecución de proyectos de promoción de inversión privada en obras públicas de infraestructura y otros;

Que, en tal sentido se requiere la participación de los señores René Helbert Cornejo Díaz, Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN y Ximena Zavala Lombardi, Gerente de la Dirección y Apoyo al Inversionista Privado, ambos funcionarios de dicha Agencia, por lo cual es necesario autorizar su viaje, debiendo PROINVERSIÓN asumir los gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y tarifa CORPAC, con cargo a su Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el inciso c) del artículo 7 de la Ley N° 28427, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 015-2004; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción el viaje de los señores René Helbert Cornejo Díaz y Ximena Zavala Lombardi, ambos funcionarios de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, a las ciudades de Lisboa, República Portuguesa; París, República

Francesca y Milán, República Italiana, del 27 de febrero al 8 de marzo de 2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 007 - Agencia de Promoción de la Inversión Privada, del Pliego 009 del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor René Helbert Cornejo Díaz

Pasajes	:	US\$	4 175,54
Viáticos	:	US\$	2 600,00
Tarifa CORPAC (TUUA)	:	US\$	28,24

Señora Ximena Zavala Lombardi

Pasajes	:	US\$	4 175,54
Viáticos	:	US\$	2 600,00
Tarifa CORPAC (TUUA)	:	US\$	28,24

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje los referidos funcionarios deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyos viajes se autoriza.

Artículo 5.- La presente resolución suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan viaje de Viceministro de Hacienda a España, en misión oficial

RESOLUCION SUPREMA Nº 026-2005-EF

Lima, 25 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el señor LUIS JULIÁN MARTÍN CARRANZA UGARTE, Viceministro de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, viajará a la ciudad de Madrid, Reino de España, en misión oficial, para asistir a una reunión con los funcionarios del Ministerio de Economía y Hacienda de España, a llevarse a cabo el día 28 de febrero de 2005;

Que, asimismo el citado funcionario deberá ausentarse del país por motivos de índole personal del 1 al 4 de marzo de 2005, que no irrogará gastos al Tesoro Público;

Que, en tal sentido resulta indispensable la asistencia del citado funcionario en dicha reunión, por lo que es necesario autorizar excepcionalmente el mencionado viaje, debiendo el

Ministerio de Economía y Finanzas asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de viáticos y tarifa CORPAC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el inciso c) del artículo 7 de la Ley N° 28427, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 015-2004; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en misión oficial del señor LUIS JULIÁN MARTIN CARRANZA UGARTE, Viceministro de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 26 al 28 de febrero de 2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	: US\$	780,00
Tarifa CORPAC (TUUA)	: US\$	28,24

Artículo 3.- Autorizar, la ausencia del país del señor LUIS JULIÁN MARTÍN CARRANZA UGARTE, Viceministro de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, por motivos de índole personal del 1 al 4 de marzo de 2005.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje el referido funcionario deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 5.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan viaje de funcionarios de PROINVERSIÓN a Ecuador y EE.UU. para participar en reuniones relativas a las negociaciones para la suscripción del Tratado de Libre Comercio

RESOLUCION SUPREMA N° 027-2005-EF

Lima, 25 de febrero de 2005

Visto el Oficio N° 063/2005/DEA-LEG/PROINVERSION, del Director Ejecutivo Adjunto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION, sobre autorización de viaje.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Facsímil N° 050-2005-MINCETUR/VMCE de fecha 22 de febrero de 2005, el Viceministro de Comercio Exterior, solicita la participación de Carlos Alberto Herrera Perret y de la señorita Ana Asunción Ampuero Miranda, ambos funcionarios de PROINVERSION, en la Reunión de Coordinación Andina, que se desarrollará en la ciudad de Quito, República del Ecuador del 27 de febrero al 2 de marzo de 2005, previa a la VIII Ronda de Negociaciones, para la suscripción de un Tratado de Libre Comercio (TLC) con los Estados Unidos de América, a llevarse a cabo en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, entre los días 13 y 18 de marzo de 2005;

Que, la participación de los referidos funcionarios resulta indispensable para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas para el año 2005, por lo cual es necesario autorizar sus viajes, a las ciudades de Quito, República de Ecuador, y Washington D.C., Estados Unidos de América, debiendo PROINVERSION asumir los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa CORPAC, con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 007 - Agencia de Promoción de la Inversión Privada, del Pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el inciso c) del artículo 7 de la Ley N° 28427, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 015-2004; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, los viajes del señor Carlos Alberto Herrera Perret, Coordinador del Subgrupo de Negociación de Inversiones y de la señorita Ana Asunción Ampuero Miranda, integrante del mencionado Subgrupo de Negociación, ambos funcionarios de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION, a las ciudades de Quito, República del Ecuador del 27 de febrero al 2 de marzo de 2005 y Washington D.C., Estados Unidos de América, del 13 al 19 de marzo de 2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 007 - Agencia de Promoción de la Inversión Privada, del Pliego 009 del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Quito, República de Ecuador

Señor Carlos Alberto Herrera Perret

Pasajes	:	US\$	563,21
Viáticos	:	US\$	800,00
Tarifa CORPAC (TUUA)	:	US\$	28,24

Señorita Ana Asunción Ampuero Miranda

Pasajes	:	US\$	563,21
Viáticos	:	US\$	800,00
Tarifa CORPAC (TUUA)	:	US\$	28,24

Washington D.C., Estados Unidos de América

Señor Carlos Alberto Herrera Perret

Pasajes : US\$ 1 433,51
Viáticos : US\$ 1 540,00
Tarifa CORPAC (TUUA) : US\$ 28,24

Señorita Ana Asunción Ampuero Miranda

Pasajes : US\$ 1 433,51
Viáticos : US\$ 1 540,00
Tarifa CORPAC (TUUA) : US\$ 28,24

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado los viajes, los referidos funcionarios deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyos viajes se autoriza.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

EDUCACION

Aprueban Directiva “Orientaciones para la Distribución, Recepción y Almacenamiento de Textos para Estudiantes y Manuales para Docentes de Educación Básica Regular-Nivel Secundaria y su entrega a las Instituciones Educativas”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0126-2005-ED

San Borja, 21 de febrero de 2005.

CONSIDERANDO:

Que, la producción e innovación de recursos educativos considera los avances técnico pedagógicos y científico tecnológicos, teniendo en cuenta las características y necesidades de los estudiantes y docentes, y observa el entorno sociocultural y geoeconómico;

Que, en el proceso de dotación de recursos educativos está asegurada la transparencia y en el proceso de producción, su calidad y pertinencia;

Que, la Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica del Ministerio de Educación, prevé la dotación de textos para estudiantes y manuales para docentes del 1º, 2º, 3º, 4º y 5º Grados de Educación Secundaria debidamente actualizados que permitan la correcta aplicación del Diseño Curricular Básico;

Que, en tal sentido, es conveniente establecer las normas y procedimientos para la distribución de los textos y manuales a nivel nacional, a fin de garantizar la implementación,

dotación y funcionamiento del Centro de Recursos Educativos de las Instituciones Educativas; para lo cual, se hace necesario aprobar la Directiva sobre “Orientaciones para la Distribución, Recepción y Almacenamiento de Textos para Estudiantes y Manuales para Docentes de Educación Básica Regular-Nivel Secundaria”:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510 y los Decretos Supremos N° 51-95-ED y N° 002-96-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva “Orientaciones para la Distribución, Recepción y Almacenamiento de Textos para Estudiantes y Manuales para Docentes de Educación Básica Regular-Nivel Secundaria”, conformado por siete (7) numerales, y ocho (8) Disposiciones Complementarias.

Artículo 2.- Las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local de todo el país, adoptarán las medidas necesarias a fin de garantizar la entrega oportuna de los Textos y Manuales a las Instituciones Educativas de Educación Secundaria de gestión pública del Ministerio de Educación de sus respectivas jurisdicciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

DIRECTIVA N° 037-2005-DM/ME

ORIENTACIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE TEXTOS PARA ESTUDIANTES Y MANUALES PARA DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR - NIVEL SECUNDARIA Y SU ENTREGA A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

1. FINALIDAD

Normar el proceso de distribución, recepción y almacenamiento de los Textos y Manuales para estudiantes y docentes de Educación Básica Regular, Nivel Secundaria de Instituciones Educativas de gestión pública.

2. OBJETIVOS

a) Garantizar los procesos de distribución, recepción y almacenamiento de los Textos y Manuales para las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular, Nivel Secundaria de gestión pública, que forman parte del Programa de Mejoramiento de la Calidad de la Educación Secundaria.

b) Establecer las acciones y responsabilidades de los niveles de Gestión Administrativa comprendido en el proceso de distribución, recepción y almacenamiento de los Textos y Manuales.

c) Lograr la meta prevista de distribución de textos y manuales para estudiantes y docentes de Educación Secundaria de gestión pública.

3. ALCANCE

a) Sede Central del Ministerio de Educación:

* Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica - DINESST.

* Comisión de Coordinación y Administración de la Ejecución de Proyectos con Financiamiento Externo - COMPFE.

- b) Direcciones Regionales de Educación.
- c) Unidades de Gestión Educativa Local.
- d) Instituciones Educativas de Educación Básica Regular, Nivel Secundaria de gestión pública.

4. BASE LEGAL

- * Ley N° 28044, - Ley General de Educación.
- * Ley N° 27783, - Ley de Bases de la Descentralización.
- * Ley N° 27867, - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902.
- * Resolución de Contraloría N° 072-98-CG y modificatoria N° 123-2000-CG - Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público.
- * Resolución Ministerial N° 114-2001-ED - Aprueba Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones de Educación de Lima y Callao y de las Unidades de Servicios Educativos.
- * Decreto Supremo N° 015-2002-ED - Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa.
- * Resolución Ministerial N° 0853-2003-ED - Disposiciones referentes a la aplicación progresiva de la Ley General de Educación, de medidas de emergencia educativa y el Programa Nacional de Emergencia Educativa 2004.
- * Decreto Supremo N° 013-2004-ED - Aprueba el Reglamento de Educación Básica Regular.
- * Decreto Supremo N° 006-2004-ED - Aprueba los lineamientos políticos específicos de Política Educativa - Abril 2004 a Diciembre 2006.
- * Resolución Ministerial N° 0048-2005-ED, Directiva para el Año Escolar 2005 - Orientaciones y Normas Nacionales para la Gestión en las Instituciones de Educación Básica y Técnico-Productiva.
- * Resolución Ministerial N° 0068-2005-ED, Aprueba el Diseño Curricular Nacional de la Educación Básica Regular y la generalización del Diseño Curricular Básico en la Educación Secundaria.

5. DISPOSICIONES GENERALES

a) La distribución de los Textos y Manuales a nivel nacional se ejecutará en las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular - Nivel Secundaria de acuerdo al Cuadro de Distribución adjunto.

b) La distribución de los Textos y Manuales se realizará en tres etapas:

- * Primera Etapa: Textos y Manuales de 1er. y 2do. Grados.
- * Segunda Etapa: Textos y Manuales de 3er. Grado.
- * Tercera Etapa: Textos y Manuales de 4to. y 5to. Grados.

c) La Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica (DINESST) por intermedio de la Unidad de Desarrollo Curricular y Recursos Educativos de Educación Secundaria (UDCREES) y la Comisión de Coordinación y Administración de la Ejecución de

Proyectos con Financiamiento Externo (COMPFE) son responsables, de acuerdo a sus competencias, de la conducción del proceso de distribución de los Textos y Manuales a nivel nacional.

d) La COMPFE, es la responsable de la administración del contrato de transporte de los Textos y Manuales a los almacenes designados por las Unidades de Gestión Educativa Local, mediante los siguientes documentos:

* Guía de Remisión y Pedido Comprobante de Salida (PECOSA) emitida por la COMPFE; y

* Guía de Remisión de la empresa de transportes.

El servicio de transporte incluye la estiba y desestiba de los materiales educativos, sin costo alguno para las DREs y UGELs hasta los almacenes designados por ellos.

e) La COMPFE, es responsable del manejo de la base de datos y del monitoreo de la distribución.

f) La DINESST impartirá las orientaciones complementarias, técnicas y específicas respecto al contenido de las cajas y cantidades de los Textos y Manuales.

g) Las Direcciones Regionales de Educación, son responsables de conducir y adoptar las medidas necesarias para asegurar todo el proceso de recepción, almacenamiento y distribución oportuna de los Textos y Manuales a las Instituciones Educativas de gestión pública, correspondientes al ámbito de su jurisdicción; funciones no delegables.

h) Las Direcciones de las Unidades de Gestión Educativa Local, son responsables de la recepción, almacenamiento, cautela y distribución de los Textos y Manuales a las Instituciones Educativas de su jurisdicción; funciones no delegables. Las UGELs darán cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente norma y las demás complementarias que se adopten.

i) Las Direcciones de las Instituciones Educativas son responsables de la recepción, uso y conservación de los Textos y Manuales asignados, los mismos que serán entregados a los estudiantes en **calidad de préstamo**, para su uso durante el año escolar mediante el Sistema del Banco del Libro.

j) Los Textos y Manuales asignados, son entregados **gratuitamente** por el Ministerio de Educación, los mismos que pasarán a incrementar el patrimonio de la Institución Educativa.

k) La gestión, uso y conservación de los Textos, serán normados mediante Directiva que implemente el Sistema del Banco del Libro de la Educación Secundaria.

l) En el proceso de distribución, se hará entrega a las II. EE, UGELs y DREs, los siguientes Materiales Curriculares: Diseño Curricular Básico, Guías Metodológicas y Orientaciones Técnico - Pedagógicas.

m) La DINESST, dispondrá de un remanente de Textos y Manuales en los almacenes del MED, para efectos de capacitación, consultas internas, externas y pedidos oficiales.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Del Ministerio de Educación - Sede Central

a) La DINESST aprobará el Cuadro de Distribución de las Instituciones Educativas, para cada etapa establecida, según información proporcionada por la Unidad de Estadística Educativa, la misma que será derivada a la COMPFE, para efectos de la distribución.

b) La COMPFE proporcionará las respectivas PECOSAS, Actas de Entrega y el Directorio de Almacenes a nivel nacional.

c) La DINESST y la COMPFE, de acuerdo a sus competencias, realizarán en forma aleatoria y coordinada el monitoreo del proceso de distribución de los Textos y Manuales a las Unidades de Gestión Educativa Local y a las Instituciones Educativas.

6.2 De la Dirección Regional de Educación

a) Cada Dirección Regional de Educación designará mediante Resolución, un Comité Regional de Supervisión de Distribución de Textos y Manuales, el mismo que estará conformado por:

- * El Director (a) Regional de Educación.
- * El Director (a) de Gestión Pedagógica.
- * El Director (a) de Gestión Institucional.

b) El Comité Regional de Supervisión de Distribución de Textos y Manuales, es responsable de:

* Dirigir y coordinar con el Director de la UGEL, la recepción, almacenamiento, cautela y distribución de los Textos y Manuales a las Instituciones Educativas, adoptando las medidas necesarias para asegurar el proceso de distribución oportuna.

* Difundir a la comunidad educativa, la recepción de los Textos y Manuales mediante avisos, comunicaciones o exposición. Informar al Gobierno Local, instituciones de la sociedad civil, medios de comunicación y comunidad en general.

c) La Dirección Regional de Educación remitirá a la DINESST, en un plazo máximo de 5 días de recibida la presente Directiva, una copia simple de la Resolución de conformación del Comité de Supervisión Regional.

d) La Dirección Regional de Educación es responsable de supervisar el despacho de los Textos y Manuales, desde las UGELs a las Instituciones Educativas, recabar y remitir a la DINESST la siguiente información:

* Acta de Entrega original (no copia, ni tampoco fedateada) de las Instituciones Educativas beneficiadas por cada UGEL; e

* Informe Final (logros, dificultades y medidas correctivas) del proceso de distribución de los Textos y Manuales.

e) Mantener actualizado el Directorio de Almacenes por UGEL e informar a la COMPFE.

f) La Dirección Regional de Educación, podrá disponer de los remanentes existentes en cada UGEL, para solucionar problemas de stock de las UGEL que necesiten, dentro de su jurisdicción.

6.3 De la Unidad de Gestión Educativa Local

a) Las Unidades de Gestión Educativa Local son responsables de dirigir y ejecutar el proceso de distribución, recepción, almacenamiento, custodia y despacho de los Textos y Manuales a las Instituciones Educativas de su jurisdicción.

b) Las Unidades de Gestión Educativa Local, designarán mediante Resolución, un Comité Local de Supervisión de Distribución de Textos y Manuales, el mismo que estará conformado por:

- * El Director(a) de la UGEL;

- * Jefe del Área de Gestión Pedagógica; y
- * Jefe del Área de Gestión Institucional.

c) Las UGELs en un plazo de cinco (5) días de conformado el Comité Local de Distribución de los Textos y Manuales, remitirán a la DRE, copia simple de la Resolución de conformación de dicho Comité.

d) El Comité Local de Supervisión de Distribución de Textos y Manuales, es responsable de:

- * Dirigir y coordinar con el Director (a) de la Institución Educativa, la recepción, almacenamiento, cautela y distribución oportuna de los Textos y Manuales a las Instituciones Educativas.

- * Difundir a la comunidad educativa, la recepción de los Textos y Manuales mediante avisos, comunicaciones o exposición. Informar al Gobierno Local, instituciones de la sociedad civil, medios de comunicación y comunidad en general sobre el particular.

- * Recepcionar los Textos y Manuales, verificar las condiciones y cantidades establecidas según la meta proyectada del número de estudiantes al 2006 que incluye un 10% más de Textos para reposición y firmar en señal de conformidad las PECOSAS y Guías de Remisión del MED y de la empresa de transportes, respectivamente.

- * Proporcionar al Comité Regional de Supervisión de Distribución de Textos y Manuales, el Directorio actualizado de Almacenes, para la recepción y almacenamiento transitorio de los Textos y Manuales.

- * Determinar los mecanismos más adecuados de traslado de los Textos y Manuales, el mismo que se efectuará en el más breve plazo.

e) Cada UGEL elaborará las PECOSAS para la entrega de los Textos y Manuales a las Instituciones Educativas;

f) Las UGELs una vez recibidos los Textos y Manuales, comunicarán y dispondrán en forma inmediata su distribución a las Instituciones Educativas de su jurisdicción.

g) Elaborar y remitir periódicamente a la DRE el Informe del proceso de distribución de los Textos y Manuales, adjuntando un original de las Actas de Entrega firmadas por el Director (a) de cada Institución Educativa, y el Informe Final, una vez concluida la distribución.

h) Las UGELs desarrollarán acciones de supervisión sobre el uso, conservación y cautela de los Textos y Manuales a nivel de Instituciones Educativas.

6.4 De la Institución Educativa

a) El Director(a) de la Institución Educativa, es el responsable de recepcionar los Textos y Manuales asignados a su Institución Educativa, verificar el contenido, cantidad y firmar la PECOSA (de la UGEL) y el Acta de Entrega y devolver al representante de la DRE/UGEL un original del Acta para su remisión a la DINESST.

b) Difundir a la comunidad educativa, la recepción de los Textos y Manuales mediante avisos, comunicaciones o exposición. Informar al Gobierno Local, instituciones de la sociedad civil, medios de comunicación y comunidad en general, convocándolos a fin de posibilitar el traslado de los mismos a las Instituciones Educativas, proceso que será reportado a la UGEL.

c) Destinar el ambiente, mobiliario y el personal adecuado con el apoyo de la APAFA, para la recepción de los Textos y Manuales.

d) El Director (a) procederá a recepcionar los textos para estudiantes previa presentación de las Nóminas de Matrícula y los manuales para docentes, según el número de

secciones. Los Textos de grado formará parte del Banco del Libro y los Manuales al Centro de Recursos Educativos.

e) El Director (a) de la Institución Educativa, una vez recepcionados los Textos y Manuales, en un plazo no mayor de cinco (5) días, los entregará a los estudiantes en calidad de **préstamo**, para el uso de un año escolar.

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

a) Las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local, respectivamente, resolverán los casos no previstos en la presente Directiva.

b) Cualquier observación sobre los Textos y Manuales recibidos se registrará en la respectiva documentación (Guía de Remisión y Acta de Entrega).

c) Los Directores Regionales de Educación, Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local y Directores de las Instituciones Educativas, dispondrán lo conveniente a fin de garantizar el fiel cumplimiento de la presente Directiva.

d) Cada instancia de gestión administrativa comprendida en la presente Directiva y los funcionarios responsables, tienen la obligación de realizar permanentemente las acciones de control concurrente y monitoreo a los procesos de recepción y distribución de los Textos y Manuales, **bajo responsabilidad**.

e) Las consultas relacionadas con el transporte, Guías de Remisión y PECOSAS, deberán dirigirlas a la COMPFE (Área de Distribución de Materiales Educativos Telf. 01- 436 0455 / 01- 437 1043).

Respecto al Cuadro de Distribución y Actas de Entrega u otro tipo de consulta relacionada con el presente proceso, serán dirigidas a la DINESST (UDCREES: Telf. 01- 215 5800 Anexos 2015, 1182, 1181).

f) Las UGELs dispondrán de un remanente de ejemplares de los textos de grado y manuales, para ser utilizados en los siguientes casos:

* Para la atención del incremento de metas.

* Reposición a las Instituciones Educativas, en los casos de pérdida y deterioro irreparable de los textos usados por los estudiantes.

* Un módulo para el Centro de Recursos de la DRE y de la UGEL, para uso en eventos de capacitación.

* Para resolver casos no previstos a nivel de la UGEL.

g) A fin de facilitar la información de la Comunidad Local, sobre la recepción de los Textos y Manuales a los estudiantes beneficiados, se dispondrá de una línea abierta de comunicación con la DINESST.

- Telf.: 0800-13687 (Centro de Atención de Denuncias y Reclamos del MED).

- Email: textossecundaria@minedu.gob.pe

San Borja, 5 de febrero de 2005

(*) Ver diagrama y cuadros publicados en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

INTERIOR

Designan Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin de pronunciarse sobre la procedencia de instaurar proceso disciplinario a personal de la PNP

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0312-2005-IN-0901

Lima, 21 de febrero de 2005

Visto, el Oficio N° 370-2004-IN-1300 del 07DIC2004 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos - Disciplinarios de los Órganos No Policiales del Ministerio del Interior, con el cual se remite documentación relacionada con presuntas irregularidades cometidas, en el año 2002, por el Crnl. PNP Irineo VALENZUELA RETAMOZO (Cmdte. PNP al momento de los hechos), ex Director de Programa Sectorial I F-2 de la Jefatura Departamental de Ancash de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el SOT2 PNP Nair CARRILLO MASIAS, por irregularidades en el desempeño de sus funciones;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Informativa N° 026-2003-IN/DG.OCI-O.AUD.INT-U.INV. de la Dirección General de la Oficina de Control Interno se hace conocer que como resultado de las acciones adoptadas por la Dirección General de la DISCAMEC, se detectó una serie de irregularidades en que incurrió el Crnl. PNP Irineo VALENZUELA RETAMOZO (Cmdte. PNP al momento de los hechos), ex Director de Programa Sectorial I F-2 de la Jefatura Departamental de Ancash de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el SOT2 PNP Nair CARRILLO MASIAS, durante su gestión, en el año 2002;

Que, en el Acta N° 081-2004-IN-1300 e Informe N° 037-2004-IN/1300 de fechas 1 y 06DIC2004, respectivamente, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos - Disciplinarios de los Órganos No Policiales del Ministerio del Interior, designada mediante R.M. N° 1517-2004-IN del 06AGO2004, determina se constituya una Comisión Especial a efectos de que se pronuncie sobre la procedencia o no de instaurarles Proceso Administrativo - Disciplinario;

Que, en sujeción a lo estipulado por el Art. 1650 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM del 17ENE90, para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (3) miembros acordes con la jerarquía de los procesados;

Estando a lo recomendado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior, modificada por la Ley N° 28141 y su Texto Único Ordenado aprobado con D.S. N° 003-2004-IN del 1MAR2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar una Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior, a efectos de pronunciarse sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo - disciplinario y recomendar las acciones que sean de aplicación al Crnl. PNP Irineo VALENZUELA RETAMOZO (Cmdte. PNP al momento de los hechos), ex Director de Programa Sectorial I F-2 de la Jefatura Departamental de Ancash de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el SOT2 PNP Nair CARRILLO MASIAS, por presuntas irregularidades cometidas en el año 2002 en el desempeño de sus funciones, la que estará conformada por los siguientes miembros:

Miembros Titulares:

- Director de la DASA - OGA, quien presidirá

- Directora de Control Migratorio - DIGEMIN
- Director de Telecomunicaciones e Informática - DGGI

Miembros Suplentes:

- Director de la OINFRA - OGA, quien presidirá
- Director de Naturalización - DIGEMIN
- Directora de la Oficina de Administración-DGGI

Artículo 2.- Remitir los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios designada con la presente Resolución Ministerial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX M. MURAZZO CARRILLO
Ministro del Interior

Reestructuran la conformación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios designada por la R.M. N° 2487-2004 IN/0901

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0319-2005-IN-0901

Lima, 21 de febrero de 2005

Visto, el Oficio N° 011-2005-IN/COESPROADMIN de 28 ENE2005, de la Dirección General de Gobierno Interior, relacionado con la reestructuración de los integrantes de la Comisión Especial de los Procesos Administrativos Disciplinarios, conformada por Resolución Ministerial N° 2487-2004-IN/0901 de 25NOV2004.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 2487-2004-IN/0901 se designó una Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior a fin de que califiquen las faltas en que habrían incurrido los funcionarios y servidores aludidos en el Informe N° 017-2004-2-0282-IN IOCI. OAI. AUD de 28OCT2004, formulado por el Órgano de Control Institucional del Ministerio del Interior relacionadas a la presunta incorporación dolosa de documentos en el expediente del Concurso Público N° 002-2003-IN-OGA, con posterioridad al proceso;

Que, mediante Oficio N° 0102-2005-IN-0801 de 28ENE2005, el Director General de la Oficina General de Informática y Telecomunicaciones manifiesta que de acuerdo a lo señalado por el presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos designada con R.M. N° 2487-2004-IN/0901 de fecha 25NOV2004, solicita abstenerse de pertenecer a la referida comisión por estar comprendido entre los funcionarios inmersos en el precitado informe;

De acuerdo a lo recomendado por el Director General de Gobierno Interior, Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos y de conformidad con el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 Ley del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la Resolución Ministerial N° 2487-2004 IN/0901 del 25NOV2004, reestructurando la conformación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, la que estará conformada por los siguientes miembros:

Miembros Titulares

- Director General de Gobierno Interior, quien la presidirá.
- Director General de la Oficina Ejecutiva de Drogas
- Director General de la Oficina de Defensa Nacional.

Miembros Suplentes

- Secretaria Permanente de Derechos Humanos.
- Director General de la Oficina de Personal.
- Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Nacional.

Artículo 2.- Remitir los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios designada con la presente Resolución Ministerial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX M. MURAZZO CARRILLO
Ministro del Interior

Sancionan con cese temporal a servidora de la Oficina de Personal del ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0332-2005-IN-0901

Lima, 23 de febrero de 2005

VISTO:

El Acta N° 005-2005-IN-1300 de 27 de enero de 2005 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) designada por Resolución Ministerial N° 1517-2004-IN de 6 de agosto de 2004 modificada por Resolución Ministerial N° 2424-2004-IN-1300 de 19 de noviembre de 2004 relacionada con la conclusión del Proceso Administrativo-Disciplinario instaurado a la servidora Marlene Victoria Mauricio Cortez, identificada con DNI N° 09089017, Docente I - SPD de la Oficina de Personal del Ministerio del Interior.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 2496-2004-IN/0901 de 25 de noviembre de 2004 se instauró Proceso Administrativo Disciplinario a la mencionada servidora por cuanto... "de la lectura y análisis de documentos que obran en el expediente... la mencionada servidora no habría conducido su comportamiento personal con dignidad en su vida social, no ha observado buen trato al público en general, no ha conducido su vida personal con honestidad, respeto al público, así como con decoro y honradez en su vida social, ha obtenido para sí ventajas indebidas mediante el uso de su cargo y autoridad";

Que, la servidora procesada Marlene Victoria Mauricio Cortez fue debidamente notificada de la Resolución Ministerial precitada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) mediante Oficio N° 357-2004-IN-1300 de 30 de noviembre de 2004;

Que, mediante documento de 3 de diciembre de 2004 la servidora procesada se apersonó al Proceso Administrativo Disciplinario instaurado, señaló como domicilio legal el Jirón Pachitea Of. 205 - Lima y solicitó se le entregue el Pliego de Cargos. Asimismo, con otro documento de la misma fecha solicitó se le conceda prórroga del plazo legal establecido para presentar su descargo escrito y pruebas convenientes en su defensa y con un tercer

documento de la misma fecha designó como abogado defensor al señor doctor Félix Isaías Poma Quispe CAL 19753;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) mediante Oficio N° 366-2004-IN-1300 de 6 de diciembre de 2004 remitió al domicilio legal de la servidora procesada copia certificada del Acta N° 070-2004-IN-1300 que resume el conjunto de denuncias que han presentado diversas personas en su contra, comunicó que en aplicación de la normatividad vigente la servidora procesada o su apoderado tienen, en horas de oficina, libre acceso al expediente, le concedió prórroga del plazo para la presentación del descargo escrito y pruebas convenientes en su defensa y, finalmente, se le comunicó que se había tomado debida nota de la acreditación de su apoderado;

Que, mediante documento fechado el 15 de diciembre de 2004, la servidora procesada presentó en seis (6) folios su descargo escrito y acompañó en siete (7) folios pruebas en su defensa;

Que, en atención a lo solicitado el 3 de diciembre de 2004, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio (Órganos No Policiales) mediante Oficio N° 014-2005-IN-1300 de 19 de enero de 2005, formalmente notificado, fijó como fecha y hora únicas para la presentación de su Informe Oral el martes 25 de enero de 2005 a las 15:30 horas en el Despacho de la Dirección General de Oficina de Personal del Ministerio del Interior (2° piso), diligencia que no se llevó a cabo por la inasistencia de la servidora procesada y/o de su abogado defensor;

Que, la servidora procesada en su defensa ha esgrimido que los hechos por los que se le ha instaurado el Proceso Administrativo Disciplinario no forman parte de su comportamiento laboral, afirmación que es contradicha con lo explícitamente establecido en el artículo 3 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, y específicamente el inciso e);

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) al analizar el descargo escrito presentado establece que se fundamenta en criterios subjetivos y al examinar las pruebas presentadas establece que alguna no se condice con la denuncia presentada y en otras hace intervenir a personas que no son parte del Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) determina que examinados todos los actuados, cumplidas todas las etapas y procedimientos establecidos dentro de un proceso regular y que la servidora procesada teniendo expedito el derecho a ejercer su legítima defensa mediante el Informe Oral no lo ha ejercido mediante su inasistencia o la de su abogado defensor y que no ha desvirtuado los cargos imputados y que dichos cargos, materia del presente Proceso Administrativo Disciplinario, constituyen graves faltas de carácter disciplinario por haber contravenido obligaciones específicas sobre los deberes de los servidores públicos al incumplir las normas establecidas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento tal como lo especifica el inciso a) del artículo 28 de dicha norma legal;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, anteriormente invocado, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) ha recomendado al señor Ministro del Interior sancione a la servidora Marlene Victoria Mauricio Cortez, con cese temporal sin goce de Remuneraciones por treinta y cinco (35) días;

Que, en el cuarto considerando de la Resolución Ministerial N° 2496-2004-IN/0901 de 25 de noviembre de 2004 se ha cometido un error material al señalar a la servidora Blanca Estela Poma Ríos debiendo figurar el nombre de la servidora Marlene Victoria Mauricio Cortez, error material que a tenor de lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley del Procedimiento

Administrativo General, Ley N° 27444, puede ser rectificado con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio;

Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior y de conformidad con lo establecido en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 y en los artículos 150, 151, 152, 154, 158 y 170 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-IN y a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 079-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Sancionar con cese temporal sin goce remuneraciones por treinta y cinco (35) días a la servidora Marlene Victoria Mauricio Cortez, identificada con DNI N° 09089017, Docente I - SPD de la Oficina de Personal del Ministerio del Interior por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Personal del Ministerio del Interior inserte copia de la presente Resolución en el Legajo Personal de la mencionada servidora.

Artículo 3.- Disponer se rectifique el cuarto considerando de la Resolución Ministerial N° 2496-2004-IN/0901 de 25 de noviembre de 2004 con la redacción siguiente: "Que, a mérito de los dispositivos legales invocados la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (Órganos No Policiales) por unanimidad se ha pronunciado por la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a la servidora Marlene Victoria Mauricio Cortez".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX M. MURAZZO CARRILLO
Ministro del Interior

Declaran inadmisibile apelación interpuesta contra resolución que sancionó con multa a empresa de seguridad

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0333-2005-IN-1701

Lima, 23 de febrero de 2005

Visto, el Recurso de Apelación interpuesto por la EVP. EMPRESA DE SEGURIDAD Y SERVICIOS GENERALES TEXAS SAC, presentado por el representante legal Sr. José Edmundo AURICH TERRONES, contra la RD. N° 01901-2004-IN-1704/1 del 19AGO2004.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 01901-2004-IN-1704/1 del 19AGO2004, se resuelve imponer multa de una y media (1.5) UIT a la EVP. EMPRESA DE SEGURIDAD Y SERVICIOS GENERALES TEXAS SAC, de conformidad al Art. 95 del Reglamento de Servicios de Seguridad Privada, aprobado por D.S. N° 005-94-IN, por haber infringido el Art. 90 Inc. f) y Art. 91 Inc. h), al permitir que el vigilante Javier Manuel VILCA CUBA, preste servicio de seguridad privada en el local de la Municipalidad de Carabayllo, ubicada en la Av. Tupac Amaru N° 1733 Carabayllo, portando el revólver marca Taurus Cal. 38, Serie N°NL 163573, sin contar con la licencia de posesión y uso respectiva; asimismo su representada no ha comunicado a la DICSCAMEC, la celebración del correspondiente contrato que lo habilite para el desempeño de dicha función;

Que, mediante escrito de fecha 17SET2004, la empresa interpone Recurso Impugnativo de Apelación contra la R.D. N° 01901-2004-IN-1704/1 del 19AGO2004;

Que, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y una vez vencido el plazo para interponerlo, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto, conforme lo dispuesto en el Art. 207 numeral 207.2 y Art. 212 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de la revisión efectuada al presente expediente se establece que la Resolución cuya apelación se solicita, ha sido notificada a la EVP. EMPRESA DE SEGURIDAD Y SERVICIOS GENERALES TEXAS SAC el día 25AGO2004, conforme es de verse en autos con la copia del cargo corriente a folios 35, y el Recurso Impugnativo de fecha 17SET2004, recepcionado el mismo día 17, esto es a los dieciséis (16) días de haberse notificado, cuando el plazo ya se encontraba vencido y el acto administrativo había quedado firme;

Que, si bien es cierto, la empresa ha sustentado el Recurso de Apelación en cuestiones de puro derecho; sin embargo, no ha cumplido con presentar el recurso dentro del plazo establecido por Ley, en cumplimiento a la formalidad establecida, por tanto el Recurso de Apelación debe ser declarado Inadmisibles por extemporáneo; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, en el Informe N° 6121-2004-IN-0203 del 25OCT2004;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INADMISIBLE por extemporáneo, el Recurso de Apelación interpuesto por la EVP. EMPRESA DE SEGURIDAD Y SERVICIOS GENERALES TEXAS SAC, contra la Resolución Directoral N° 01901-2004-IN-1704/1 del 19AGO2004, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX M. MURAZZO CARRILLO
Ministro del Interior

Declaran desestimada apelación interpuesta contra resolución relativa a sanción de multa impuesta a empresa de vigilancia

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0334-2005-IN-1701

Lima, 23 de febrero de 2005

Visto, el Recurso de Apelación interpuesto por la Empresa SERVICIO DE VIGILANCIA PARTICULAR "JESÚS MARIA" E.I.R.L., representada por el Sr. Rafael Fortunato HERVIAS RODRIGUEZ, contra la RD. N° 02288-2004-IN-1704 del 30SET2004.

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Directoral N° 02288-2004-IN-1704 del 30SET2004, se declara Desestimado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Empresa SERVICIO DE VIGILANCIA PARTICULAR "JESÚS MARIA" E.I.R.L., contra la RD. N° 1855-2004-IN-1704/1 del 16AGO2004, que le impuso multa de una y media (1.5) UIT de conformidad al Art. 95 del Reglamento de Servicios de Seguridad Privada, aprobado por D.S. N° 005-94-IN, por haber infringido el Art. 90 inciso a), al encontrarse brindando servicios de seguridad privada en el distrito de Jesús María, sin contar con la respectiva autorización de la DICSCAMEC;

Que, con escrito de fecha 15OCT2004, la empresa, interpone Recurso de Apelación contra la RD. N° 02288-2004-IN-1704 del 30SET2004, sustentando en el hecho que la empresa se constituyó con un capital de un mil nuevos soles (S/. 1,000.00) a iniciativa de los vecinos de la primera cuadra del Jr. Estados Unidos del distrito de Jesús María, ante los múltiples asaltos y

arrebatos, designando un vigilante sin marcas desprovisto de identificación, siendo imposible el pago, habiendo optado por retirar al vigilante y liquidar la empresa;

Que, los argumentos presentados por la recurrente en su recurso interpuesto, no desvirtúan el acto administrativo sancionado, toda vez que al haber estado prestando servicios de seguridad sin la respectiva Autorización de Funcionamiento expedida por la DICSCAMEC, constituye infracción grave conforme lo dispone el Art. 90 inciso a) del Reglamento de Servicios de Seguridad Privada; en consecuencia la multa impuesta se encuentra arreglada a ley; y,

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; en el Informe N° 6511-2004-IN-0203 del 16NOV2004.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar DESESTIMADO el Recurso de Apelación interpuesto por la Empresa SERVICIO DE VIGILANCIA PARTICULAR "JESÚS MARIA" E.I.R.L., contra la Resolución Directoral N° 02288-2004-IN-1704 del 30SET2004, dándose por agotada la vía administrativa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX M. MURAZZO CARRILLO
Ministro del Interior

Declaran desestimada apelación interpuesta contra resolución relativa a sanción de multa impuesta a empresa de vigilancia

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0335-2005-IN-1701

Lima, 23 de febrero de 2005

Visto, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por la EVP. VIGILANCIA SEGURIDAD NACIONAL S.R.L., presentada por su representante legal Sr. Isidro SANTAMARIA DIAZ, contra la RD. N° 01874-2004-IN-1704/1 del 18AGO2004.

CONSIDERANDO:

Que, mediante RD. N° 01874-2004-IN-1704/1 del 18AGO2004, se impone multa de una y media (1.5) UIT a la EVP. VIGILANCIA SEGURIDAD NACIONAL S.R.L., de conformidad al Art. 95 del Reglamento de Servicios de Seguridad Privada, aprobado por D.S. N° 005-94-IN, por haber infringido el Art. 90 inciso f) y Art. 91 inciso h), al permitir que el vigilante Raúl CASTILLO OVIEDO, preste servicios de seguridad privada en las instalaciones de la Estación de Servicios Grito SAN MARTIN en la ciudad de Talara, portando el revólver marca TAURUS Cal. 38, Serie N° DR1527, sin contar con la respectiva licencia de posesión y uso; así como no haber comunicado a la DICSCAMEC el correspondiente contrato con dicho cliente;

Que, con escrito de fecha 7SET2004, la empresa interpone Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Directoral N° 01874-2004-IN-1704/1 del 18AGO2004, sustentando que la Resolución que impugna ha transgredido los principios de legalidad y del debido procedimiento, al haberse iniciado mediante oficio y no con Resolución del titular, por haberlo iniciado el Director de Control de Servicios de Seguridad Privada y no el Director General de la DICSCAMEC;

Que, con relación a los argumentos que dan lugar a la impugnación formulada por la recurrente, de que no se ha cumplido con el debido procedimiento, no se ajusta a la verdad de los hechos por cuanto la indicada Resolución ha sido dictada con respeto a la Constitución a la Ley y al derecho del administrado a exponer sus argumentos, a ofrecer pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho; por lo que de acuerdo al Art. 90 Inc. f) y Art. 91 Inc. h)

del Reglamento de Servicios de Seguridad Privada, constituyen infracciones graves, no contar con la licencia de posesión y uso de armas y no haber cumplido con comunicar a la DICSCAMEC, el correspondiente contrato con su cliente; en consecuencia la multa impuesta se encuentra arreglada a ley;

Que, el Art. 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho por lo que los argumentos esgrimidos por la apelante no enervan la eficacia de la Resolución apelada; y,

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; en su Informe N° 5552-2004-IN/0203 del 28SET2004.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar DESESTIMADO el Recurso de Apelación interpuesto por la EVP VIGILANCIA SEGURIDAD NACIONAL S.R.L., contra la Resolución Directoral N° 01874-2004-IN-1704/1 del 18AGO2004, dándose por agotada la vía administrativa por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX M. MURAZZO CARRILLO
Ministro del Interior

JUSTICIA

Autorizan viaje de representante alterno del Estado Peruano ante el Comité de Expertos del MESICIC a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 066-2005-JUS

Lima, 24 de febrero de 2005

Visto el Oficio RE (SME-PMS-ONU) N° 2-19-A/5 del Viceministro Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de visto, el Ministerio de Relaciones Exteriores comunica que del 7 al 12 de marzo de 2005 tendrá lugar la Séptima Reunión del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción - MESICIC;

Que, mediante Resolución Suprema N° 228-2004-JUS de fecha 6 de octubre de 2004, se designo a la señora abogada Gianna María Milagros Macchiavello Casabonne, Viceministra de Justicia como Representante Titular; y al señor abogado Lorenzo José Bernardo Sotomayor von Maack, Presidente del Consejo de Defensa Judicial del Estado, como Representante Alterno del Estado Peruano ante el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción - MESICIC;

Que, es necesario que el Representante Alterno ante el citado Comité, a la sesión del Plenario del Comité de Expertos del MESICIC que se celebrará del 7 al 12 de marzo próximo, a fin de asegurar la participación del Perú en todo este importante evento de seguimiento de la implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción;

De conformidad con lo dispuesto con la Ley N° 28427, Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto de Urgencia N° 015-2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor abogado LORENZO JOSÉ BERNARDO SOTOMAYOR VON MAACK, Presidente del Consejo de Defensa Judicial del Estado y Representante Alterno del Estado Peruano ante el Comité de Expertos del MESICIC, a la ciudad de Washington D.C. - Estados Unidos de América, del 6 al 12 de marzo de 2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, se efectuarán con cargo a los recursos transferidos al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, en el marco del PER 02/016 de "Procuradurías Anticorrupción Descentralizadas", de acuerdo al siguiente detalle:

Lorenzo José Bernardo Sotomayor Von Maack:

Pasajes	US\$ 714.75
Viáticos	US\$ 1 540.00
Tarifa Única por uso de Aeropuerto (TUUA)	US\$ 28.24

Artículo 3.- El mencionado funcionario, dentro de los quince (15) días calendario siguientes, de efectuado el viaje, deberá presentar ante el titular de la entidad un informe detallado describiendo las actividades realizadas y los resultados obtenidos durante su viaje, así como la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera, ni exonera del pago de impuesto o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS GAMARRA UGAZ
Ministro de Justicia

Conceden derecho de gracia por razones humanitarias a interno de establecimiento penitenciario

RESOLUCION SUPREMA N° 067-2005-JUS

Lima, 24 de febrero de 2005

Vista la recomendación favorable de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por razones humanitarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, JAVIER FABIAN ALANZA SALDAMANDO, se encuentra interno en el Establecimiento Penitenciario Régimen Cerrado Ordinario Lurigancho;

Que, de acuerdo al Informe Médico del Hospital Nacional Hipólito Unanue de fecha 30 de diciembre del año 2004 y al Informe Médico del INPE de fecha 24 de enero del año en curso, el interno en referencia ha sido diagnosticado con una enfermedad en fase terminal;

Que, estando a que la Constitución Política de 1993 en su artículo 139 inciso 22) establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad;

Que, considerando que en casos excepcionales como el presente, de personas con enfermedad terminal, la continuidad de la ejecución de la pena y prisión pierde todo sentido jurídico y moral;

Que, el caso del referido interno, por la avanzada patología que lo afecta, se adecua a los requerimientos establecidos para la concesión de la Gracia Presidencial Humanitaria, por encontrarse debidamente acreditada en los documentos antes mencionados;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 118 incisos 8) y 21) y 139, inciso 22) de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones y conceder indultos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder DERECHO DE GRACIA por razones humanitarias a JAVIER FABIAN ALANZA SALDAMANDO, quien se encuentra interno en el Establecimiento Penitenciario Régimen Cerrado Ordinario Lurigancho.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS GAMARRA UGAZ
Ministro de Justicia

Conceden derecho de gracia por razones humanitarias a interno de establecimiento penitenciario

RESOLUCION SUPREMA N° 068-2005-JUS

Lima, 24 de febrero de 2005

Vista la recomendación favorable de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por razones humanitarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, JUAN GARCIA ANSELMO o JUAN GARCIA ANCELMO, se encuentra interno en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz;

Que, de acuerdo al Informe Médico s/n - 04 - INPE/16-201-OTT-AS de fecha 29 de noviembre del 2004 el interno en referencia ha sido diagnosticado con: Hipertensión Arterial Controlada, Gastritis crónica y Bronquitis crónica; asimismo, conforme a la documentación que obra en el expediente, el mencionado interno cuenta con 79 años de edad;

Que, estando a que la Constitución Política de 1993 en su artículo 139 inciso 22) establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad;

Que, en casos excepcionales como el presente, de personas de edad avanzada y con enfermedades que afectan seriamente su salud, la continuidad de la ejecución de la pena y prisión pierde todo sentido jurídico y moral;

Que, el caso del referido interno, por las patologías que lo afecta, se adecua a los requisitos establecidos para la concesión de la Gracia Presidencial Humanitaria, por encontrarse debidamente acreditada en los documentos antes mencionados;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 118 incisos 8) y 21) y 139, inciso 22) de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones y conceder indultos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder DERECHO DE GRACIA por razones humanitarias a JUAN GARCIA ANSELMO o JUAN GARCIA ANCELMO, quien se encuentra interno en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS GAMARRA UGAZ
Ministro de Justicia

Conceden derecho de gracia por razones humanitarias a interno de establecimiento penitenciario

RESOLUCION SUPREMA N° 069-2005-JUS

Lima, 24 de febrero de 2005

Vista la recomendación favorable de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por razones humanitarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, MARIO LUIS FARFAN VALLEJOS, se encuentra interno en el Establecimiento Penitenciario Sentenciados Varones Pocolay - Tacna;

Que, de acuerdo al Acta de Junta Médica Penitenciaria N° 71-2004 del INPE de fecha 18 de noviembre del año 2004 e Informes Médicos del INPE N° 111-2004 y N° 117-2004 de

fechas 26 de noviembre y 28 de diciembre del año 2004, respectivamente, el interno en referencia ha sido diagnosticado con una enfermedad en fase terminal;

Que, estando a que la Constitución Política de 1993 en su artículo 139 inciso 22) establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad;

Que, considerando que en casos excepcionales como el presente, de personas con enfermedad terminal, la continuidad de la ejecución de la pena y prisión pierde todo sentido jurídico y moral;

Que, el caso del referido interno, por la avanzada patología que lo afecta, se adecua a los requisitos establecidos para la concesión de la Gracia Presidencial Humanitaria, por encontrarse debidamente acreditada en los documentos antes mencionados;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 118 incisos 8) y 21) y 139, inciso 22) de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones y conceder indultos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder DERECHO DE GRACIA por razones humanitarias a MARIO LUIS FARFAN VALLEJOS, quien se encuentra interno en el Establecimiento Penitenciario Sentenciados Varones Pocollay - Tacna.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS GAMARRA UGAZ
Ministro de Justicia

Otorgan condecoración de la Orden del Servicio Civil del Estado en el Grado de Gran Cruz a ex Ministro de Justicia

RESOLUCION SUPREMA N° 070-2005-JUS

Lima, 24 de febrero de 2005

Vista la propuesta formulada por el señor Ministro de Justicia, Canciller de la Orden del Servicio Civil del Estado, para el otorgamiento de la condecoración de dicha Orden, al señor Fausto Humberto Alvarado Dodero, en el Grado de Gran Cruz;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Fausto Humberto Alvarado Dodero, en su condición de profesional del derecho, ha realizado importantes aportes a la Nación durante su gestión como Ministro de Estado en la cartera de Justicia y como Congresista de la República, promoviendo significativas modificaciones en materia legislativa que han enriquecido el ordenamiento jurídico y coadyuvado al logro de los objetivos primordiales del sector Justicia, destacando su especial dedicación en instrumentar medidas de política penitenciaria conducentes a una efectiva resocialización del interno;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, el Consejo de la Orden del Servicio Civil es el encargado de

evaluar y proponer a las personas cuya labor las hace merecedoras a la condecoración de la Orden;

Que, el Consejo de la Orden del Servicio Civil ha opinado favorablemente por el otorgamiento de la condecoración al señor Fausto Humberto Alvarado Doderó, en el grado de Gran Cruz;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 22) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y por el Decreto Ley N° 25993 y el Decreto Supremo N° 01-94-JUS; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la condecoración de la Orden del Servicio Civil del Estado, en el grado de Gran Cruz, al señor Fausto Humberto Alvarado Doderó.

Artículo 2.- Expídase el diploma correspondiente.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia, en su calidad de Canciller de la Orden del Servicio Civil del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS GAMARRA UGAZ
Ministro de Justicia

Constituyen Comité en el marco de convenio para desarrollo e implementación de Sistema Integrado de Información Penitenciaria - Plan Piloto en establecimiento penitenciario de mujeres

RESOLUCION MINISTERIAL N° 112-2005-JUS

Lima, 24 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de febrero de 2005, se suscribió el Convenio de Cooperación Técnica Interinstitucional para el Desarrollo e Implementación de un Sistema Integrado de Información Penitenciaria - Plan Piloto en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres "Santa Mónica" - Chorrillos, entre el Ministerio de Justicia, The Center For Institutional Reform and The Informal Sector - Iris Center Perú y el Instituto Nacional Penitenciario;

Que, el Ministerio de Justicia tiene como responsabilidad, entre otras, la de conformar un Comité integrado por un representante del Ministerio de Justicia, un representante del Instituto Nacional Penitenciario y un representante de Iris Center Perú como coordinadores del Plan Piloto, a fin de permitir una comunicación fluida entre las partes involucradas;

Que, en consecuencia resulta necesario que el Sector Justicia constituya el Comité que permita coordinaciones permanentes entre las partes suscriptoras del referido Convenio;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Decreto Ley N° 25993 y Decreto Supremo N° 019-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir el Comité encargado de realizar coordinaciones permanentes entre las partes involucradas en el marco del Convenio de Cooperación Técnica Interinstitucional para el Desarrollo e Implementación de un Sistema Integrado de Información Penitenciaria - Plan Piloto en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres "Santa Mónica" - Chorrillos, suscrito con fecha 14 de febrero de 2005, a fin de implementar dicho Sistema Integrado.

Artículo 2.- El Comité en el artículo precedente, estará integrado de la siguiente manera:

- José Emilio Caceda Raffo, Director General de la Oficina General de Informática, representante del Ministerio de Justicia, quien la presidirá.

- Gregorio Tello Barrera, Director Ejecutivo de la Oficina de Informática del Instituto Nacional Penitenciario, representante del Instituto Nacional Penitenciario.

- Nino Vittorio Trigo Pissani, Especialista en Tecnologías de la Información, representante de Iris Center Perú.

Artículo 3.- El Comité tiene un plazo de cinco meses y medio para poner en funcionamiento el Sistema Integrado de Información Penitenciaria - Plan Piloto en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres "Santa Mónica" - Chorrillos.

Artículo 4.- El Comité se instalará en el término de tres (3) días útiles contados desde la comunicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- Transcribir la presente Resolución Ministerial a las entidades correspondientes, para la designación de sus respectivos representantes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ
Ministro de Justicia

Designan Secretaria Técnica de la Comisión Especial constituida mediante la R.S. N° 059-2005-JUS

RESOLUCION MINISTERIAL N° 113-2005-JUS

Lima, 24 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 059-2005-JUS se constituyó la Comisión Especial encargada de estudiar los procedimientos y normativa existente en materia de colaboración eficaz, así como de evaluar y proponer modificaciones necesarias para el mejoramiento del funcionamiento integral de dicho sistema;

Que, el artículo 5 de la antes referida Resolución Suprema dispone que la Secretaría Técnica de la Comisión Especial estará a cargo del Ministerio de Justicia,

Que, en este sentido, es necesario designar al Secretario Técnico de la Comisión Especial encargada de estudiar los procedimientos y normativa existente en materia de colaboración eficaz, así como de evaluar y proponer modificaciones necesarias para el mejoramiento del funcionamiento integral de dicho sistema, a fin que desempeñe tales funciones;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, el Decreto Ley N° 25993 y la Resolución Suprema N° 059-2005-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único, Designar a la señora abogada Vilma Jacqueline Calderón Vigo, Asesora de la Alta Dirección del Ministerio de Justicia, como Secretaria Técnica de la Comisión Especial encargada de estudiar los procedimientos y normativa existente en materia de colaboración eficaz, así como de evaluar y proponer modificaciones necesarias para el mejoramiento del funcionamiento integral de dicho sistema, constituida mediante Resolución Suprema N° 059-2005-JUS.

Regístrese, comuníquese y publíquese:

CARLOS GAMARRA UGAZ
Ministro de Justicia

Encargan al Director Nacional de Justicia las funciones de la Viceministra de Justicia

RESOLUCION MINISTERIAL N° 123-2005-JUS

Lima, 25 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 195-2004-JUS, de fecha 20 de agosto de 2004, se designó a la señora abogada Gianna Macchiavello Casabonne, en el cargo de Viceministra de Justicia;

Que, de acuerdo a lo señalado en la Resolución Suprema N° 063-2005-JUS, de fecha 22 de febrero de 2005, la citada funcionaria se ausentará del país, a fin de participar en el 122° Período de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y en la VII Reunión del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción - MESICIC, del 26 de febrero al 5 de marzo de 2005, inclusive;

Que, en tal sentido, resulta necesario encargar el Despacho de la Viceministra de Justicia en tanto dure la ausencia de la titular;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar, al señor abogado RAÚL ROBIN CALLIRGOS VELARDE, Director Nacional de Justicia, las funciones de la Viceministra de Justicia, en tanto dure la ausencia de la titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ
Ministro de Justicia

MIMDES

Encargan funciones de Gerente Central de Desarrollo del PAR

RESOLUCION MINISTERIAL N° 093-2005-MIMDES

Lima, 21 de febrero de 2005

Visto, el Oficio N° 060-2005-MIMDES-PAR del Jefe (e) de la Unidad Ejecutora 008: Programa de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia - PAR del Pliego Presupuestario 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 475-2004-MIMDES, de fecha 12 de agosto del 2004, se encargó con efectividad al 14 de mayo del 2004, a la Ingeniera ESPERANZA CECILIA RONDON ESPINOZA, Supervisor de la Gerencia Central de Desarrollo del Programa de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia - PAR, las funciones del Gerente Central de Desarrollo de la Citada Institución, mientras dure la encargatura efectuada por Resolución Suprema N° 016-2004-MIMDES;

Que, mediante el documento del visto el Jefe (e) de la Unidad Ejecutora 008: PAR, comunica que la citada funcionaria ha solicitado hacer uso de su descanso vacacional, del 21 de febrero al 1 de marzo, siendo necesario encargar las funciones de Gerente Central de Desarrollo de la citada Unidad Ejecutora;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594; en la Ley N° 27793; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar, al Ingeniero CARLOS JOYA BRAVO, Jefe del departamento de Ingeniería Nivel D2, de la Unidad Ejecutora 008: PAR del Pliego Presupuestario 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, las funciones de Gerente Central de Desarrollo de la citada Unidad Ejecutora, en tanto dure el descanso vacacional de la Ingeniera ESPERANZA CECILIA RONDON ESPINOZA, mencionado en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y Publíquese

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

Dejan sin efecto la R.M. N° 815-2004-MIMDES

RESOLUCION MINISTERIAL N° 102-2005-MIMDES

Lima, 23 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 815-2004-MIMDES de fecha 30 de diciembre del 2004, se autorizó al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, para que inicie e impulse las acciones judiciales que correspondan contra las personas comprendidas en el Informe N° 16-2003-2-4411-AMPLIADO "Indicios razonables de apropiación de caudales del Estado, producida en el período de marzo - mayo 2002, por parte de ex funcionario y servidor de la Gerencia Local de PRONAA Puno" y contra aquellos que resulten responsables, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la referida Resolución;

Que, con el Oficio N° 02-2005-CG/SSO de fecha 4 de enero del 2005, la Gerente de Sector Social de la Contraloría General de la República, indica que el Informe N° 16-2003-2-4411 ha sido materia de observación por parte del referido organismo superior de control, en aplicación de lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 27785 - Ley del Sistema Nacional de

Control y de la Contraloría General de la República, habiéndose dispuesto su reformulación y solicita se deje sin efecto la Resolución Ministerial N° 815-2004-MIMDES;

Que, en consecuencia, es necesario dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 815-2004-MIMDES;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 815-2004-MIMDES de fecha 30 de diciembre del 2004, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

Designan Presidente de Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tarma

RESOLUCION MINISTERIAL N° 106-2005-MIMDES

Lima, 23 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES, se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los cuales están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, con Resolución Ministerial N° 122-2003-MIMDES de fecha 14 de marzo del 2003, se designó a la señora YOLANDA MARTINEZ MATOS, como Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tarma;

Que, es necesario dar por concluida la citada designación, así como designar al Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tarma;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27793; en la Ley N° 26918; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES; y, en el Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora YOLANDA MARTINEZ MATOS, como Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tarma, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor DAVID TICSE GUADALUPE, como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tarma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

Designan Presidente de Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huamalíes - Llata

RESOLUCION MINISTERIAL N° 108-2005-MIMDES

Lima, 23 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES, se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los cuales están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, se encuentra vacante el puesto de Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huamalíes - Llata;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27793; en la Ley N° 26918; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES; y, en el Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al licenciado JUAN SALAS FERNANDEZ, como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huamalíes - Llata.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huánuco

RESOLUCION MINISTERIAL N° 107-2005-MIMDES

Lima, 23 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES, se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los cuales están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, con Resolución Ministerial N° 407-2001-PROMUDEH de fecha 26 de noviembre del 2001, se designó entre otros al señor EDUARDO FIGUEROA GUTARRA, como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huánuco;

Que, es necesario dar por concluida la citada designación, así como designar al miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huánuco;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27793; en la Ley N° 26918; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES; y, en el Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor EDUARDO FIGUEROA GUTARRA, como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huánuco, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora BERTHA TELLO DE CACHAY, como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huánuco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

Precisan diversas facultades delegadas a la máxima autoridad del INABIF durante la vigencia de la R.M. N° 496-2004-MIMDES

RESOLUCION MINISTERIAL N° 114-2005-MIMDES

Lima, 23 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 496-2004-MIMDES, artículo 4, literal b), que rigió a partir del 18 de agosto de 2004, se delegó a la máxima autoridad de la Unidad Ejecutora 006: Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF del Pliego Presupuestal 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, entre otras, la facultad de aperturar procesos administrativos disciplinarios, absolver o aplicar las sanciones de cese temporal o destitución derivadas de los mismos, a servidores y funcionarios del INABIF Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, según corresponda;

Que, el 3 de enero de 2005 se expidió la Resolución Ministerial N° 002-2005-MIMDES, la cual dejó sin efecto la Resolución Ministerial N° 496-2004-MIMDES, rigiendo a partir del 1 de enero de 2005;

Que, el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del INABIF aprobado mediante Resolución Jefatural N° 146-96/INABIF-J de fecha 3 de julio de 1996, establece en el tercer párrafo de su artículo 3, agregado por el artículo 1 de la Resolución Presidencial N° 086 de fecha 4 de abril de 2000, que las normas contenidas en el presente Reglamento comprenden, entre otros, a miembros y ex miembros del Directorio de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, que por su nivel no compete ser procesados por las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios de dichas entidades;

Que, es necesario precisar que dentro de las citadas facultades delegadas a la máxima autoridad de la Unidad Ejecutora 006: Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF del Pliego Presupuestal 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social mediante la Resolución Ministerial N° 496-2004-MIMDES, la cual rigió desde el 18 de agosto al 31 de diciembre de 2004, se encuentran las referidas a aperturar procesos administrativos disciplinarios, absolver o aplicar las sanciones de cese temporal o destitución derivadas de los mismos, a miembros y ex

miembros del Directorio de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, la Resolución Ministerial N° 496-2004-MIMDES; y la Resolución Ministerial N° 002-2005-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Precisar que durante la vigencia de la Resolución Ministerial N° 496-2004-MIMDES, la facultad de aperturar procesos administrativos disciplinarios, absolver o aplicar las sanciones de cese temporal o destitución derivadas de los mismos delegada a la máxima autoridad de la Unidad Ejecutora 006: Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF del Pliego Presupuestal 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, mediante el artículo 4 literal b) de la citada Resolución Ministerial, comprendía a miembros y ex miembros del Directorio de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

Encargan funciones de Director General de la Dirección General de Promoción de la Mujer del MIMDES

RESOLUCION MINISTERIAL N° 126-2005-MIMDES

Lima, 25 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 806-2004-MIMDES de fecha 25 de diciembre de 2004, se designó a la señora RUSSELA ANTONIETA ZAPATA ZAPATA en el cargo de Directora General de la Dirección General de Promoción de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, con Resolución Ministerial N° 100-2005-MIMDES de fecha 23 de febrero de 2005, se autorizó el viaje de la señora RUSSELA ANTONIETA ZAPATA ZAPATA, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 27 de febrero al 5 de marzo de 2005;

Que, es necesario encargar las funciones del Director General de la Dirección General de Promoción de la Mujer, en tanto dure la ausencia de la citada funcionaria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594; en la Ley N° 27793; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar a la señora SILVIA QUINTEROS CARLOS Directora Adjunta de la Dirección General de Promoción de la Mujer, las funciones de Director General de la Dirección General de Promoción de la Mujer, a partir del 27 de febrero de 2005 y mientras dure la ausencia de la titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.

Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

Encargan funciones del Viceministerio de la Mujer del MIMDES

RESOLUCION MINISTERIAL N° 127-2005-MIMDES

Lima, 25 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 100-2005-MIMDES de fecha 23 de febrero del 2005, se autorizó el viaje de la señora RUSSELA ANTONIETA ZAPATA ZAPATA, Viceministra de la Mujer (e) del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 27 de febrero al 5 de marzo del 2004, para que participe en el 49° Período de Sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer;

Que, en consecuencia es necesario encargar las funciones del Viceministerio de la Mujer del MIMDES, en tanto dure la ausencia de la citada funcionaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560; en la Ley N° 27793; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE

Artículo Único.- Encargar, al señor MARIO GILBERTO RIOS ESPINOZA, Viceministro de Desarrollo Social del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, las funciones del Viceministerio de la Mujer del MIMDES, a partir del 27 de febrero del 2004 y mientras dure la ausencia de la citada funcionaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

SALUD

Autorizan viaje de funcionarios del ministerio a Ecuador para participar en reunión de Coordinación Andina

RESOLUCION SUPREMA N° 007-2005-SA

Lima, 25 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Quito - Ecuador, del 27 de febrero al 3 de marzo de 2005, se realizará la reunión de Coordinación Andina entre los equipos de negociación de Perú y Ecuador;

Que es pertinente autorizar el viaje de dos (2) funcionarios del Ministerio de Salud, a fin que participen en dicha reunión, que será financiado por el Pliego 011 - Ministerio de Salud;

Con la visación del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27619, artículo 11 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Ley N° 28427, Decreto de Urgencia N° 015-2004 y literal I) del artículo 8 de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del Dr. Rubén ESPINOZA CARRILLO, Asesor II del Despacho Ministerial y de la Dra. Laura CERON ARAGÓN, Funcionaria de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del 27 de febrero al 3 de marzo de 2005, para los fines descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos por la Unidad Ejecutora 123 PARSALUD del Pliego 011 - Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasajes	US\$	969,00
- Viáticos	US\$	1000,00
- Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$	28,00

TOTAL	US\$	1997,00 c/u

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país, los funcionarios cuyo viaje se autoriza, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuesto o derecho aduanero cualquiera fuera su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Fe de Erratas

DECRETO SUPREMO Nº 005-2005-MTC

Fe de Erratas del Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, publicada el 15 de febrero de 2005.

En el Artículo 29, segundo párrafo:

DICE:

Tratándose de personas jurídicas, la documentación consignada en los literales c), d), e) y f) será presentada por los accionistas, socios, asociados, titular, representante legal, gerente, apoderado y directores, respectivamente. En caso que alguno de ellos sea una persona jurídica, dicha documentación será presentada por sus accionistas, socios, asociados, titular, representante legal, gerente, directores o apoderados, según corresponda.

DEBE DECIR:

Tratándose de personas jurídicas, la documentación consignada en los literales c), d), e) y f) será presentada por los accionistas, socios, asociados, titular, representante legal, gerente, apoderados y directores, respectivamente. En caso que alguno de ellos sea una persona jurídica, **dicha documentación, más la del literal b) en lo que corresponda, será presentada por ésta y sus accionistas, socios, asociados, titular, representante legal, gerente, directores o apoderados.**

En el Artículo 29, tercer párrafo:

DICE:

Si la persona jurídica solicitante cuenta con participación extranjera, el socio, accionista o asociado extranjero, según corresponda, debe presentar la documentación legal antes enumerada, la consignada en los literales c), d), e) y f), así como copia de la documentación que lo acredita como titular de participación en empresas de radiodifusión habilitadas en su país de origen. En caso de que alguno de los socios o accionistas sea a su vez una persona jurídica, dicha documentación será presentada por sus accionistas, socios, asociados o titular, según corresponda. Asimismo, su representante legal deberá presentar copia de la documentación que la acredita como empresa o titular de participación en una empresa de radiodifusión en su país de origen.

DEBE DECIR:

Si la persona jurídica solicitante cuenta con participación extranjera, el socio, accionista o asociado, **titular, representante legal, gerente, apoderados y directores** extranjero, según corresponda, debe presentar la documentación legal antes enumerada en los literales c), d), e) y f), así como copia de la documentación que lo acredita como titular de participación en empresas de radiodifusión habilitadas en su país de origen. En caso de que alguno de los socios, accionistas, **asociados, titular, representante legal, gerente, apoderados y directores** sea a su vez una persona jurídica, dicha documentación, **más la del literal b) en lo que corresponda, será presentada por ésta y sus accionistas, socios, asociados, titular, representante legal, gerente, apoderados y directores**, según corresponda. Asimismo, su representante legal deberá presentar copia de la documentación que la acredita como empresa o titular de participación en una empresa de radiodifusión en su país de origen.

En el Artículo 31 primer párrafo:

DICE:

En el caso de sociedades de accionariado difundido o que coticen en bolsa, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 1, literales b), c), d), e) y f) del artículo 29 será de cargo de los socios y accionistas que tenga una participación en el capital social de más de treinta por ciento (30%), en lo que resulte pertinente.

DEBE DECIR:

En el caso de sociedades de accionariado difundido o que coticen en bolsa, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 1, literales b) **en lo que corresponda**, c), d), e) y f) del artículo 29, será de cargo de los socios y accionistas que tengan una participación en el capital social de más de treinta por ciento (30%), en lo que resulte pertinente.

En el Artículo 36:

DICE:

El plazo máximo para el otorgamiento de autorizaciones o su denegatoria, es de ciento veinte (120) días, contados a partir de presentada la publicación.

DEBE DECIR:

El plazo máximo para el otorgamiento de autorizaciones o su denegatoria, es de ciento veinte (120) días, contados a partir de presentada la publicación **del extracto de la solicitud**.

En el Artículo 53, literal b):

DICE:

b) Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación radiodifusora a instalar, autorizado por persona natural o jurídica debidamente inscrita en el Registro de Personas autorizadas para la realización de Estudios Teóricos y mediciones de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones.

DEBE DECIR:

b) Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, autorizado por persona natural o jurídica debidamente inscrita en el Registro de Personas autorizadas para la realización de Estudios Teóricos y mediciones de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones.

En el Artículo 59, primer párrafo:

DICE:

La licencia de operación es la facultad que se otorga al titular de una autorización para operar un **servicio** de radiodifusión y es expedida por la Dirección de Gestión.

DEBE DECIR:

La licencia de operación es la facultad que se otorga al titular de una autorización para operar **una estación** de radiodifusión y es expedida por la Dirección de Gestión.

En el Artículo 79, último párrafo:

DICE:

Se presume la suspensión de la prestación del servicio manera ininterrumpida durante el período de tiempo comprendido entre las verificaciones efectuadas, salvo prueba en contrario.

DEBE DECIR:

Se presume la suspensión de la prestación del servicio **de** manera ininterrumpida durante el período de tiempo comprendido entre las verificaciones efectuadas, salvo prueba en contrario.

En la Décimo Tercera Disposición Final y Transitoria:

DICE:

El Ministerio aprobará el Texto Único Ordenado del Reglamento General **dew** la Ley de Telecomunicaciones mediante Resolución Ministerial dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contado a partir de la vigencia del presente reglamento.

DEBE DECIR:

El Ministerio aprobará el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones mediante Resolución Ministerial dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contado a partir de la vigencia del presente reglamento.

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Canadá y EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 121-2005-MTC-02

Lima, 24 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el Decreto de Urgencia N° 015-2004 dispone que los viajes al exterior que irroguen gasto al Tesoro Público, de funcionarios, servidores públicos o representantes del Poder Ejecutivo, a que se refieren el primer y segundo párrafo del artículo 1 de la Ley N° 27619, quedan prohibidos por el ejercicio fiscal 2005, prohibición que no es aplicable a los sectores Relaciones Exteriores y Comercio Exterior y Turismo, así como la Dirección de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyos casos los viajes serán autorizados a través de resolución del Titular del Pliego respectivo, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, la empresa Taca Perú S.A., con Cartas GO-061/05 y GO-077/05, del 2 y 10 de febrero de 2005, respectivamente, en el marco del Procedimiento N° 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar la certificación del simulador de vuelo del equipo Airbus 319/320 y los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Airbus 319/320, en los Centros de Entrenamiento CAE, en las ciudades de Toronto y Miami, a su personal aeronáutico propuesto, durante los días 27 de febrero al 6 de marzo de 2005;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N°s. 4463, 4464, 5298 y 5299, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 320-2005-MTC/12.04-SDO designando al Inspector Oscar Gustavo Camino Freundt, para realizar la certificación del simulador de vuelo del equipo Airbus 319/320 y los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Airbus 319/320 en el Centro de Entrenamiento CAE, al personal aeronáutico propuesto por la empresa Taca Perú S.A., en las ciudades de Toronto, Canadá y Miami, Estados Unidos de América, durante los días 26 de febrero al 7 de marzo de 2005;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar los chequeos técnicos a que se contrae la Orden de Inspección N° 320-2005-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, el Decreto de Urgencia N° 015-2004 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Oscar Gustavo Camino Freundt, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a las ciudades de Toronto, Canadá y Miami, Estados Unidos de América, durante los días 26 de febrero al 7 de marzo de 2005, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Taca Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación N°s. 4463, 4464, 5298 y 5299, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 2,200.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 28.24

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Autorizan a procurador iniciar y culminar acciones legales contra presuntos responsables por ilícito de omisión legal

RESOLUCION MINISTERIAL N° 123-2005-MTC-01

Lima, 24 de febrero de 2005

Visto el Informe Especial AUD - I - N° 026-2004-2-5304-MTC/06, de fecha 13 de diciembre de 2004, emitido por la Oficina General de Auditoría Interna del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Especial AUD - I - N° 026-2004-2-5304-MTC/06, "Sobre las presuntas irregularidades cometidas por funcionarios de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, en el otorgamiento de autorizaciones y ampliación de autorizaciones a nueve (9) tripulantes técnicos extranjeros, para el desempeño de su funciones en aeronaves B-767 de la empresa Aero Continente S.A.", la Oficina General de Auditoría Interna del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha evidenciado indicios razonables de la comisión del Delito de Incumplimiento de Deberes Funcionales Omisión Ilegal, previsto y penado en el artículo 377 del Código Penal vigente, habiéndose individualizado a los presuntos responsables, por lo cual recomienda autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a efectos de interponer las acciones legales pertinentes de acuerdo a la presunta responsabilidad penal determinada en el mencionado Informe;

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 15 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, los Informes emitidos como resultado de una acción de control por cualquier órgano del Sistema de Control tienen la calidad de prueba preconstituida para el inicio de acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes;

Que, atendiendo a lo dispuesto en la citada Ley, es necesario autorizar al Procurador Público encargado de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de que en uso de sus atribuciones, inicie y culmine las acciones legales que correspondan contra los funcionarios que resulten responsables por los hechos señalados anteriormente;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la Constitución Política del Perú y los Decretos Leyes N° 17537 y N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que en nombre y representación del Estado, inicie y culmine las acciones legales que correspondan contra los que resulten responsables de los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial, así como los antecedentes del caso citado al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU.
para participar en entrenamiento de vuelo en simulador**

RESOLUCION MINISTERIAL N° 124-2005-MTC-02

Lima, 25 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto

Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del Sector que corresponda, la cual será publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viaje que no irroguen gastos al Estado;

Que, el Decreto de Urgencia N° 015-2004 dispone que los viajes al exterior que irroguen gasto al Tesoro Público, de funcionarios, servidores públicos o representantes del Poder Ejecutivo, a que se refieren el primer y segundo párrafo del artículo 1 de la Ley N° 27619, quedan prohibidos por el ejercicio fiscal 2005, prohibición que no es aplicable a los sectores Relaciones Exteriores y Comercio Exterior y Turismo, así como la Dirección de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyos casos los viajes serán autorizados a través de resolución del Titular del Pliego respectivo, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la norma citada en el considerando anterior dispone como una de las competencias de la Dirección General de Aeronáutica Civil, adoptar todas las medidas necesarias para que las actividades aeronáuticas sean seguras, para cuyo efecto es indispensable contar con Inspectores debidamente capacitados para el chequeo de las tripulaciones de los operadores certificados, en prevención de actos que atenten contra la seguridad de las actividades aeronáuticas en nuestro país, materia que requiere de permanente capacitación dada su alta especialización;

Que, entre los días 1 al 15 de marzo de 2005, se realizará el Entrenamiento de Vuelo Inicial en Simulador Fokker 27, en AEROSERVICE Aviation Center Inc. de la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América;

Que, mediante Informe N° 0123-2005-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se ha designado a los señores Gino Defilippi Brigneti y Pedro Chung Bartra, Inspectores de Operaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, para participar en el entrenamiento indicado, el cual les permitirá adquirir los conocimientos necesarios para obtener la habilitación correspondiente en dicho equipo y encontrarse en capacidad de efectuar chequeos al personal de las empresas aéreas certificadas que operan en nuestro país y cumplir con las demás funciones que les corresponden de acuerdo a la Ley de Aeronáutica Civil, garantizando el desarrollo de actividades aeronáuticas eficientes y seguras;

Que, el viaje de los mencionados profesionales será financiado en el marco del Convenio de Gestión de Servicios PER/01/801, suscrito por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), organismo técnico de las Naciones Unidas, en observancia de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27261, de conformidad con los términos de la Autorización de Beca Int. N° 003-01-2005, suscrita por el Coordinador Nacional del Proyecto OACI;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27791, Ley N° 27619, el Decreto de Urgencia N° 015-2004 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores Gino Defilippi Brigneti y Pedro Chung Bartra, Inspectores de Operaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, a la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América, durante los días 28 de febrero al 15 de marzo de 2005, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución serán financiados por el Convenio de Gestión de Servicios PER/01/801, celebrado entre el Ministerio

de Transportes y Comunicaciones y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), de conformidad con la Autorización de Beca Int. N° 003-01-2005, de acuerdo a los siguientes términos:

Viáticos (por dos inspectores)	US\$ 7,040.00
Pasajes Aéreos (por dos inspectores)	US\$ 1,400.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto (por dos inspectores)	US\$ 56.48

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los profesionales mencionados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

PODER JUDICIAL

Declaran nulidad de diversos procesos de adjudicación de menor cuantía llevados a cabo en la Corte Superior de Justicia de La Libertad

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA GERENCIA GENERAL DEL PODER JUDICIAL N° 160-2005-GG-PJ

Lima, 23 de febrero de 2005

VISTOS:

El expediente correspondiente a los procesos de Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2005-ADM-CSJ-LL-PJ y N° 002-2005-ADM-CSJLL-PJ, de cuya revisión se ha podido comprobar que:

El Comité Especial Permanente de la Corte Superior de La Libertad convocó los referidos procesos de Adjudicación de Menor Cuantía, N° 001-2005-ADM-CSJLL-PJ (con fecha 17.01.2005) y N° 002-2005-ADM-CSJLL-PJ (con fecha 17.01.2005), con anticipación a la aprobación del Plan Anual de Adquisiciones del Poder Judicial; efectivamente, el PAAC del Poder Judicial fue aprobado, mediante Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial N° 061-2005-GG-PJ de fecha 18.01.2005;

El Memorándum N° 440-2005-SL-GAF-GG/PJ, mediante el que la Subgerencia de Logística informa estos hechos y solicita se declare la nulidad de los referidos procesos;

CONSIDERANDO:

Que, el Comité Especial Permanente de la Corte Superior de La Libertad convocó a los procesos de Adjudicación de Menor Cuantía, N° 001-2005-ADM-CSJLL-PJ y N° 002-2005-ADM-CSJLL-PJ, con fecha 17.01.2005, con anticipación a la aprobación del Plan Anual de Adquisiciones del Poder Judicial;

Que el Plan Anual de Adquisiciones del Poder Judicial fue aprobado con fecha 18.01.2005, mediante Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial N° 061-2005-GG-PJ;

Que, el artículo 11, del TUO de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones (aprobado por D.S. 083-2004-PCM) establece como requisito *sine qua non* para convocar a proceso de selección, el que éste se encuentre incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, sancionándose la inobservancia de este requisito con la nulidad del proceso;

Que, la facultad de declarar la nulidad de oficio por la causal expuesta se encuentra contemplada en el artículo 57 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, resulta procedente declarar la nulidad de oficio de los procesos de Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2005-ADM-CSJLL-PJ y N° 002-2005-ADM-CSJLL-PJ llevados a cabo en la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Que, de acuerdo al artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, debe disponerse la adopción de las medidas pertinentes a fin de determinar la responsabilidad administrativa en que hubiesen incurrido los miembros del Comité Especial Permanente, quienes por la naturaleza de sus funciones, deben poner mayor celo en el desempeño de las mismas;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Administrativa N° 083-2001-P-PJ, concordante con el inciso d) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 161-2001-CE-PJ;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar de oficio la nulidad de los procesos de Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2005-ADM-CSJLL-PJ y N° 002-2005-ADM-CSJLL-PJ llevados a cabo en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, dejando sin efecto todo lo actuado.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, adopte las medidas necesarias a efectos de determinar la responsabilidad administrativa en que hubiesen incurrido los miembros del Comité Especial Permanente, e imponer las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Asesoría Legal del Poder Judicial, la remisión de los antecedentes a la Corte Superior de Justicia de La Libertad, a fin que proceda a ejecutar lo resuelto, teniendo en cuenta las consideraciones precedentemente expuestas.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO R. SUERO LUDEÑA
Gerente General

**Aceptan donación de terreno efectuada por la Municipalidad Distrital de San Ramón,
provincia de Chanchamayo**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA GERENCIA GENERAL DEL PODER JUDICIAL N°
173-2005-GG-PJ**

23 de febrero de 2005

VISTO:

El Memorándum N° 267-2005-GAF-GG/PJ que adjunta el Memorándum N° 649-2005-SL-GAF-GG/PJ remitido por la Subgerencia de Logística elevando el Informe N° 017-2005-ASFLI CP-SL-GAF-GG-PJ presentado por el Área de Saneamiento Físico Legal y Control Patrimonial de la Subgerencia de Logística, recomendando la aceptación de la donación de un terreno a favor del Poder Judicial - Corte Superior de Justicia de Junín.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de San Ramón, mediante Acuerdo de Concejo N° 001-2005-MDSR, de fecha 12 de enero del 2005 resuelve Donar a favor del Poder Judicial - Corte Superior de Justicia de Junín, el terreno ubicado en la esquina del Jr. Progreso con Jr. Prado, distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, inscrito en la Partida N° 11006493, de la Oficina Registral de La Merced;

Que, el terreno materia de donación es de propiedad de la Municipalidad de San Ramón y cumple con las condiciones de ubicación necesarias para el funcionamiento de los futuros Órganos Jurisdiccionales;

Que, la donación cumple con los requisitos exigidos por la Directiva N° 003-2002-GG/PJ "Regulación de Donaciones, Comodato, Adjudicaciones o Entrega de Bienes Muebles y/o Inmuebles a favor del Poder Judicial", así como con lo dispuesto por el Artículo 569 del D.S. N° 154-2001-EF "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", donde se regula que la aceptación de la donación de bienes inmuebles, deberá ser aprobada mediante Resolución emitida por el Titular del Organismo Público correspondiente; y,

De conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 76 inciso 4) del "Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial"; aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS modificado por la Ley N° 27465 y estando a las facultades delegadas a esta Gerencia General por la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 132-2002-P-PJ, en concordancia con lo establecido por la Ley N° 27209;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la donación efectuada por la Municipalidad Distrital de San Ramón, a favor del Poder Judicial del terreno ubicado en la esquina del Jr. Progreso con Jr. Prado, distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, cuya área, linderos, medidas perimétricas y demás características, se encuentran registradas en la Partida N° 11006493 de la Oficina Registral de La Merced.

Artículo Segundo.- Encárguese a la Gerencia de Administración y Finanzas, que a través de la Subgerencia de Logística se transcriba la presente Resolución Administrativa a la Municipalidad Distrital de San Ramón -Chanchamayo, a la Superintendencia de Bienes Nacionales, Subgerencia de Contabilidad, a la Corte Superior de Justicia de Junín y al Área de Saneamiento Físico Legal y Control Patrimonial, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO R. SUERO LUDEÑA
Gerente General

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan integrante de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, jueces de juzgados especializados en lo civil y de trabajo y de juzgado de paz letrado de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 107-2005-P-CSJLI-PJ

Lima, 25 de febrero de 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Administrativas N^{os}. 430 y 431-2005-CNM, el Consejo Nacional de la Magistratura se dispuso la designación de los doctores Rómulo Torres Ventocilla y María Leticia Niño Neira Ramos como Vocales Superiores de Justicia de Huaura y Junín, respectivamente; extendiéndoseles el título oficial correspondiente;

Que, ante lo expuesto, es pertinente para este Despacho designar a los señores Magistrados que reemplazarán a los doctores Torres Ventocilla y Niño Neira Ramos, en la Oficina Distrital de Control de la Magistratura y en el Décimo Sexto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, respectivamente;

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, dictando las medidas administrativa internas para el mejor funcionamiento del Despacho administrativo;

Que, de conformidad con lo expuesto en el artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial¹ y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora NANCY VASQUEZ HILARES, en su condición de Juez Titular, como Magistrado integrante de la Unidad de Investigaciones de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, en reemplazo del doctor Rómulo Torres Ventocilla.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor JULIO CESAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Juez de Paz Letrado Titular, como Juez Provisional del Décimo Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, en reemplazo de la doctora María Leticia Niño Neira Ramos.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora CAROLINA ISABEL FLORINDEZ TRUJILLO, como Juez Suplente del Décimo Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo, en reemplazo de la doctora Nancy Vasquez Hilares.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora PILAR AGUINAGA LÓPEZ, como Juez Suplente del Noveno Juzgado de Paz Letrado de Lima, por promoción del titular.

Artículo Quinto.- Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes, serán harán efectivas a partir del día 28 de febrero del año en curso.

Artículo Sexto.- DISPONER la permanencia, en el período de vacaciones, del doctor JULIO CESAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en su condición de Juez Provisional, a cargo del Décimo Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, órgano jurisdiccional de emergencia, quien alternará los Despachos correspondientes al Módulo B - 14; estando a lo expuesto en el primer considerando de la presente Resolución.

¹ **Artículo 238.- Juez Especializado o Mixto Provisional**

En casos de vacancia, licencia o impedimento de los Jueces Especializados o Mixtos, son reemplazados por los Jueces de Paz letrados o por los secretarios o relatores de sala, siempre que reúnan los requisitos para ser Jueces Especializados o Mixtos y observándose lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 236 en lo pertinente."

Artículo Séptimo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Supervisión de Personal, Fiscalía de la Nación, Oficina Distrital de Control de la Magistratura de Lima, Oficina de Administración Distrital y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Presidenta de la Corte Superior
de Justicia de Lima

Designan miembro integrante de la Comisión Especial de Apoyo al Interno de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 108-2005-P-CSJL-PJ

Lima, 23 de febrero de 2005

VISTO:

El Oficio N° 101-2005-BTL-CEDASJPI de fecha 22 de febrero del 2005, remitido por el Presidente de la Comisión Especial de Apoyo al Servicio Judicial para internos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 039-2005-P-CSJL/PJ de fecha 13 de enero de 2005, se designó a los miembros integrantes de la Comisión Especial de Apoyo al Interno, para el presente año judicial;

Que, mediante el documento de la vista, el doctor Carlos Ventura Cueva, Presidente de la citada Comisión, solicita se designe a la doctora Otilia Martha Vargas Gonzales, Vocal de la Cuarta Sala Penal con Reos en Cárcel, como integrante de la misma;

Que, la solicitud referida en el párrafo anterior resulta atendible, sobre todo si se tiene en cuenta las características de la labor que desarrolla la Comisión Especial de Apoyo al Interno;

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 90 incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la señora doctora Otilia Martha Vargas Gonzales, Vocal (P) de la Cuarta Sala Penal con Reos en Cárcel, como miembro integrante de la Comisión Especial de Apoyo al Interno de esta Corte Superior de Justicia.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución Administrativa en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General, de la Fiscalía de la Nación, del Presidente de la Comisión Especial de Apoyo al Interno y de la magistrada mencionada en el artículo precedente, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Presidenta de la Corte Superior
de Justicia de Lima

JNE

Designan representantes ante el Comité de Coordinación Electoral correspondiente a las Elecciones Municipales Complementarias del año 2005

RESOLUCION Nº 024-2005-P-JNE

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Lima, 24 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo Nº 017-2005-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de febrero del año en curso, el Presidente de la República ha convocado a Elecciones Municipales Complementarias para el domingo 3 de julio del año 2005;

Que con el propósito de mantener las relaciones de coordinación y colaboración entre los organismos electorales a fin de asegurar la realización de los procesos electorales convocados de acuerdo con las disposiciones y los plazos previstos, debe constituirse un Comité de Coordinación Electoral integrado por representantes del Jurado Nacional de Elecciones, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859;

Que el Comité de Coordinación Electoral no reemplaza a instancia operativa alguna de los organismos electorales, teniendo como funciones principales: a) la coordinación de las actividades operativas; b) la coordinación de los requerimientos de los organismos electorales; y, c) la coordinación para la instalación de los locales donde operen en conjunto los Jurados Electorales Especiales y las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales; de conformidad con lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley Nº 26859;

Por estas consideraciones, el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones en cumplimiento del artículo 76 de la Ley Orgánica de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como representantes del Jurado Nacional de Elecciones ante el Comité de Coordinación Electoral, correspondiente a las Elecciones Municipales Complementarias del presente año, a:

Titulares:

Señorita licenciada Roxanna Villarroel Mansilla, Gerente de Fiscalización Electoral.
Señora abogada Milagros Esther Aurazo Requejo.
Señor ingeniero Fernando Núñez Calderón, Jefe de la Oficina de Informática.

Suplentes:

Señora abogada Lourdes Rita Vargas Huamán.
Señor abogado Román Sánchez Dávila.
Señor ingeniero Henry Mejía Pantigoso.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución para los fines, consultas y coordinaciones consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente del Jurado Nacional de Elecciones

**Ponen en conocimiento del Tribunal Constitucional y de ciudadano que el JNE hace suya
certificación otorgada por el RENIEC en acción de inconstitucionalidad contra la Ley N°
28389**

RESOLUCION N° 030-2005-JNE

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Lima, 24 de febrero de 2005

Visto, el Oficio N° 073-2005-SGEN/RENIEC de fecha 10 de febrero de 2005, remitido por la Secretaria General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, informando sobre el resultado de la verificación de firmas de adherentes de la Acción de Inconstitucionalidad contra la Ley N° 28389 promovida por el ciudadano Raúl Vizcardo Otazo;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en el inciso 5) del artículo 203 de la Constitución Política del Perú, pueden interponer acción de inconstitucionalidad, cinco mil ciudadanos con firmas comprobadas por el Jurado Nacional de Elecciones;

Que para el caso de los adherentes a las solicitudes presentadas en el ejercicio de los derechos políticos previstos por la Constitución y las leyes, corresponde al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil comprobar la autenticidad de firmas y documentos de identidad de ciudadanos, de acuerdo al literal o) del artículo 7 de su Ley Orgánica N° 26497, modificada por Ley N° 27706;

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil ha realizado la verificación de firmas de adherentes de la Acción de Inconstitucionalidad contra la Ley N° 28389 promovida por el ciudadano Raúl Vizcardo Otazo, emitiendo dicho organismo el Certificado de Cotejo de Registro de Inscripción N° 008-2005-JEF/SGAE, suscrito por el Subgerente de Actividades Electorales, que señala que dicha solicitud ha alcanzado seis mil setecientos cuarenta y cuatro (6744) registros válidos de adherentes;

El Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Único.- Poner en conocimiento del Tribunal Constitucional y del ciudadano Raúl Vizcardo Otazo, que el Jurado Nacional de Elecciones hace suya la certificación otorgada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en la Acción de Inconstitucionalidad contra la Ley N° 28389, promovida por dicho ciudadano, para los efectos del numeral 5) del artículo 203 de la Constitución Política del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA
ESCUDERO IBÁÑEZ,
Secretario General (e)

Declaran improcedente solicitud presentada por el Teniente Alcalde del Concejo Distrital de Luyando, sobre suspensión de alcalde

RESOLUCION N° 031-2005-JNE

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Expediente N° 034-2005

Lima, 24 de febrero de 2005

Vista; la solicitud presentada por el teniente alcalde del **Concejo Distrital de Luyando, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco**, don Félix Pulido Ríos, comunicando que por Acuerdo de Concejo N° 010-04-CM-MDPFL-N de 24 de diciembre de 2004, se ratificó el Acuerdo de Concejo N° 009-04-CM-MDPFL-N de 6 de diciembre de 2004 que dispuso la suspensión del alcalde, don Gunder Laffosse Grijalva, por 60 días, efectiva a partir del 28 de diciembre de 2004, como sanción por la comisión de presuntos ilícitos, de acuerdo al Reglamento Interno del Concejo; pide se le extienda credencial de alcalde reemplazante y se comunique al Banco de la Nación que los poderes del alcalde suspendido han sido revocados;

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Distrital de Luyando aprobó la suspensión por 60 días de su alcalde, Gunder Laffosse Grijalva, por haber incurrido en falta sancionada con suspensión según el Reglamento Interno del referido concejo;

Que conforme a lo previsto por el artículo 26 del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 155 de su Reglamento, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la sanción de suspensión por falta grave, es de plazo no mayor de 30 días; constituyendo sanción de cese temporal la dispuesta por tiempo mayor hasta un máximo de 12 meses, cuya aplicación no está prevista en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que en autos no se acredita que la Ordenanza N° 01-2004-MDPFL de 8 de marzo de 2004, que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Luyando, haya sido publicada conforme lo establecido por el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por lo que no surte efecto, al no haber cumplido con el principio de publicidad garantizado por la Constitución Política del Perú en su artículo 109;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que la suspensión de autoridades ediles la declara el concejo municipal en instancia única, razón por la que el Jurado Nacional de Elecciones no se pronuncia sobre el fondo de la materia; motivo por el que el alcalde suspendido se encuentra facultado para hacer valer su derecho en la vía correspondiente;

Que las suspensiones acordadas al margen del ordenamiento jurídico no obligan a este organismo electoral a convocar a los accesitarios ni a otorgar las credenciales temporales correspondientes, con arreglo a la Resolución N° 034-2004-JNE de 4 de marzo de 2004;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar improcedente la solicitud de don Félix Pulido Ríos, teniente alcalde del Concejo Distrital de Luyando, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

MENDOZA RAMÍREZ
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA
ESCUDERO IBÁÑEZ,
Secretario General (e)

Declaran improcedente solicitud para convocar candidato suplente a fin de asumir el cargo de regidora del Concejo Distrital de Yurúa

RESOLUCION N° 032-2005-JNE

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Expediente N° 039-2005

Lima, 24 de febrero de 2005

VISTA la solicitud de don Segundo Tello Canales, Alcalde del Concejo Distrital de Yurúa, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, para que se convoque a un candidato suplente, ante la declaratoria de suspensión del cargo de Regidora de doña Sonia Saldaña Balarezo por 90 días;

CONSIDERANDO:

Que en sesión extraordinaria del 21 de diciembre de 2004, el Concejo Distrital de Yurúa acordó la suspensión por 90 días en el ejercicio del cargo de Regidora de doña Sonia Saldaña Balarezo, al haber incurrido en falta grave prevista en el Reglamento Interno del referido Concejo;

Que la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 reformado por la Ley N° 27680 y el artículo II del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, reconocen a las municipalidades autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que se ejerce en el marco de la Constitución y la ley;

Que conforme a lo previsto por el artículo 26 del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 155 de su Reglamento, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la sanción de suspensión por falta grave, es de plazo no mayor de 30 días; y de acuerdo a las normas glosadas, constituye sanción de cese temporal la dispuesta por tiempo mayor a 30 días hasta un máximo de 12 meses, no estando prevista su aplicación en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que si bien el artículo 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que la suspensión de autoridades ediles la declara el concejo municipal en instancia única, las suspensiones acordadas al margen del ordenamiento jurídico no obligan al Jurado Nacional de Elecciones a convocar a los accesitarios ni a otorgar las credenciales temporales correspondientes, con arreglo a la Resolución N° 034-2004-JNE de 4 de marzo de 2004;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar improcedente lo solicitado por don Segundo Tello Canales, Alcalde del Concejo Distrital de Yurua, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ

SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA
ESCUDERO IBÁÑEZ
Secretario General (e)

Declaran que regidor de la Municipalidad Distrital de Antioquía continúa en el ejercicio del cargo

RESOLUCION N° 033-2005-JNE

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Expediente N° 415-2004

Lima, 24 de febrero de 2005

VISTA, la apelación interpuesta por el regidor de la Municipalidad Distrital de Antioquía, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, don Henry Oswaldo Chávez Sava, contra el Acuerdo de Concejo de fecha 14 de abril de 2004, que declaró improcedente la solicitud de vacancia del cargo del regidor Lázaro Henry González León por la causal prevista en el inciso 7) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y,

CONSIDERANDO:

Que, en sesión extraordinaria de fecha 14 de abril de 2004, según Acta de fojas 20 a 23, el Concejo Distrital de Antioquía acordó, con tres (3) votos a favor de la vacancia, dos (2) en contra y una (1) abstención, la improcedencia de la vacancia del cargo del regidor Lázaro Henry González León, por inconcurrencia injustificada a sesiones ordinarias consecutivas de fechas 28 de febrero, 6, 13 y 20 de marzo de 2004, por no reunir los dos tercios del voto aprobatorio del número legal de los miembros del concejo para declarar la vacancia del cargo de alcalde o regidor, conforme lo establece el artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, según consta de fojas 10 a 19;

Que, con la citación de fecha 12 de abril de 2004 cursada por el Alcalde para la sesión extraordinaria del 14 del citado mes, obrante a fojas 36, se incumplió el término de ley, de 5 (cinco) días hábiles que debió mediar entre la convocatoria y la sesión, a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ley N° 27972, a fin que el regidor Lázaro Henry González León pudiera ejercer su derecho de defensa, conforme lo prevé el artículo 23 de la citada norma, afectando el derecho al debido proceso a que se refiere el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444;

Que, el apelante afirma en su recurso impugnatorio de fojas 2 que, con fecha 20 de marzo de 2004, el regidor afectado presentó una carta dirigida al alcalde del distrito de Antioquía a través de la cual solicitó que se le suspenda desde el 3 de febrero de 2004, en mérito de lo establecido en el inciso 3) del artículo 25 de la Ley N° 27972, por encontrarse detenido, motivo por el cual no asistió a las mencionadas sesiones de concejo; y, en el Acta de la sesión del 14 de abril de 2004, se encuentra consignado que el regidor afectado, haciendo uso de su derecho de defensa, en dicho acto, entregó al Alcalde una constancia de la referida detención;

Que, por lo expuesto, en autos no se acredita que el regidor Lázaro Henry González León esté incurso en la causal de vacancia prevista en el inciso 7) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, invocada por el apelante;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el regidor de la Municipalidad Distrital de Antioquía, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, don Henry Oswaldo Chávez Sava; en consecuencia, confirmar el Acuerdo de Concejo de fecha 14 de abril de 2004 que declaró improcedente la solicitud de vacancia del cargo del regidor Lázaro Henry González León.

Artículo Segundo.- Declarar que el regidor de la Municipalidad Distrital de Antioquía, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, don Lázaro Henry González León, continuará en el cargo por el período 2003-2006 para el que fue elegido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA
BALLÓN - LANDA CÓRDOVA,
Secretario General.

ONPE

Designan representantes de la ONPE ante el Comité de Coordinación Electoral de las Elecciones para designar Consejeros del CNM por miembros de Colegios de Abogados y Colegios Profesionales

RESOLUCION JEFATURAL N° 042-2005-J-ONPE

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Lima, 23 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina Nacional de Procesos Electorales es la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares. Es un organismo autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera; de conformidad con el artículo 182 de la Constitución, concordado con el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, N° 26487;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 009-2005-J/ONPE, publicada el 20 de enero de 2005, este organismo electoral ha convocado a Elecciones para designar a los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios de Abogados y los Colegios Profesionales del país, para el domingo 19 de junio de 2005;

Que, inmediatamente después de la convocatoria de cada elección o consulta popular, se debe designar al Comité de Coordinación Electoral, el mismo que está conformado por personal técnico altamente calificado, designado por el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones y los Jefes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, no reemplaza a instancia operativa alguna de los organismos electorales y su función es de coordinación y asesoría en el marco del proceso electoral; de conformidad con lo establecido en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley Orgánica de Elecciones, N° 26859;

Que, en tal sentido, es necesario designar al personal técnico altamente calificado de la Oficina Nacional de Procesos Electorales que como miembros formarán parte del Comité de Coordinación Electoral de las Elecciones para designar a los Consejeros del Consejo Nacional

de la Magistratura por los miembros de los Colegios de Abogados y los Colegios Profesionales del país;

En uso de las atribuciones que se le confiere a la Jefa Nacional en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, N° 26487; artículo 76 de la Ley Orgánica de Elecciones, N° 26859; y en el artículo 9, literal u), del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 051-2004-J/ONPE y modificado por Resoluciones Jefaturales N° 201-2004-J/ONPE y N° 252-2004-J/ONPE;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al personal que representará a la Oficina Nacional de Procesos Electorales ante el Comité de Coordinación Electoral de las Elecciones para designar a los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios de Abogados y los Colegios Profesionales del país, a llevarse a cabo el domingo 19 de junio de 2005:

- Miembros Titulares

- | | |
|-----------------------------------|---|
| 1. María Rocío Salas Palacios | Gerente (e) de Planeamiento |
| 2. Walter Paul Twanama Altamirano | Gerente de Formación y Capacitación Electoral |
| 3. Jorge Yrivarren Lazo | Gerente de Informática |

- Miembros Suplentes

- | | |
|----------------------------|--|
| 1. María Elena Tillit Roig | Subgerenta de Programación de Procesos Electorales de la Gerencia de Organización y Programación de Procesos Electorales |
| 2. Luigino Pilotto Carreño | Gerente de Asesoría Jurídica |
| 3. Raúl Murga Fernández | Subgerente de Proyectos Informáticos de la Gerencia de Informática |

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la presente Resolución Jefatural para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGDALENA CHÚ VILLANUEVA
Jefa Nacional

Designan representantes ante el Comité de Coordinación Electoral de las Elecciones Municipales Complementarias que se realizarán el 3 de julio de 2005

RESOLUCION JEFATURAL N° 044-2005-J-ONPE

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Lima, 23 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina Nacional de Procesos Electorales es la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares. Es un organismo autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera; de

conformidad con el artículo 182 de la Constitución, concordado con el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, N° 26487;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2005-PCM, publicado el 22 de febrero de 2005, se ha convocado a Elecciones Municipales Complementarias con la finalidad de elegir alcaldes y regidores de los concejos distritales en veintiún (21) distritos a nivel nacional, para el domingo 3 de julio de 2005;

Que, inmediatamente después de la convocatoria de cada elección o consulta popular, se debe designar al Comité de Coordinación Electoral, el mismo que está conformado por personal técnico altamente calificado, designado por el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones y los Jefes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, no reemplaza a instancia operativa alguna de los organismos electorales y su función es de coordinación y asesoría en el marco del proceso electoral; de conformidad con lo establecido en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley Orgánica de Elecciones, N° 26859, aplicable a la revocatoria conforme al artículo 6, literal d), de la misma ley;

Que, en tal sentido, es necesario designar al personal técnico altamente calificado de la Oficina Nacional de Procesos Electorales que como miembros formarán parte del Comité de Coordinación Electoral de las Elecciones Municipales Complementarias 2005;

En uso de las atribuciones que se le confiere a la Jefa Nacional en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, N° 26487; artículo 76 de la Ley Orgánica de Elecciones, N° 26859; y en el artículo 9, literal u), del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 051-2004-J/ONPE y modificado por Resoluciones Jefaturales N° 201-2004-J/ONPE y N° 252-2004-J/ONPE;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al personal que representará a la Oficina Nacional de Procesos Electorales ante el Comité de Coordinación Electoral de las Elecciones Municipales Complementarias 2005, a llevarse a cabo el domingo 3 de julio de 2005:

- Miembros Titulares

- | | |
|-----------------------------------|---|
| 1. María Rocío Salas Palacios | Gerente (e) de Planeamiento |
| 2. Walter Paul Twanama Altamirano | Gerente de Formación y Capacitación Electoral |
| 3. Jorge Yrivarren Lazo | Gerente de Informática |

- Miembros Suplentes

- | | |
|----------------------------|--|
| 1. María Elena Tillit Roig | Subgerenta de Programación de Procesos Electorales de la Gerencia de Organización y Programación de Procesos Electorales |
| 2. Luigino Pilotto Carreño | Gerente de Asesoría Jurídica |
| 3. Raúl Murga Fernández | Subgerente de Proyectos Informáticos de la Gerencia de Informática |

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la presente Resolución Jefatural para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGDALENA CHÚ VILLANUEVA
Jefa Nacional

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCION JEFATURAL N° 292-2005-JEF-RENIEC

Lima, 11 de febrero de 2005

Visto, el Oficio N° 1909-204/GP/SGDAC/RENIEC, los Informes N° 072-2004/GP/SGDAC/DA RENIEC y el Informe N° 090-2005-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 26 de enero de 2005.

CONSIDERANDO:

Que, tanto la Gerencia de Procesos, así como la Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, mediante los documentos del visto, ponen en conocimiento que los ciudadanos EDGAR ALFREDO ANDONAYRE SALCEDO, CLAUDIA BRAVO TAPIA, GABY ESTELA CABRERA CONSTANTINO, WILLIAM JUAN CAMPOS BARRIENTOS, MARIA OFELIA CANEPA DE URIBE, VANESA YANINA CHACALIAZA RIMACHI, WILMER OMAR CHACALIAZA RIMACHI, DAMIÁN DAVID ESPINOZA PEÑA, ÁNGEL ALFREDO FUENTES QUISPE, PABLO EDUARDO FRANCO COSSIO, CECILIA ESPERANZA GOGIN GONZALES, JENNIFER VERUSKA GOGIN GONZALES, ORLANDO EDGARDO GOGIN PEREZ, GRIMANESA GUTIERREZ TREJO, MARGARITA ISIDORA HERNÁNDEZ MENESES, LUZ VERÓNICA MARCOS RIVAS, ANA ORIELE MARTINEZ MAGALLANES, FLOR DE MARIA MENDOZA DE CANEPA, ANA MARIA ORMEÑO CARAZA, MERCEDES RIMACHE DE CHACALIAZA, MARTHA ELSA VASQUEZ DE BUSALLEN y RICARDO ZEVALLOS GRIJALVA, se presentaron ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil a solicitar trámite de inscripción y/o rectificación de domicilio, declarando datos falsos en documento público y registrándose en el Archivo Nacional de Identificación, cuya organización y mantenimiento es encargada por ley al RENIEC;

Que, el proceso de Inscripción y Rectificación, efectuado ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es considerado un procedimiento de aprobación automática, según lo establecido en el Artículo 32 de la Ley N° 27444; sujeto a Fiscalización Posterior, esto es, que la entidad ante la que se realiza un procedimiento de aprobación automática, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones proporcionadas por el administrado, en un número no menor al 10% de todos los expedientes, con un máximo de 50 expedientes por semestre, cantidad que puede incrementarse teniendo en cuenta el impacto que en el interés general pueda conllevar la ocurrencia de fraude o falsedad en la información;

Que, en cumplimiento de los dispositivos legales anotados y considerando que el cambio domiciliario, de conformidad a la Ley del Procedimiento Administrativo y al TUPA - RENIEC, se efectúa por la declaración Jurada del ciudadano, el RENIEC previa coordinación con la Policía Nacional del Perú, ha procedido a efectuar una fiscalización domiciliaria posterior;

Que, como resultado de dicho proceso, se ha comprobado que los ciudadanos mencionados, han insertado declaraciones falsas en los Formularios de Identidad, al momento de consignar una dirección domiciliaria que no existe, o si existe, no residen en el lugar declarado, por lo que se deduce un comportamiento irregular que afecta el Registro Único de Personas Naturales, al dar como válido un hecho que no es cierto, motivando con ello a la exclusión del Registro de las Inscripciones fraudulentas, en atención a lo establecido en el Decreto Ley N° 14207;

Que, los hechos antes descritos constituyen indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428 del Código Penal;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en atención a los considerandos precedentes resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra los citados ciudadanos; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra EDGAR ALFREDO ANDONAYRE SALCEDO, CLAUDIA BRAVO TAPIA, GABY ESTELA CABRERA CONSTANTINO, WILLIAM JUAN CAMPOS BARRIENTOS, MARIA OFELIA CANEPA DE URIBE, VANESA YANINA CHACALIAZA RIMACHI, WILMER OMAR CHACALIAZA RIMACHI, DAMIÁN DAVID ESPINOZA PEÑA, ANGEL ALFREDO FUENTES QUISPE, PABLO EDUARDO FRANCO COSSIO, CECILIA ESPERANZA GOGIN GÓNZALES, JENNIFER VERUSKA GOGIN GONZALES, ORLANDO EDGARDO GOGIN PEREZ, GRIMANESA GUTIERREZ TREJO, MARGARITA ISIDORA HERNÁNDEZ MENESES, LUZ VERÓNICA MARCOS RIVAS, ANA ORIELE MARTINEZ MAGALLANES, FLOR DE MARIA MENDOZA DE CANEPA, ANA MARIA ORMEÑO CARAZA, MERCEDES RIMACHE DE CHACALIAZA, MARTHA ELSA VASQUEZ DE BUSALLEN y RICARDO ZEVALLOS GRIJALVA por la comisión de presunto delito contra la fe pública, en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCION JEFATURAL N° 293-2005-JEF-RENIEC

Lima, 11 de febrero de 2005

VISTO: el Memorándum N° 3159-99/OHC/DCP/GO, los Memorándums N° 300, 308, 337, 354, 441, 808, 1004 y 1463-2001/OHC/DCP/GO, los Informes N° 191 y 241-2000/OHC/DCP/GO y el Informe N° 132-2005-GAJ/RENIEC de fecha 4 de febrero del 2005, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su permanente labor fiscalizadora, así como del proceso de depuración inherente al procedimiento administrativo, ha detectado que los ciudadanos ALBERTO MUÑOZ ZAPATA, JAVIER WILFREDO RODRIGUEZ RIVERA, MIGUEL HUARAHUARA ACERO, ELIZABETH DE LA PEÑA VEGA, OLGA DÍAZ NAVARRO, JUAN HERRERA PANIURA, JULIA LIVIA CAMPAÑA, MARÍA VIOLETA CÉSPEDES MARTÍNEZ, JORGE LUIS ROQUE MIRANDA, IGNACIO OYOLO FERNÁNDEZ CHINCHAY GUILLERMO AGOSTA DURAND y ROSAS GERARDO SHICSHI AYALA respectivamente, dada la simplificación administrativa y en atención al principio de veracidad de las declaraciones, se presentaron ante el Registro

Nacional de Identificación y Estado Civil solicitando y obteniendo irregularmente inscripciones, utilizando para tal fin sustentos que no les pertenecen, con la intención de usurpar la identidad de los ciudadanos DIONICIO MUÑOZ ZAPATA, LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ RIVERA, ALEJANDRO YANA ADCO, EDIT AGRIPINA DE LA PEÑA VEGA, BEATRIZ ELENA LINARDELLI GALLARDO, VICENTE PANIURA ORTIZ, SEBASTIANA CAMPAÑA VIUDA DE LIVIA, AMPARO MARTÍNEZ PERALTA DE CÉSPEDES, EDGAR LUIS ROQUE MIRANDA, ALIPPIO MIGUEL SÁNCHEZ SÁENZ, EMILIO AGOSTA DURAND y VICENTE PAULINO DURAND CARBAJAL respectivamente, haciendo introducir de esta forma datos falsos en instrumento público, esto es el Registro;

Que, los hechos antes descritos constituyen indicios razonables de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en las modalidades de Falsedad Ideológica y Genérica, previstos y sancionados en los artículos 428 y 438 del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra ALBERTO MUÑOZ ZAPATA, JAVIER WILFREDO RODRIGUEZ RIVERA, MIGUEL HUARAHUARA ACERO, ELIZABETH DE LA PEÑA VEGA, OLGA DÍAZ NAVARRO, JUAN HERRERA PANIURA, JULIA LIVIA CAMPAÑA, MARÍA VIOLETA CÉSPEDES MARTÍNEZ, JORGE LUIS ROQUE MIRANDA, IGNACIO OYOLO FERNÁNDEZ CHINCHAY GUILLERMO AGOSTA DURAND y ROSAS GERARDO SHICSHI AYALA; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra ALBERTO MUÑOZ ZAPATA, JAVIER WILFREDO RODRIGUEZ RIVERA, MIGUEL HUARAHUARA ACERO, ELIZABETH DE LA PEÑA VEGA, OLGA DÍAZ NAVARRO, JUAN HERRERA PANIURA, JULIA LIVIA CAMPAÑA, MARÍA VIOLETA CÉSPEDES MARTÍNEZ, JORGE LUIS ROQUE MIRANDA, IGNACIO OYOLO FERNÁNDEZ CHINCHAY, GUILLERMO ACOSTA DURAND y ROSAS GERARDO SHICSHI AYALA, por la comisión del delito contra la Fe Pública, en las modalidades de Falsedad Ideológica y Genérica, agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCION JEFATURAL N° 296-2005-JEF-RENIEC

Lima, 15 de febrero de 2005

VISTO: el Memorándum N° 0753-2000/OHC/DCP/GO, los Memorándums N° 117, 304, 309, 314, 330, 506, 813-2001/OHC/DCP/GO y el Informe N° 150-2005-GAJ/RENIEC de fecha 8 de febrero del 2005, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su permanente labor fiscalizadora, así como del proceso de depuración inherente al procedimiento administrativo, ha detectado que los ciudadanos LUIS VICTORIANO RÍOS PÉREZ, LIZ ALEJANDRA ESTEVES GALLEGOS, GERARDO ALLCCA NÚÑEZ o ABELARDO ALCACUSNI NUSGA, JOSÉ BENICES PORTOCARRERO QUINTANA o MANUEL AGUILAR MELÉNDEZ, FELIX EDMUNDO CASTILLO MÁRMOL o FÉLIX HIGA AGÜERO, RAÚL CORTEZ POLANCO o JEFRY CORTEZ CLAUSEN, JOHNNY CELESTINO SÁNCHEZ URBANO, PERCY EUSTAQUIO BECERRA ESCOBAR, NICK GENARO ROBLES BLANCO, JORGE HUMBERTO CAN CASTRO o JORGE HUMBERTO CAM CASTRO, MARÍA OTILIA CORRALES VIDARTE, LUIS ALBERTO HOLGUÍN VARGAS, dada la simplificación administrativa y en atención al principio de veracidad de las declaraciones en los documentos, se presentaron a solicitar inscripción en el Registro Único de Identificación, valiéndose para ello de declaraciones falsas, las mismas que fueron ingresadas en instrumento público, esto es el Registro, motivando la cancelación de las inscripciones fraudulentas por disposición de la Gerencia de Procesos, al tratarse de trámites irregulares;

Que, los hechos antes descritos constituyen indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428 del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra LUIS VICTORIANO RÍOS PÉREZ, LIZ ALEJANDRA ESTEVES GALLEGOS, GERARDO ALLCCA NÚÑEZ o ABELARDO ALCACUSNI NUSGA, JOSE BENICES PORTOCARRERO QUINTANA o MANUEL AGUILAR MELÉNDEZ, FELIX EDMUNDO CASTILLO MÁRMOL o FÉLIX HIGA AGÜERO, RAÚL CORTEZ POLANCO o JEFRY CORTEZ CLAUSEN, JOHNNY CELESTINO SÁNCHEZ URBANO, PERCY EUSTAQUIO BECERRA ESCOBAR, NICK GENARO ROBLES BLANCO, JORGE HUMBERTO CAN CASTRO o JORGE HUMBERTO CAM CASTRO, MARÍA OTILIA CORRALES VIDARTE, LUIS ALBERTO HOLGUÍN VARGAS; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra LUIS VICTORIANO RÍOS PÉREZ, LIZ ALEJANDRA ESTEVES GALLEGOS, GERARDO ALLCCA NÚÑEZ o ABELARDO ALCACUSNI NUSGA, JOSÉ BENICES PORTOCARRERO QUINTANA o MANUEL AGUILAR MELÉNDEZ, FELIX EDMUNDO CASTILLO MÁRMOL o FÉLIX HIGA AGÜERO, RAÚL CORTEZ POLANCO o JEFRY CORTEZ CLAUSEN, JOHNNY CELESTINO SÁNCHEZ URBANO, PERCY EUSTAQUIO BECERRA ESCOBAR, NICK GENARO ROBLES BLANCO, JORGE HUMBERTO CAN CASTRO o JORGE HUMBERTO CAM CASTRO, MARÍA OTILIA CORRALES VIDARTE, LUIS ALBERTO HOLGUÍN VARGAS, por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO

Jefe Nacional

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCION JEFATURAL N° 298-2005-JEF/RENIEC

Lima, 15 de febrero de 2005

Visto, el Oficio N° 12388-2004/GP/SGDAC/HYC RENIEC y el Informe N° 091-2005-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 26 de enero del 2005.

CONSIDERANDO:

Que, las Gerencias de Operaciones y Procesos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su permanente labor fiscalizadora, así como del proceso de depuración inherente al procedimiento administrativo, ha detectado que los ciudadanos no identificados que registran foto, firma e impresión digital en los Formularios de Identidad N° 04330984, 08505958, 15457867, 12064734, 08819144 y 11902733, quienes dicen llamarse MANUELA TELLO ANAYA DE CANCHO, ROGER MARTINEZ RAMÍREZ, EDELMIRA ALVARADO HERNÁNDEZ, RAIDA FELICITAS ROJAS ORTEGA, ELVIA JOSEFINA VASQUEZ MIÑANO DE GARCIA y JOSE LUIS TORO VASQUEZ respectivamente, los mismos que, en atención al principio de veracidad para el procedimiento registral, solicitaron ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, trámites de rectificación y/o duplicado, utilizando para tal fin sustentos que no les pertenecen con la intención de usurpar la identidad de terceros, haciendo introducir de esta forma datos falsos en el Sistema del Archivo Nacional de Identificación, cuya organización y mantenimiento es encargada al RENIEC;

Que, si bien se ha procedido administrativamente, esto es, la exclusión del registro de las inscripciones que fueron materia de suplantación, en salvaguarda del derecho a la identidad de los ciudadanos afectados y en estricto cumplimiento del artículo 67 incisos 7 y 9 del Decreto Ley N° 14207 y de la Ley N° 26497, los hechos antes descritos constituyen indicio razonable de la comisión de presunto delito Contra la Fe Pública en las modalidades de Falsedad Ideológica y Genérica, previstos y sancionados en los artículos 428 y 438 respectivamente, del Código Penal vigente;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en atención al considerando precedente, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra los ciudadanos que registran foto, firma e impresión digital en los Formularios de Identidad N°s. 04330984, 08505958, 15457867, 12064734, 08819144, 11902733 y los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan, contra los ciudadanos no identificados que registran foto, firma e impresión digital en los Formularios de Identidad N°s. 04330984, 08505958, 15457867, 12064734, 08819144 y 11902733, quienes dicen llamarse MANUELA TELLO ANAYA DE CANCHO, ROGER MARTINEZ RAMÍREZ, EDELMIRA ALVARADO HERNÁNDEZ, RAIDA FELICITAS ROJAS ORTEGA, ELVIA JOSEFINA VASQUEZ MIÑANO DE GARCIA y JOSE LUIS TORO VASQUEZ respectivamente; y los que resulten responsables, por la comisión de presunto delito Contra la Fe Pública en las modalidades de Falsedad Ideológica y Genérica; en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2.- Remítase los actuados al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCION JEFATURAL N° 299-2005-JEF-RENIEC

Lima, 15 de febrero de 2005

Visto, los Informes N° 491-2003-ADRIA/DP/GP/RENIEC, N° 271-2003-ADRIA/DP/GPy el Informe N° 128-2005-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 3 de febrero de 2005;

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Procesos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su labor fiscalizadora ha detectado que, con fecha 4 de octubre de 1984, el ciudadano ANTONIO VALDIVIA CHUGNAS obtiene la Inscripción N° 26628634, asimismo, con fecha 10 de octubre de 1984, el ciudadano CORPUS VALDIVIA CHUGNAS obtiene la Inscripción N° 26628124;

Que, con fecha 13 de diciembre de 1984, el ciudadano ANTONIO VALDIVIA CHUGNAS se presenta ante el Registro, y obtiene en forma irregular la Inscripción N° 26690312 a nombre del ciudadano CORPUS VALDIVIA CHUGNAS;

Que, mediante Informe de Homologación Monodactilar N° 101/2003/UDGIA/GP/RENIEC, se determina que existe una suplantación de identidad, toda vez que el ciudadano ANTONIO VALDIVIA CHUGNAS a obtenido en forma irregular la identidad de CORPUS VALDIVIA CHUGNAS titular de la Inscripción N° 26628124, mediante la obtención de la Inscripción N° 26690312;

Que, de los hechos antes descritos, se desprende que el comportamiento realizado por el ciudadano ANTONIO VALDIVIA CHUGNAS, al haber insertado datos falsos en documento público, con el que debe probarse los mismos, con el objeto de suplantar a tercera persona, constituye indicio razonable de la comisión del presunto delito contra la Fe Pública, previsto y sancionado en el artículo 365 del Código Penal de 1924, por cuanto en esa fecha se encontraba vigente dicha norma legal;

Que, en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de identificación y Estado Civil contra ANTONIO VALDIVIA CHUGNAS; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y, Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra ANTONIO

VALDIVIA CHUGNAS, por presunto delito contra la Fe Pública, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

MINISTERIO PUBLICO

Dan por concluido nombramiento de fiscal provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Iberia, Distrito Judicial de Madre de Dios

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 391-2005-MP-FN

Lima, 21 de febrero de 2005

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el nombramiento de los Fiscales en calidad de provisionales es de carácter temporal sujeto a las necesidades del servicio establecidas por la Fiscal de la Nación, quien debe adoptar las medidas apropiadas para el mejor funcionamiento del Despacho Fiscal;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Edison Guillén Herrera, como Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Iberia, Distrito Judicial de Madre de Dios, materia de la Resolución N° 2006-2003-MP-FN, de fecha 9 de diciembre del 2003.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Madre de Dios, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

SBS

Registran nueva denominación social de empresa bancaria como JPMorgan Chase Bank, National Association

RESOLUCION SBS N° 288-2005

Lima, 14 de febrero de 2005

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el representante en el Perú de la empresa bancaria extranjera JPMorgan Chase Bank & Company, mediante la cual se comunica el cambio de denominación social por el de JPMorgan Chase Bank, National Association; y,

CONSIDERANDO:

Que, el JPMorgan Chase Bank & Company, como resultado de la fusión producida entre los bancos Bank One, National Association, Chicago, Illinois y Bank One, National Association, Columbus, Ohio con JPMorgan Chase Bank & Company, opera a partir del 13 de noviembre de 2004 bajo la denominación JPMorgan Chase Bank, National Association;

Estando a lo informado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Asesoría Jurídica mediante Informes N° DESF "C"-012-2005 y N° 013-2005-LEG;

RESUELVE:

Artículo Único.- Registrar la nueva denominación social de la empresa bancaria extranjera JPMorgan Chase Bank & Company la que se sustituye por JPMorgan Chase Bank, National Association, manteniendo la calidad de representante en el Perú el señor Rafael Francisco Arbulú Umbert.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca y Seguros

Autorizan cierre de oficina de representación

RESOLUCION SBS N° 328-2005

Lima, 24 de febrero de 2005

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banque Sudameris para que se autorice la revocatoria de poderes a favor del Sr. Patrick de Villemandy y proceda al cierre de su oficina de representación en el país; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de fecha 19 de agosto de 2004, se remite a esta Superintendencia copia de la carta emitida por el Presidente Director General de Banque Sudameris, Sr. Alberto Valdembri, por la cual comunica la decisión de la institución de dejar sin efecto la designación del señor Patrick de Villemandy como nuevo representante de Banque Sudameris en el Perú, en sustitución del señor Eugenio Bertini Vinci; comunicación suscrita ante el Consulado General del Perú en París, y legalizada por la Dirección General de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, con fecha 4 de mayo de 2004, el Sr. Bruno Charles Francois Goutard Lespinasse formaliza la solicitud de cierre de la citada oficina en representación del Banque Sudameris y remite (i) la Escritura Pública del otorgamiento y aceptación del poder conferido a su persona para llevar a cabo el cierre de la oficina, (ii) la Escritura Pública de la revocatoria de poderes al Sr. Bertini y otorgamiento de poderes al Sr. Patrick de Villemandy, y (iii) la Escritura Pública de la revocatoria de estos últimos poderes; los cuales figuran inscritos en la Partida N° 01678728 del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que el otorgamiento y la revocatoria de poderes han sido suscritos por el Sr. Alberto Valdembri, Presidente Director General de la Sociedad Banque Sudameris, ante el Consulado General del Perú en París; y con firmas debidamente legalizadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "C" mediante el Informe N° DESF"C"-15 - 2005 y por el Departamento Legal mediante Informe N° 1133-2004-LEG;

De acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar el cierre de la oficina de representación en el país de Banque Sudameris y, por consiguiente, la revocatoria de poderes a favor del señor Patrick de Villemandy para actuar como su representante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca y Seguros

UNIVERSIDADES

Declaran nulo concurso público convocado para la contratación de servicios de seguridad y vigilancia para la Universidad Nacional del Centro del Perú

RESOLUCION N° 00056-R-2005

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Huancayo, 2 de febrero de 2005

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Visto el Oficio N° 007-2005-CESNPSV/UNCP de fecha 25 de enero de 2005, a través del cual el Presidente del Comité Especial de Servicios No Personales de Seguridad y Vigilancia, remite Informe, mediante el cual el Comité Especial recomienda la anulación y cancelación del Proceso de Concurso N° 004-2004-UNCP.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 4311-R-2004, se resuelve designar el Comité Especial, para el Concurso Público del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el año 2005 de la Universidad Nacional del Centro del Perú, conformado por el M.Sc. Arturo Melgar Merino, como Presidente, M.sc. Orison Delzo Salomé, Ing. Donato Hinojosa Cano, Econ. Agilberto Quispe Limaylla, Econ. Carmen Morales Carrión, como miembros titulares, asimismo el CPC. Eucario Gutiérrez Porras y la Lic. Ruth Medina del Villar, como miembros suplentes;

Que, a través de la Resolución N° 4504-R-2004, de fecha 3 de diciembre, se resuelve aprobar las Bases Administrativas del Concurso Público N° 0004-2004-UNCP, primera convocatoria, Servicios No Personales de Seguridad y Vigilancia;

Que, la Directiva N° 005-2003/CONSUCODE/PRE, VI) Disposiciones Específicas, numeral 3. De la aprobación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, establece que, ... las Entidades sólo pueden convocar y efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones directas públicas y selectivas, que hayan sido previamente programadas y se

encuentren incluidas en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), con excepción de las adjudicaciones de menor cuantía; asimismo señala que la convocatoria y/o realización de cualquier licitación pública, concurso público, y/o adjudicación directa, que haya sido efectuada sin la previa aprobación del PAAC correspondiente al ejercicio presupuestal o que no haya sido programada e incluida en el referido Plan, carece de validez legal...”;

Que, el Artículo 26 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Nulidad de Oficio, establece que “El Titular del Pliego o la máxima Autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por alguna de las causales establecidas en el Artículo 57 de la Ley, sólo hasta antes de la celebración del contrato...”;

Que, el Artículo 57 -Nulidad- de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que, “El Tribunal en los casos que conozca declarará Nulo los actos administrativos expedidos por las Entidades, cuando ..., contravengan las normas legales ...”; y,

En conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

1.- DECLARAR NULO el Proceso de Concurso Público N° 0004-2004-UNCP, PRIMERA CONVOCATORIA, SERVICIOS NO PERSONALES DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, por no haberse considerado en el Plan Anual de Adquisiciones 2004 de la UNCP, consiguientemente no Registra inscripción en el CONSUCODE.

2.- DISPONER que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, se encargue de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

3.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado Administrativo a través de las Oficinas Generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese y comuníquese,

JESÚS DAVID SÁNCHEZ MARÍN
Rector

Declaran nulo concurso público convocado para atender necesidades del servicio de limpieza y jardinería para el año 2005 en la Universidad Nacional del Centro del Perú

RESOLUCION N° 00082-R-2005

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Huancayo, 10 de febrero de 2005

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Visto el Oficio N° 023-2005-CECPSL/UNCP de fecha 4 de febrero de 2005, a través del cual el Presidente del Comité Especial para el Concurso Público de Servicio de Limpieza y Jardinería para el año 2005, propone la cancelación del Proceso del Concurso Público Nacional del Servicio de Limpieza y Jardinería N° 003-2004-UNCP.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 4357-R-2004, se resuelve designar el Comité Especial, para el Concurso Público de Servicio de Limpieza y Jardinería para el año 2005 de la Universidad Nacional del Centro del Perú, conformado por el Arq. Jorge Fernando Salinas La Torre, como Presidente y como miembros titulares a la Mg. Layli Maraví Baldeón, al Ing. Aquiles Humberto Casas Seas, CPC Teófilo Enrique Manrique Osorio y a la Lic. Adm. Ana

Huacaychuco Ruiz; como miembros suplentes al Econ. Arturo Alvarado Egoávil y a la Lic. Lucia Álvarez Curahua;

Que, a través de la Resolución N° 4503-R-2004, de fecha 3 de diciembre, se resuelve aprobar las Bases Administrativas del Concurso Público N° 003-2004-UNCP, Primera Convocatoria, Servicios No Personales para atender las necesidades del Servicio de Limpieza y Jardinería;

Que, a través del Informe N° 002-2005-CECPSLJ/UNCP de fecha 21.1.05 el Presidente del Comité Especial del mencionado Concurso Público manifiesta en sus conclusiones que el presente concurso no está incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del 2004, por la que está incurso en causal de nulidad;

Que, la Directiva N° 005-2003/CONSUCODE/PRE, VI) Disposiciones Específicas, numeral 3. De la aprobación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, establece que, ... las Entidades sólo pueden convocar y efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones directas públicas y selectivas, que hayan sido previamente programadas y se encuentren incluidas en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), con excepción de las adjudicaciones de menor cuantía; asimismo señala que la convocatoria y/o realización de cualquier licitación pública, concurso público, y/o adjudicación directa, que haya sido efectuada sin la previa aprobación del PAAC correspondiente al ejercicio presupuestal o que no haya sido programada e incluida en el referido Plan, carece de validez legal ...”;

Que, el Artículo 26 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Nulidad de Oficio, establece que “El Titular del Pliego o la máxima Autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por alguna de las causales establecidas en el Artículo 57 de la Ley, sólo hasta antes de la celebración del contrato ...”; y,

En conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

1.- DECLARAR NULO el Proceso de Concurso Público N° 003-2004-UNCP, Primera Convocatoria, Servicios No Personales para atender las necesidades del Servicio de Limpieza y Jardinería para el año 2005, por no haberse considerado en el Plan Anual de Adquisiciones 2004 de la UNCP, consiguientemente no Registra inscripción en el CONSUCODE.

2.- DISPONER que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, se encargue de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

3.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado Administrativo a través de las Oficinas Generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

JESÚS DAVID SÁNCHEZ MARÍN
Rector

Declaran en situación de desabastecimiento inminente el servicio de limpieza y jardinería de la Universidad Nacional del Centro del Perú

RESOLUCION N° 00090-R-2005

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Huancayo, 14 de febrero de 2005

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Visto el Informe N° 004-2005-DUOGAS/UNCP de fecha 8 de febrero de 2005, a través del cual el Director de la Oficina General de Abastecimientos y Servicios Generales, comunica que se está presentando una situación de desabastecimiento inminente de Servicios No Personales de Limpieza y Jardinería.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 00082.R-2005 del 11 de febrero de 2005, se declara nulo el Proceso de Concurso Público N° 003-2004-UNCP, Primera Convocatoria, Servicios No Personales para atender las necesidades del Servicio de Limpieza y Jardinería, para el año 2005;

Que, según Informe N° 125-OGAL/UNCP del 14 de febrero de 2005, el Asesor Legal expone que desde el año 2002 a la actualidad existieron varias convocatorias para el proceso de Concurso Público, los cuales no fueron concretizados, debido a que se frustraron por diversos actos propios del proceso que no han permitido llegar a la conclusión de la misma, por sendas impugnaciones y observaciones realizadas por las empresas participantes; asimismo, se observa que con la actual empresa se ha realizado un proceso prolongado de contrataciones desde el 1 de julio de 2002 hasta la actualidad, sin haber declarado la situación de urgencia tal como lo establecía la norma derogada (Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado D.S. N° 012-2001-PCM). Con la nueva gestión rectoral iniciado el presente año se busca regular adecuadamente los procesos de licitación y/o concursos públicos, dentro de los procedimientos normativos cumpliendo estrictamente la Ley. Tal es así que en la actualidad no se cuenta con una empresa ganadora del Concurso Público para prestar el Servicio de Limpieza y Jardinería, por lo que, en opinión legal, considera que la Universidad, de conformidad al Art. 21 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, D.S. N° 083-2004-PCM, al no contar con el servicio básico de Limpieza en las diversas Facultades, Dependencias, Oficinas, Servicios Higiénicos ubicados en los distintos lugares de la Universidad, poniendo en peligro inminente la salud de los estudiantes, docentes, personal administrativo y público en general; en consecuencia es oportuno declarar en desabastecimiento inminente en concordancia con los Artículos 21 del D.S. N° 083-2004-PCM y 141 del Reglamento del D.S. N° 084-2004-PCM; y,

En conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

1.- DECLARAR en situación de Desabastecimiento Inminente el Servicio de Limpieza y Jardinería durante el tiempo que dure el proceso de Concurso Público, para el año 2005, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

2.- DISPONER que la Oficina General de Abastecimientos y Servicios Generales, lleve a cabo el Proceso de acuerdo al Art. 21 del D.S. N° 083-2004-PCM del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

3.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado Administrativo a través de las Oficinas Generales, Oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

JESÚS DAVID SÁNCHEZ MARÍN
Rector

**Declaran en situación de desabastecimiento inminente el servicio de seguridad y
vigilancia para la Universidad Nacional del Centro del Perú**

RESOLUCION N° 00091-R-2005

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Huancayo, 14 de febrero de 2005

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto el Informe N° 004-2005-DUOGAS/UNCP de fecha 8 de febrero de 2005, a través del cual el Director de la Oficina General de Abastecimientos y Servicios Generales, comunica que se está presentando una situación de desabastecimiento inminente de Servicios No Personales de Seguridad y Vigilancia.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 00056-R-2005 del 2 de febrero de 2005, se declara nulo el Proceso de Concurso Público N° 004-2004-UNCP, Primera Convocatoria, Servicios No Personales para atender las necesidades del Servicio de Seguridad y Vigilancia, para el año 2005;

Que, según informe N° 124-OGAL/UNCP del 14 de febrero de 2005, el Asesor Legal expone que desde el 6 de noviembre de 2003 a la actualidad, existieron varias convocatorias para el proceso de licitación, las cuales no fueron concretizadas, debido a que se frustraron por diversos actos propios del proceso que no ha permitido llegar a la conclusión de la misma, por sendas impugnaciones y observaciones realizadas por las empresas participantes; se puede observar que con la actual empresa se ha realizado un proceso prolongado de contratación sin haber declarado la situación de urgencia tal como lo establecía la norma derogada (Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado D.S. N° 012-2001-PCM). Con la nueva gestión rectoral iniciado el presente año al efectuar inspecciones sobre el servicio de vigilancia y seguridad se pudo encontrar deficiencias de atención, es así que la empresa que viene sirviendo actualmente no le proporciona a sus trabajadores los atuendos o prendas de vestir como lo prevé las bases así como los instrumentos de seguridad, número de vigilantes en instalaciones donde se debe brindar seguridad especializada y otros. Tal es así que en la actualidad no se cuenta con una empresa ganadora del Concurso Público para prestar el Servicio de Seguridad y Vigilancia, por lo que, en opinión legal, considera que la Universidad, de conformidad al Art. 21 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, D.S. N° 083-2004-PCM, al no contar con el servicio de Seguridad y Vigilancia, se pone en peligro inminente la seguridad de todas las instalaciones de la Universidad, pudiéndose presentar sustracción o pérdida de los bienes, maquinarias, equipos y otros en las diferentes dependencias, facultades, centros experimentales, local central, etc; en consecuencia es oportuno declarar en desabastecimiento inminente en concordancia con los Artículos 21 del D.S. N° 083-2004-PCM y 141 del Reglamento del D.S. N° 084-2004-PCM; y,

En conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

1.- DECLARAR en situación de Desabastecimiento Inminente el Servicio de Seguridad y Vigilancia durante el tiempo que dure el Proceso de Concurso Público para el año 2005, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

2.- DISPONER que la Oficina General de Abastecimientos y Servicios Generales, lleve a cabo el Proceso de acuerdo al Art. 21 del D.S. N° 083-2004-PCM del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

3.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado Administrativo a través de las Oficinas Generales, Oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

JESÚS DAVID SÁNCHEZ MARÍN
Rector

Autorizan participación de Vicerrector Administrativo de la UNE Enrique Guzmán y Valle para participar en evento que se realizará en Sri Lanka

RESOLUCION N° 0656-2005-R-UNE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

LA CANTUTA

RECTORADO

Chosica, 23 de febrero de 2005

VISTO el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, en su sesión ordinaria realizada el 26 de enero del 2005;

CONSIDERANDO:

Que con Carta S/N, LUND UNIVERSITY EDUCATION, manifiesta al Mg. Severino Antonio DÍAZ SAUCEDO, Vicerrector Administrativo de esta Casa Superior de Estudios, que ha sido seleccionado para participar en la segunda fase del evento denominado "Child Rights, Classroom and School Management", a realizarse del 2 al 11 de marzo del 2005, en la República de Sri Lanka;

Que asimismo en la citada carta, se menciona que el arribo a la República de Sri Lanka debe de realizarse entre el 27 de febrero al 1 de marzo y el retorno al país de origen entre el 12 y 14 de marzo del 2005;

Que mediante Informe N° 039-2005-OPyCP, del 21 de febrero del 2005, el Jefe de la Oficina de Presupuesto y Control Presupuestal conjuntamente con el Director de la Oficina General de Planificación y Desarrollo Institucional de la UNE, comunican que existe disponibilidad presupuestal en el calendario de compromisos del presente mes, para atender la participación del Mg. Severino Antonio DÍAZ SALCEDO, Vicerrector Administrativo de la UNE, en el precitado evento, debiendo otorgársele viáticos y asignaciones por dieciocho (18) días, así como los pasajes, gastos de transporte y del pago de Tarifa Corpac, totalizando la suma de Nueve Mil Seiscientos Sesenta y Dos con 00/100 Nuevos Soles (S/. 9,662.00);

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario de la UNE, se expide la presente resolución;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, concordante con los artículos 19, 21 y 27 del Estatuto de la UNE y los alcances de la Resolución N° 06-2003-AU-UNE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la participación del Mg. Severino Antonio DÍAZ SAUCEDO, Vicerrector Administrativo de la UNE, en el evento denominado "CHILD RIGHTS, CLASSROOM AND SCHOOL MANAGEMENT", organizado por LUND UNIVERSITY EDUCATION, a realizarse en la República de Sri Lanka, del 26 de febrero al 15 de marzo del 2005.

Artículo 2.- AUTORIZAR el otorgamiento viáticos y asignaciones, así como los pasajes y gastos de transporte (incluido el pago de impuestos) y de pago de tarifa Corpac, al Mg. Severino Antonio DIAZ SAUCEDO, por su participación en el evento autorizado en el artículo 1 de la presente resolución, por la suma ascendente a Nueve Mil Seiscientos Sesenta y Dos con 00/100 Nuevos Soles (S/. 9,662.00) gasto que será afectado conforme al siguiente detalle:

Secuencia Funcional	: 004		
Fuente de Financ.	: Recursos Directamente Recaudados		
Cadena de Gasto	: 5.3.11.20 Viáticos y Asignaciones		
	- S/. 120.00 (alimentación, hospedaje y movilidad local x 18 días) =	S/.	
2,160.00			
	5.3.11.32 Pasajes y Gastos de Transportes (incluido pago de impuestos)		
	- Costo de pasajes (ida y vuelta)		
	\$ 2,273.00 x T.C. S/. 3.26 =	S/.	
7,410.00			
	5.3.11.39 Otros Servicios de Terceros		
	- Pago de Tarifa Corpac \$ 28 24 x T.C. 3.26 =	S/.	92
00			
----		-----	
	TOTAL	S/.	
9,662.00			

Artículo 3.- PRECISAR que el Mg. Severino Antonio DÍAZ SAUCEDO, deberá rendir cuentas, en forma documentada de los gastos realizados conforme a los dispositivos legales vigentes.

Artículo 4.- DISPONER que las Oficinas Centrales de Personal y de Adquisiciones y Contrataciones de la UNE, en uso de sus funciones se encarguen de realizar las acciones complementarias para dar cumplimiento a la presente resolución.

Artículo 5.- EL EGRESO que genere la presente resolución se afectará al Mnemónico de la Estructura Funcional Programática y a la Cadena del Gasto correspondiente al Presupuesto de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle para el Ejercicio Presupuestal 2005.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL ALEJANDRO SOLÍS GÓMEZ
Rector (e)

FONDO MIVIVIENDA

Aprueban actualización del Cuadro para Asignación de Personal del Fondo MIVIVIENDA

RESOLUCION DE SECRETARIA EJECUTIVA N° 17-SE-2005

Lima, 14 de febrero de 2005

VISTO:

El Informe Técnico N° 02-2005/FMV-GAP-RRHH y el Memorándum N° 240-2005-FMV-GAP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 012-2003-VIVIENDA publicada el 28 de octubre del 2003 se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM se aprobaron los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las

entidades de la administración pública bajo cuyo ámbito de aplicación se encuentran los organismos públicos descentralizados y las entidades de tratamiento empresarial, entre otros;

Que, el artículo 13 del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM señala que el reordenamiento de cargos contenidos en el CAP que se genere por la eliminación o creación de cargos, que no incida en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal - PAP de la Entidad, no requiere de un nuevo proceso de aprobación del CAP;

Que, el artículo citado en el considerando precedente dispone que el reordenamiento de cargos se aprueba mediante Resolución o dispositivo legal que corresponda al Titular de la entidad, previo informe del órgano encargado de la racionalización o de quien haga sus veces;

Que, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, mediante Resoluciones de Secretaría Ejecutiva N° 154-SE-2004 y N° 164-SE-2004 del 2 y 28 de diciembre del 2004, respectivamente se dispuso el reordenamiento de cargos contenido en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Fondo MIVIVIENDA aprobado mediante Resolución Suprema N° 012-2003-VIVIENDA;

Que, según lo establecido en el artículo 16 de la norma citada en el considerando precedente, de haber existido el reordenamiento de cargos previsto conforme al artículo 13, la Entidad deberá actualizar su CAP y publicarlo mediante Resolución de su Titular;

Que, asimismo el citado artículo dispone que dicha publicación deberá ser aprobada anualmente durante el primer bimestre de cada año bajo responsabilidad del titular del órgano responsable de la elaboración del CAP;

De conformidad con la Ley N° 26912 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 006-2002-EF y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la actualización del Cuadro para Asignación de Personal del Fondo MIVIVIENDA, que en anexo forma parte de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Administración y Presupuesto publique la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA ESTEVES DEJO
Secretaria Ejecutiva

CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP)

ENTIDAD: FONDO HIPOTECARIO DE PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA
SECTOR: VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

ÓRGANO: SECRETARÍA EJECUTIVA

N° DE ORDEN	CARGO	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					OCUPADA	PREVISTA	
001	Secretario Ejecutivo	SE/FP	FP	1	1		x
002/005	Asesor	GER-SE/SP-EJ	SP-EJ	4	3	1	
006	Asistente	ASE-SE/SP-AP	SP-AP	1	1		
007	Secretaria	SEC-SE/SP-AP	SP-AP	1	1		
008	Chofer	AU-SE/SP-	SP-AP	1	1		

		AP					
009	Conserje	AU-SE/SP-AP	SP-AP	1	1		
Total SECRETARÍA EJECUTIVA				9	8	1	1

ÓRGANO: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO

010	Gerente de Administración y Presupuesto	GER-GAP/SP-EJ	SP-EJ	1	1		
011	Contador	CON-GAP/SP-ES	SP-ES	1	1		
012	Jefe Informática y Estadística	INF-GAP/SP-ES	SP-ES	1	1		
013	Jefe de Abastecimientos	AB-GAP/SP-ES	SP-ES	1	1		
014	Jefe de Recursos Humanos	RH-GAP/SP-ES	SP-ES	1	1		
015/017	Especialista Administrativo I	EAI-GAP/SP-ES	SP-ES	3	3		
018	Programador I	PRGI-GAP/SP-ES	SP-ES	1	1		
019/025	Especialista Administrativo II	EAI-GAP/SP-ES	SP-ES	7	7		
026	Especialista en Sistemas-Soprote	ESIS-GAP/SP-ES	SP-ES	1	1		
027/028	Programador	PRG-GAP/SP-ES	SP-ES	2	2		
029/032	Asistente Administrativo	AD-GAP/SP-AP	SP-AP	4	4		
033	Secretaria	AU-GAP/SP-AP	SP-AP	1	1		
034	Recepcionista	AU-GAP/SP-AP	SP-AP	1	1		
Total GERENCIA ADMINIST. Y PRESUPUESTO				25	25	0	0

ÓRGANO: GERENCIA DE DESARROLLO

035	Gerente de Desarrollo	GER-DES/SP-EJ	SP-EJ	1	1		
036/039	Especialista en Finanzas	EF-DES/SP-ES	SP-ES	4	4		
040	Especialista de Nuevos Productos	ENP-DES/SP-ES	SP-ES	1	1		
041	Especialista en Organizaciones Sociales	EOS-DES/SP-ES	SP-ES	1	1		
Total GERENCIA DE DESARROLLO				7	7	0	0

ÓRGANO: GERENCIA DE INVERSIONES

042	Gerente de Inversiones	GER-INV/SP-EJ	SP-EJ	1	1		
043	Especialista en Mercados Financieros I	EMFI-INV/SP-ES	SP-ES	1	1		
044	Especialista en Operaciones Crediticias I	EOCI-INV/SP-ES	SP-ES	1	1		
045	Especialista en Control de Riesgos I	ECR-INV/SP-ES	SP-ES	1	1		
046	Especialista en Control de Operaciones I	ECOI-INV/SP-ES	SP-ES	1	1		
047/048	Especialista en Mercados Financieros II	EMFII-INV/SP-ES	SP-ES	2	2		
049	Especialista Operaciones Crediticias II	EOCII-INV/SP-ES	SP-ES	1	1		
050	Especialista Control de Operaciones II	ECOII-INV/SP-ES	SP-ES	1	1		
051	Asistente de Mercados Financieros	AMF-INV/SP-AP	SP-AP	1	1		
052	Asistente de Control de Riesgos	ACR-INV/SP-	SP-AP	1	1		

		AP					
053	Asistente en Operaciones Crediticias	AOC-INV/SP-AP	SP-AP	1	1		
054	Asistente de Control de Operaciones	ACO-INV/SP-AP	SP-AP	1	1		
Total GERENCIA DE INVERSIONES				13	13	0	0

ÓRGANO: GERENCIA DE OPERACIONES

055	Gerente de Operaciones	GER-OP/SP-EJ	SP-EJ	1	1		
056/062	Especialista de Operaciones I	EOI-OP/SP-ES	SP-ES	7	7		
063/067	Especialista de Operaciones II	EOII-OP/SP-ES	SP-ES	5	5		
Total GERENCIA DE OPERACIONES				13	13	0	0

ÓRGANO: GERENCIA DE PROMOCIÓN

068	Gerente de Promoción	GER-PM/SP-EJ	SP-EJ	1	1		
069	Jefe de Marketing, Prensa y Ventas	MAK-PM/SP-ES	SP-ES	1	1		
070	Especialista en Productos y Canales de Atención	PCC-PM/SP-ES	SP-ES	1	1		
071	Especialista en Prensa e Imagen	PI-PM/SP-ES	SP-ES	1	1		
072/076	Especialista en Promoción II	EPM-PM/SP-ES	SP-ES	5	5		
077/079	Coordinador I	CI-PM/SP-ES	SP-ES	3	3		
080/086	Coordinador II	CII-PM/SP-ES	SP-ES	7	7		
087/090	Asistente	AS-PM/SP-AP	SP-AP	4	4		
Total GERENCIA DE PROMOCIÓN				23	23	0	0

ÓRGANO: OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

091	Asesor Jurídico	AS-AJ/SP-EJ	SP-EJ	1	1		
092/095	Especialista Jurídico	EJ-AJ/SP-ES	SP-ES	4	4		
Total OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA				5	5	0	0

ÓRGANO: OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL

096	Jefe de la Oficina de Control institucional	OCI/SP-EJ	SP-EJ	1	1		
097/098	Especialista en Auditoria Interna	EOCI/SP-ES	SP-ES	2	2		
099	Asistente	AOCI/SP-ES	SP-AP	1	1		
Total OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL				4	4	0	0
Total CAP FONDO MIVIVIENDA		99		99	99	1	1

Anexo N° 1

CONTRATOS SUJETOS A MODALIDAD

ENTIDAD: FONDO HIPOTECARIO DE PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA
SECTOR: VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

CLASIFICACIÓN						
FP	EC	SP-DS	SP-EJ	SP-ES	SP-AP	RE
1			10	68	19	

TOTAL GENERAL						98
----------------------	--	--	--	--	--	-----------

RESUMEN CUANTITATIVO DEL CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL

ENTIDAD: FONDO HIPOTECARIO DE PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA

SECTOR: VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

UNIDADES ORGÁNICAS	CLASIFICACIÓN							TOTAL
	FP	EC	SP-DS	SP-EJ	SP-ES	SP-AP	RE	
SECRETARÍA EJECUTIVA	1			4		4		9
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO				1	18	6		25
GERENCIA DE DESARROLLO				1	6			7
GERENCIA DE INVERSIONES				1	8	4		13
GERENCIA DE OPERACIONES				1	12			13
GERENCIA DE PROMOCIÓN				1	18	4		23
OFICINA DE ASESORÍA JURÍCA				1	4			5
OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL				1	2	1		4
TOTAL	1	0	0	11	68	19	0	99

TOTAL OCUPADOS	98
TOTAL PREVISTOS	1
TOTAL GENERAL	99

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Declaran monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a diversos bienes ubicados en los departamentos de Huánuco y Huancavelica

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 071-INC

Lima, 28 de enero de 2005

Visto el Oficio N° 971-2004-DRC/HCO e Informe N° 055-2004-INC/DPHCR-SDCH-DLS de la Subdirección de Centros Históricos de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad al artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", el Instituto Nacional de Cultura viene realizando una permanente identificación y registro de inmuebles, espacios, testimonio y áreas urbanas que por su valor histórico deben ser declarados integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 224-2004-INC-SDR-EAB la Subdirección de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano evaluó la propuesta de declaración de Monumento;

Que, de la evaluación del expediente administrativo la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo emitió el Acuerdo N° 05 de fecha 10 de setiembre de 2004, cuyo tenor es como sigue: Considerando: 1. Que, el Templo de Jacas Grande, data del Siglo XVII, ubicado frente a la Plaza Mayor del poblado de Jacas Grande, posee nave única, la portada principal rehundida presenta vano rectangular, destaca la torre exenta con base de piedra y campanario de dos cuerpos con fenestraciones a ambos lados. En su interior se aprecia pintura en sus paramentos, decorados en el cielo raso y arco triunfal. El retablo del altar mayor de estilo neoclásico de un cuerpo y tres calles ocupa la totalidad del muro testero. 2. Que, el Templo de Punchao - Huánuco, es representativo de la arquitectura rural religiosa del Siglo XVII, posee nave única, presenta pintura mural en todos los paramentos del interior y en la

portada de pies cubriendo totalmente el arco triunfal, la bóveda del presbiterio y el cielo raso del sotocoro. Destaca el retablo del altar mayor de estilo manierista con sagrario barroco del Siglo XVIII y dos retablos barrocos, policromos ubicados a ambos lados de la nave y un púlpito octogonal. 3. Que, el Templo de Andas, data del Siglo XVII, es representativo de la arquitectura regional del barroco mestizo, importante por su emplazamiento acondicionado en la topografía elevada del lugar, ubicado en forma longitudinal a la Plaza Mayor del poblado. El Templo de nave única, de planta gótica isabelina, posee coro alto en forma de U en el muro de pies, bautisterio y sacristía en el lado de la epístola. Destaca la pintura mural de sus paramentos y decorados de la falsa bóveda y arco triunfal de medio punto sobre pilastras de piedra. La fachada principal presenta una portada sobresaliente con arco cobijo y tres hornacinas en la parte superior. 4. Que, en la actualidad del antiguo Templo de San Cristóbal de Chavín de Pariarca, sólo se conserva parte de presbiterio constituido por la totalidad del muro testero y fragmentos de los muros laterales, manteniéndose in situ el retablo del altar mayor de inicio del Siglo XIX, de estilo neoclásico con elementos barrocos. Que, la torre exenta del campanario de tres cuerpos constituye un hito visual y el componente urbano más destacado del poblado. 5. Que, los citados Templos ubicados en el departamento de Huánuco son representativos de la arquitectura religiosa del Siglo XVII, poseen valor histórico arquitectónico, urbanístico, artístico y de memoria; por tanto ameritan velar por su preservación. 6. Que, el Templo de la Virgen del Rosario de Sacsamarca, Huancavelica construida en piedra en el Siglo XVIII de estilo Barroco, posee portada de un cuerpo con ingreso y ventanas de arco alto con arco de medio punto, representa un pequeño campanario adosado de un cuerpo y cubierta a dos aguas con estructura de par y nudillo. Reúne valor histórico-arquitectónico de conjunto y memoria colectiva, por tanto amerita la presentación de sus estructuras.

SE ACUERDA:

1. Proponer se declare Monumento integrante del Patrimonio Cultural Inmueble a los siguientes Templos:

- Templo de Jacas Grande, ubicado en la Plaza Mayor del poblado y distrito de Jacas Grande, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco.

- Templo de Punchao, ubicado en la Plaza Mayor del distrito de Punchao, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco.

- Templo de Andas, ubicado en la Plaza Mayor del poblado de Andas, distrito de Llata, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco.

- Templo de la Virgen del Rosario de Sacsamarca, ubicado en la Plaza Mayor del poblado de Sacsamarca, distrito, provincia y departamento de Huancavelica,

2. Se propone se declare Monumento las estructuras que corresponden al presbiterio, torre exenta y retablo del altar mayor del Templo preexistente de San Cristóbal de Pariarca, ubicado en la Plaza Mayor del Poblado de Chavín de Pariarca, distrito de Chavín de Pariarca, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco.

3. Encargar a la Subdirección de Registro realice los trámites necesarios para su declaración;

Estando a lo visado por la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación"; Ley N° 27580 "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de Obras en Bienes Culturales Inmuebles"; Decreto Supremo N° 039-70-VI y N° 63-70-VI que aprueban el Reglamento Nacional de Construcciones; Decreto Supremo N° 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR MONUMENTO INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN a los siguientes inmuebles:

- Templo de Jacas Grande, ubicado en la Plaza Mayor del poblado y distrito de Jacas Grande, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco.

- Templo de Punchao, ubicado en la Plaza Mayor del distrito de Punchao, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco.

- Templo de Andas, ubicado en la Plaza Mayor del poblado de Andas, distrito de Llata, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco.

- Templo de la Virgen del Rosario de Sacsamarca, ubicado en la Plaza Mayor del poblado de Sacsamarca, distrito, provincia y departamento de Huancavelica.

Artículo 2.- DECLARAR MONUMENTO INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN a los vestigios de las estructuras que corresponden al presbiterio, torre exenta y retablo del altar mayor del Templo preexistente de San Cristóbal de Pariarca, ubicado en la Plaza Mayor del poblado de Chavín de Pariarca, distrito de Chavín de Pariarca, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco.

Artículo 3.- Disponer la inscripción en los Registros Públicos la condición de Patrimonio Cultural mencionada en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Toda intervención que se realice en los inmuebles y vestigios señalados en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, deberán someterse a la aprobación previa del Instituto Nacional de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

Declaran monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a bien ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 144-INC

Lima, 10 de febrero de 2005

Vista la Carta de fecha 9 de julio de 2001 el señor Pedro Moisés Valdez Caro e Informe N° 267-2004-INC-DREPH-SDR-EAB y documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad al artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", el Instituto Nacional de Cultura viene realizando una permanente identificación y registro de inmuebles, espacios, testimonio y áreas urbanas que por su valor histórico deben ser declarados integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 267-2004-INC-DREPH-SDR-EAB la Subdirección de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano evaluó la documentación presentada;

Que, de la evaluación del expediente administrativo la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo emitió el Acuerdo N° 07 de fecha 21 de enero de 2005, cuyo tenor es como sigue: Vistos 1. El registro fotográfico del templo y entorno. 2. El Informe N° 35-2003-INC/DIGECICU y fichas de información básica elaborados por el Dr. César Coloma Porcari, encargado del Centro Nacional de Información Cultural. 3. El Informe N° 267-2004-INC/DREPH-SDR de la Arq° Elvira Agois Barbier, profesional de la Subdirección de Registro. Considerando: 1. Que, el Templo de Santa Ana de Puruchuco data del siglo XVIII, su emplazamiento se orienta transversal a la plaza, posee atrio central cercado con muro pretil bajo de ladrillo. 2. Que, el Templo es representativo de la arquitectura religiosa costeña, de una sola nave con muro testero plano, sacristía y capilla lateral con un ingreso desde el presbiterio. Destaca en el imafrente la portada principal de planteamiento renacentista en el primer cuerpo y barroco en el segundo cuerpo con una hornacina central, oculos ovoidales y pilastras rematadas. Asimismo, destacan las torres del campanario de estilística barroca de un cuerpo, rematadas por cupulines con perillones en los cuatro ángulos sobre base cúbica apreciándose además el cornisamiento y modillones. 3. Que, el Templo posee valor arquitectónico histórico y artístico, se encuentra en buen estado de conservación, forma parte de un conjunto de edificaciones del período virreinal y republicano, por tanto amerita velar por su conservación y preservación. Se acordó: 1. Proponer se declare Monumento al Templo de Santa Ana de Puruchuco, ubicado en el distrito de Huamantanga, provincia de Canta, departamento de Lima. 2. Encargar a la Subdirección de Registro realice los trámites necesarios para su declaración como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Estando a lo visado por la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación"; Ley N° 27580 "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de Obras en Bienes Culturales Inmuebles" Decreto Supremo N° 039-70-VI y N° 63-70-VI que aprueban el Reglamento Nacional de Construcciones; Decreto Supremo N° 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR MONUMENTO INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN al Templo de Santa Ana de Puruchuco, ubicado en el distrito de Huamantanga, provincia de Canta, departamento de Lima.

Artículo 2.- Disponer la inscripción en los Registros Públicos la condición de Patrimonio Cultural mencionada en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Es obligación del propietario someter a la aprobación y supervisión del Instituto Nacional de Cultura cualquier intervención a realizarse en el Monumento a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

Declaran monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a bien ubicado en el departamento de Ancash

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 145-INC

Lima, 10 de febrero de 2005

Vistos los Oficios N°s. 052 y 129-2004-INC-ANCASH/SDPA, de la Dirección del Instituto Nacional de Cultura - Huánuco e Informe N° 273-2004-INC-DREPH-SDR-EAB y documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad al artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", el Instituto Nacional de Cultura viene realizando una permanente identificación y registro de inmuebles, espacios, testimonio y áreas urbanas que por su valor histórico deben ser declarados integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 267-2004-INC-DREPH-SDR-EAB la Subdirección de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano evaluó la documentación presentada;

Que, de la evaluación del expediente administrativo la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo emitió el Acuerdo N° 06 de fecha 21 de enero de 2005, cuyo tenor es como sigue: Vistos: 1. La documentación presentada: referencias históricas, memoria descriptiva, evaluación del estado actual, propuesta de intervención, registro fotográfico del interior, exterior y entorno del Templo; elaborado por el Arq° Gustavo De La Cruz Dueñas. 2. El Informe N° 273-2004-INC-DREPH-SDCH-EAB y ficha de información básica, elaborado por la Arq. Elvira Agois Barbier, profesional de la Subdirección de Registro. Considerando: 1. Que, las estructuras del Templo Apóstol Santiago de Cochapefí, datan de las últimas décadas del siglo XVII e inicios del siglo XVIII, la arquitectura de conjunto corresponden a la tipología tradicional religiosa de la zona. 2. Que, el Templo ha sido construido con muros de piedra labrada y adobe, techos a dos aguas con estructura de madera, posee pisos de piedra, ladrillo pastelero y madera. Destacan como elementos ornamentales el molduraje de las cornisas y las columnas barrocas. 3. Que, en el interior del Templo se conserva el retablo del altar mayor de estilo barroco policromado de dos cuerpos y tres calles con sagrario y tabernáculo profusamente tallados. La mesa del altar mayor presenta ornamentación a base de estuco con motivos vegetales y columnas salomónicas. Destaca los bienes muebles e imaginería de valor patrimonial. 4. Que, el Templo actualmente se encuentra en estado de abandono, presenta deterioro progresivo en sus elementos arquitectónicos, constructivos y acabados. Se acuerda: 1. Proponer se declare Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al Templo Apóstol Santiago Cochapefí, ubicado en el Centro Poblado de Cochapefí, distrito de Cochapefí, provincia de Huarvey, departamento de Ancash. 2. Solicitar a la Municipalidad Distrital de Cochapefí realice acciones necesarias para la evaluación de las zonas de riesgo y tomar medidas preventivas de emergencia que garanticen la preservación de las estructuras del Templo. 3. Las intervenciones que se realicen deberán considerar la restauración, recuperación y restitución de los componentes del Templo, los cuales se deben efectuar en base a un proyecto arquitectónico evaluado y aprobado previamente por el Instituto Nacional de Cultura;

Estando a lo visado por la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación"; Ley N° 27580 "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de Obras en Bienes Culturales Inmuebles" Decreto Supremo N° 039-70-VI y N° 63-70-VI que aprueban el Reglamento Nacional de Construcciones; Decreto Supremo N° 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR MONUMENTO INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN al Templo Apóstol Santiago Cochapetí, ubicado en el Centro Poblado de Cochapetí, distrito de Cochapetí, provincia de Huarney, departamento de Ancash.

Artículo 2.- Disponer la inscripción en los Registros Públicos la condición de Patrimonio Cultural mencionada en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- SOLICITAR a la Municipalidad Distrital de Cochapetí realice acciones necesarias para la evaluación de las zonas de riesgo y tomar medidas preventivas de emergencia que garanticen la preservación de las estructuras del Templo.

Artículo 4.- Las intervenciones que se realicen deberán considerar la restauración, recuperación y restitución de los componentes del Templo, los cuales se deben efectuar en base a un proyecto arquitectónico evaluado y aprobado previamente por el Instituto Nacional de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a diversos sitios arqueológicos ubicados en el departamento de Lima

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 094-INC

Lima, 4 de febrero de 2005

VISTO, el Acuerdo N° 0501, tomado por la Comisión Nacional Técnica de Arqueología en su Sesión N° 31 de fecha de 22 setiembre del 2003;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; encarga al Instituto Nacional de Cultura la función de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Acuerdo N° 501 de fecha 22 de setiembre de 2003, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los siguientes Sitios Arqueológicos:

- "Cerro Calavera I y II", ubicado en el distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima.

- "Complejo Santa Bárbara II" (Sitio 050), "Complejo Santa Bárbara III" (Sitio 049^a, b y c), "Complejo Santa Cruz 1" (Sitios 047 b, c, d, e), ubicados en el distrito de San Luis de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima.

- "Huacones", ubicado en el distrito de San Luis de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Con la visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología y de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los siguientes sitios arqueológicos:

- Cerro Calavera I y II, ubicado en el distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima.

- Complejo Santa Bárbara II (Sitio 050), Complejo Santa Bárbara III (Sitio 049^a, b y c), Complejo Santa Cruz 1 (Sitios 047 b, c, d, e), ubicados en el distrito de San Luis de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima.

- Huacones, ubicado en el distrito de San Luis de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Arqueología de la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura la elaboración del Expediente Técnico (Plano, Ficha Técnica y Memoria Descriptiva) de los sitios arqueológicos mencionados en el Artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los Sitios Arqueológicos declarados "Patrimonio Cultural de la Nación", deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4.- Transcribese la presente Resolución a las Municipalidades Distritales y Provinciales correspondientes, COFOPRI, autoridades políticas, civiles y su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a diversos sitios arqueológicos ubicados en el departamento de La Libertad

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 100-INC

Lima, 4 de febrero de 2005

VISTO, el Acuerdo N° 301, tomado por la Comisión Nacional Técnica de Arqueología en su Sesión N° 17 de fecha de 24 de junio del 2004;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; encarga al Instituto Nacional de Cultura la función de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Acuerdo N° 301 de fecha 24 de junio de 2004, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los siguientes sitios arqueológicos:

- Sitio Complejo Galindo (UTM 9'107,814 - 730,792), ubicado en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

- Sitio El Mirador (UTM 9'107,665 - 734,978), ubicado en el Caserío Cerro Blanco, distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

- Sitio Siete Vueltas, (UTM 9'113,876 - 748,559), ubicado en el distrito de Poroto, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

- Sitio Pagash - (UTM 9'112,700 - 753,300), ubicado en el Caserío Pagash, distrito de Hazme, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad.

- Sitio Ushcos 1 - (UTM 9'116,878 - 762,866), ubicado en el distrito de Salpo, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad.

- Sitio Ushcos 2 - (UTM 9'117,150 - 763,378), ubicado en el distrito de Salpo, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad.

- Sitio Chanchacap - (UTM 9'116,183 - 767,369), ubicado en el distrito de Agallpampa, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad.

- Sitio Loma Linda - (UTM 9'114,976 - 773,954), ubicado en el distrito de Agallpampa, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad.

- Sitio Cerro Muchulle - (UTM 9'114,600 - 776,405), ubicado en el distrito de Motil, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad.

Estando a lo visado por la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología y de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los siguientes sitios arqueológicos:

- Sitio Complejo Galindo (UTM 9'107,814 - 730,792), ubicado en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

- Sitio El Mirador (UTM 9'107,665 - 734,978), ubicado en el Caserío Cerro Blanco, distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

- Sitio Siete Vueltas, (UTM 9'113,876 - 748,559), ubicado en el distrito de Poroto, provincia de Trujillo, departamento de la Libertad.

- Sitio Pagash - (UTM 9'112,700 - 753,300), ubicado en el Caserío Pagash, distrito de Hazme, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad.

- Sitio Ushcos 1 - (UTM 9'116,878 - 762,866), ubicado en el distrito de Salpo, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad.

- Sitio Ushcos 2 - (UTM 9'117,150 - 763,378), ubicado en el distrito de Salpo, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad.

- Sitio Chanchacap - (UTM 9'116,183 - 767,369), ubicado en el distrito de Agallpampa, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad.

- Sitio Loma Linda - (UTM 9'114,976 - 773,954), ubicado en el distrito de Agallpampa, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad.

- Sitio Cerro Muchulle - (UTM 9'114,600 - 776,405), ubicado en el distrito de Motil, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección del Instituto Nacional de Cultura La Libertad, la elaboración del Expediente Técnico (Plano, Ficha Técnica y Memoria Descriptiva) de los Sitios Arqueológicos mencionados en el Artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineras o agropecuarias, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los Sitios Arqueológicos declarados "Patrimonio Cultural de la Nación", deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4.- Transcribese la presente Resolución a las Municipalidades Distritales y Provinciales correspondientes, COFOPRI, autoridades políticas, civiles y su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a diversos sitios arqueológicos ubicados en el departamento de Ancash

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 102-INC

Lima, 4 de febrero de 2005

VISTO, El Acuerdo N° 343, tomado por la Comisión Nacional Técnica de Arqueología en su Sesión N° 20 de fecha de 15 julio del 2004;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; encarga al Instituto Nacional de Cultura la función de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Acuerdo N° 343 de fecha 15 de julio de 2004, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los Sitios Arqueológicos "Aunquinjirca", "Jarminga" y

“Auquinjija o Cerro Agoy”, ubicados en la localidad de Tayapampa, distrito de San Luis, provincia de C.F. Fitzcarrald, departamento de Ancash.

Estando a lo visado por la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología y de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los Sitios Arqueológicos “Aunquinjirca”, “Jarminga” y “Auquinjija o Cerro Agoy”, ubicados en la localidad de Tayapampa, distrito de San Luis, provincia de C.F. Fitzcarrald, departamento de Ancash.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección del Instituto Nacional de Cultura Ancash, la elaboración del Expediente Técnico (Plano, Ficha Técnica y Memoria Descriptiva) de los Sitios Arqueológicos mencionados en el Artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los Sitios Arqueológicos declarados “Patrimonio Cultural de la Nación”, deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4.- Transcríbase la presente Resolución a las Municipalidades Distritales y Provinciales correspondientes, COFOPRI, autoridades políticas, civiles y su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a diversos sitios arqueológicos ubicados en el departamentos de Lima

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 134-INC

Lima, 10 de febrero de 2005

VISTO, El Acuerdo N° 0687, tomado por la Comisión Nacional Técnica de Arqueología en su Sesión N° 38 de fecha 16 de diciembre del 2004;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; encarga al Instituto Nacional de Cultura la función de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Acuerdo N° 0687 de fecha 16 de diciembre de 2004, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, declarar Patrimonio Cultural de la Nación los sitios arqueológico ubicados en el distrito

de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, que a continuación se indican:

- "Sitio GNL 01" (UTM WGS 84: 372,000 E - 8'544,850 N).
- "Sitio GNL 02" (UTM WGS 84: 368,700 E - 8'543,020 N).
- "Sitio GNL 03" (UTM WGS 84: 366,645 E - 8'541,220 N).
- "Sitio GNL 04" (UTM WGS 84: 364,600 E - 8'540,300 N).

Y aprobar los expedientes técnicos (Ficha Técnica, Memoria Descriptiva y Plano) de las áreas intangibles de los Sitios Arqueológicos precitados, de acuerdo a los planos siguientes:

- Plano N° PU-01: Plano de Delimitación del Sitio GNL 01, con un área intangible de 7,099.m2 y 551.03 ml. de perímetro. Escala 1:1,000 de NOV.2004.

- Plano N° PU-02: Plano de Delimitación del Sitio GNL 02, con un área intangible de 220,252 m2 y 1,097.97 ml. de perímetro. Escala 1:2,000 de NOV2004.

- Plano N° PU-03: Plano de Delimitación del Sitio GNL 03, con un área intangible de 980 m2 y 126.43 ml. de perímetro. Escala 1:250 del NOV2004.

- Plano N° PU-04: Plano de Delimitación del Sitio GNL 04, con un área intangible de 75,196 m2 y 1,150.78 ml. de perímetro. Escala 1:2,000 del NOV2004.

Con la visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, y de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos ubicados en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, que a continuación se indican:

- "Sitio GNL 01" (UTM WGS 84: 372,000 E - 8'544,850 N).
- "Sitio GNL 02" (UTM WGS 84: 368,700 E - 8'543,020 N).
- "Sitio GNL 03" (UTM WGS 84: 366,645 E - 8'541,220 N).
- "Sitio GNL 04" (UTM WGS 84: 364,600 E - 8'540,300 N).

Artículo 2.- Aprobar los Planos de Delimitación y expedientes técnicos (ficha técnica y memoria descriptiva) de los sitios arqueológicos precitados en el Artículo 1 de la presente resolución.

- Plano N° PU-01: Plano de Delimitación del Sitio GNL 01, con un área intangible de 7,099.m2 y 551.03 ml. de perímetro. Escala 1:1,000 de NOV.2004.

- Plano N° PU-02: Plano de Delimitación del Sitio GNL 02, con un área intangible de 220,252 m2 y 1,097.97 ml. de perímetro. Escala 1:2,000 de NOV.2004.

- Plano N° PU-03: Plano de Delimitación del Sitio GNL 03, con un área intangible de 980 m2 y 126.43 ml. de perímetro. Escala 1:250 del NOV.2004.

- Plano N° PU-04: Plano de Delimitación del Sitio GNL 04, con un área intangible de 75,196 m2 y 1,150.78 ml. de perímetro. Escala 1:2,000 del NOV.2004.

Artículo 3.- Disponer la inscripción en Registro Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP), la Condición de

Patrimonio Cultural de la Nación del Sitio Arqueológico mencionado en el Artículo 1 y del plano referido en el Artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos declarados "Patrimonio Cultural de la Nación", deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5.- Transcribese la presente Resolución a las Municipalidades Distritales y Provinciales correspondientes, COFOPRI, autoridades políticas, civiles y su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a diversos sitios arqueológicos ubicados en el departamento de Cajamarca

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL Nº 141-INC

Lima, 10 de febrero de 2005

VISTO, El Acuerdo Nº 581, tomado por la Comisión Nacional Técnica de Arqueología en su Sesión Nº 31 de fecha de 28 octubre del 2004;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; encarga al Instituto Nacional de Cultura la función de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Acuerdo Nº 581 de fecha 28 de octubre de 2004, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los siguientes sitios arqueológicos:

- LC-01 "Cerro Iglesia Loma", ubicado en el cerro Campana, Anexo Tandayoc, Caserío Campana, distrito de Sorochuco, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca.

- LC-02 "Cerro Aparato", ubicado en el extremo sur este del cerro Rondo Cashma, Anexo Tandayoc, Caserío Campana, distrito de Sorochuco, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca.

Estando a lo visado por la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, y de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los siguientes sitios arqueológicos:

- LC-01 “Cerro Iglesia Loma”, ubicado en el cerro Campana, Anexo Tandayoc, Caserío Campana, distrito de Sorochuco, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca.

- LC-02 “Cerro Aparato”, ubicado en el extremo sur este del cerro Rondo Cashma, Anexo Tandayoc, Caserío Campana, distrito de Sorochuco, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección del Instituto Nacional de Cultura Cajamarca la elaboración del Expediente Técnico (Plano, Ficha Técnica y Memoria Descriptiva) de los sitios arqueológicos mencionados en el Artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los Sitios Arqueológicos declarado “Patrimonio Cultural de la Nación”, deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4.- Transcribese la presente Resolución a las Municipalidades Distritales y Provinciales correspondientes, COFOPRI, autoridades políticas, civiles y su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a diversos monumentos arqueológicos ubicados en el departamento de Cajamarca

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 099-INC

Lima, 4 de febrero de 2005

VISTO, El Acuerdo N° 692, tomado por la Comisión Nacional Técnica de Arqueología en su Sesión N° 38 de fecha de 16 de diciembre del 2004;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; encarga al Instituto Nacional de Cultura la función de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Acuerdo N° 692 de fecha 16 de diciembre de 2004, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos que a continuación se indican:

- “Sitio Arqueológico Shudal” (UTM 776392.91 E, 9204434.98 N), ubicado en el Anexo de Shudal, distrito de Cajamarca, provincia y departamento de Cajamarca.

- “Sitio Arqueológico Isconga B” (UTM 781727 E, 9203625 N), ubicado en el Anexo de Llacanora, distrito de Llacanora, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca.
- “Sitio Arqueológico Rumicucho B” (UTM 782709 E, 9203617 N), ubicado en el distrito de Llacanora, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca.
- “Sitio Arqueológico Rumicucho A” (UTM 781995 E, 9204063 N), ubicado en el Anexo de Rumicucho, distrito de Llacanora, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca.
- “Sitio Arqueológico Isconga A” (UTM 776392.9137 E, 9204434.9889 N), ubicado en el Caserío de Rumicucho, distrito de Llacanora, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca.
- “Sitio Arqueológico Callacpuma A” (UTM 782716 E, 9204425 N), ubicado en la Comunidad de Huayrapongo, distrito Baños del Inca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca.
- “Sitio Arqueológico Cerro Arenas” (UTM 785403 E, 9205430 N), ubicado en el Caserío Arena, distrito Llacanora, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca.
- “Sitio Arqueológico Cóndor Puñuna A” (UTM 788246 E, 9207409 N), ubicado en el Caserío Marcobamba, distrito Baños del Inca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca.
- “Sitio Arqueológico Cóndor Puñuna B” (UTM 788255 E, 9207407 N), ubicado en el distrito Baños del Inca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca.
- “Sitio Arqueológico Cerro Nivel” (UTM 788245 E, 9207411 N), ubicado en el Caserío Santa Úrsula, distrito Encañada, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca.
- “Sitio Arqueológico Chaupiorco” (UTM 787582 E, 9210103 N), ubicado en el Caserío Santa Úrsula, distrito Encañada, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca.
- “Sitio Arqueológico Pampa de la Culebra” (UTM 789526 E, 9210184 N), ubicado en el Caserío Santa Úrsula, distrito Encañada, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca.
- “Sitio Arqueológico Cerro Virgen Lomas” (UTM 787896 E, 9208131 N), ubicado en el Caserío Santa Úrsula, distrito Encañada, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca.
- “Sitio Arqueológico Cerro Tuco” (UTM 799646 E, 9218399 N), ubicado en el Caserío Quinuamayo, distrito Encañada, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca.
- “Sitio Arqueológico Rondo Cusma” (UTM 812951 E, 9233483 N), ubicado en el Caserío Rondo Cusma, distrito Sucre, provincia Celendín, departamento de Cajamarca.
- “Sitio Arqueológico Cerro Alupuy” (UTM 814259 E, 9237325 N), ubicado en el distrito Sucre, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca.

Estando a lo visado por la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, y de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos que se indican a continuación:

- “Sitio Arqueológico Shudal” (UTM 776392.91 E, 9204434.98 N), ubicado en el Anexo de Shudal, distrito de Cajamarca, provincia y departamento de Cajamarca.
- “Sitio Arqueológico Isconga B” (UTM 781727 E, 9203625 N), ubicado en el Anexo de Izconga, distrito de Llacanora, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca.
- “Sitio Arqueológico Rumicucho B” (UTM 782709 E, 9203617 N), ubicado en el distrito de Llacanora, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca.
- “Sitio Arqueológico Rumicucho A” (UTM 781995 E, 9204063 N), ubicado en el Anexo de Rumicucho, distrito de Llacanora, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca.
- “Sitio Arqueológico Isconga A” (UTM 776392.9137 E, 9204434.9889 N), ubicado en el Caserío de Rumicucho, distrito de Llacanora, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca.
- “Sitio Arqueológico Callacpuma A” (UTM 782716 E, 9204425 N), ubicado en la Comunidad de Huayrapongo, distrito Baños del Inca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca.
- “Sitio Arqueológico Cerro Arenas” (UTM 785403 E, 9205430 N), ubicado en el Caserío Arena, distrito Llacanora, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca.
- “Sitio Arqueológico Cóndor Puñuna A” (UTM 788246 E, 9207409 N), ubicado en el Caserío Marcobamba, distrito Baños del Inca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca.
- “Sitio Arqueológico Cóndor Puñuna B” (UTM 788255 E, 9207407 N), ubicado en el distrito Baños del Inca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca.
- “Sitio Arqueológico Cerro Nivel” (UTM 788245 E, 9207411 N), ubicado en el Caserío Santa Úrsula, distrito Encañada, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca.
- “Sitio Arqueológico Chaupiorco” (UTM 787582 E, 9210103 N), ubicado en el Caserío Santa Úrsula, distrito Encañada, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca.
- “Sitio Arqueológico Pampa de la Culebra” (UTM 789526 E, 9210184 N), ubicado en el Caserío Santa Úrsula, distrito Encañada, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca.
- “Sitio Arqueológico Cerro Virgen Lomas” (UTM 787896 E, 9208131 N), ubicado en el Caserío Santa Úrsula, distrito Encañada, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca.
- “Sitio Arqueológico Cerro Tuco” (UTM 799646 E, 9218399 N), ubicado en el Caserío Quinamay, distrito Encañada, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca.
- “Sitio Arqueológico Rondo Cusma” (UTM 812951 E, 9233483 N), ubicado en el Caserío Rondo Cusma, distrito Sucre, provincia Celendín, departamento de Cajamarca.
- “Sitio Arqueológico Cerro Alupuy” (UTM 814259 E, 9237325 N), ubicado en el distrito Sucre, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección del Instituto Nacional de Cultura Cajamarca la elaboración del Expediente Técnico (Plano, Ficha Técnica y Memoria Descriptiva) de los monumentos arqueológicos mencionados en el Artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje del Sitio Arqueológico declarado “Patrimonio Cultural de la Nación”, deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4.- Transcribese la presente Resolución a las Municipalidades Distritales y Provinciales correspondientes, COFOPRI, autoridades políticas, civiles y su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

**Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a diversos monumentos arqueológicos
ubicados en el departamento de Ucayali**

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 106-INC

Lima, 4 de febrero de 2005

VISTO, El Acuerdo N° 310, tomado por la Comisión Nacional Técnica de Arqueología en su Sesión N° 18 de fecha 1 de julio del 2004;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; encarga al Instituto Nacional de Cultura la función de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Acuerdo N° 310 de fecha 1 de julio de 2004, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos siguientes:

- Sitio Arqueológico "Sapani" - (UTM: 8'820,516 N - 626,156 E), ubicado en el distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali

- Sitio Arqueológico "Aserradero Rondón" - (UTM: 8'817,494 N - 632,100 E), ubicado en el distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.

- Sitio Arqueológico Fundo Liner - (Coordenadas: 8'807,726 N - 657,250 E), ubicado en el distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.

Estando a lo visado por la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología y de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los Monumentos Arqueológicos siguientes:

- Sitio Arqueológico "Sapani" - (UTM: 8'820,516 N - 626,156 E), ubicado en el distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali

- Sitio Arqueológico "Aserradero Rondón" - (UTM: 8'817,494 N - 632,100 E), ubicado en el distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.

- Sitio Arqueológico Fundo Liner - (Coordenadas: 8'807,726 N - 657,250 E), ubicado en el distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección del Instituto Nacional de Cultura Ucayali, la elaboración del Expediente Técnico (Plano, Ficha Técnica y Memoria Descriptiva) de los Monumentos Arqueológicos mencionados en el Artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los Monumentos Arqueológicos declarados "Patrimonio Cultural de la Nación", deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4.- Transcríbase la presente Resolución a las Municipalidades Distritales y Provinciales correspondientes, COFOPRI, autoridades políticas, civiles y su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a diversos monumentos arqueológicos ubicados en el departamento de Puno

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 109-INC

Lima, 4 de febrero de 2005

VISTO, El Acuerdo N° 689, tomado por la Comisión Nacional Técnica de Arqueología en su Sesión N° 38 de fecha de 16 de diciembre del 2004;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; encarga al Instituto Nacional de Cultura la función de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Acuerdo N° 689 de fecha 16 de diciembre de 2004, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos, que a continuación se indican:

Chanapuza A - B (8342882.51 N - 381111.94 E); Ayawasi Pata (8324299.75 N - 391870.36); Katahui Ccacca (8325749.98 N - 391224.89); Iscampani 1 (8328191.30 N - 389621.18 E); Iscampani 2 (8328191.30 N - 389621.18 E); Moro Orco (8328153.32 N - 389611.95 E); Bosque de Sunicancha (8327094.91 N - 382194.15 E); San Mateo de Cuturi - Sector Central- (8333166.16 N - 37576221); San Mateo de Cuturi -Sector Porvenir- (8333042.29 N - 375013.64); Llantapata A (8327849.85 N - 373649.91 E); Llantapata B (8327820.02 N - 373879.01 E); Lizauro Mocco (8322900.45 N - 379800.81 E); Caxani (8321851.41 N - 374850 E), ubicados en la provincia de Azángaro, departamento de Puno.

Estando a lo visado por la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, y de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos, ubicados en la provincia de Azángaro, departamento de Puno, que se indican a continuación:

- Chanapuza A - B (8342882.51 N - 381111.94 E)
- Ayawasi Pata (8324299.75 N - 391870.36)
- Katahui Ccacca (8325749.98 N - 391224.89)
- Iscampani 1 (8328191.30 N - 389621.18 E)
- Iscampani 2 (8328191.30 N - 389621.18 E)
- Moro Orco (8328153.32 N - 389611.95 E)
- Bosque de Sunicancha (8327094.91 N - 382194.15 E)
- San Mateo de Cuturi -Sector Central- (8333166.16 N - 37576221)
- San Mateo de Cuturi -Sector Porvenir- (8333042.29 N - 375013.64)
- Llantapata A (8327849.85 N - 373649.91 E)
- Llantapata B (8327820.02 N - 373879.01 E)
- Lizauro Mocco (8322900.45 N - 379800.81 E)
- Caxani (8321851.41 N - 374850 E)

Artículo 2.- Encargar a la Dirección del Instituto Nacional de Cultura Puno la elaboración del Expediente Técnico (Plano, Ficha Técnica y Memoria Descriptiva) de los monumentos arqueológicos mencionados en el Artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje del Sitio Arqueológico declarado "Patrimonio Cultural de la Nación", deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4.- Transcríbase la presente Resolución a las Municipalidades Distritales y Provinciales correspondientes, COFOPRI, autoridades políticas, civiles y su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

**Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a diversos monumentos arqueológicos
ubicados en el departamento de Ancash**

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 111-INC

Lima, 4 de febrero de 2005

VISTO, El Acuerdo N° 693, tomado por la Comisión Nacional Técnica de Arqueología en su Sesión N° 38 de fecha de 16 de diciembre del 2004;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; encarga al Instituto Nacional de Cultura la función de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Acuerdo N° 693 de fecha 16 de diciembre de 2004, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos que a continuación se indican:

- Sitio Arqueológico Lagunas: 171913 E - 8912612 N, ubicado en el distrito de Culebras, provincia de Huarney. Distancia 424 metros al Oeste del alineamiento entre los vértices 33 y 34 del tramo Amapanú - Cumbrec.

- Sitio Arqueológico María Cristina: 182263 E - 8892325 N, ubicado en el distrito de Huarney, provincia de Huarney. Distancia 158 metros al Sur del alineamiento entre los vértices 39 y 40 del tramo María Cristina - Santo Domingo.

- Sitio Arqueológico Tres Cruces: 185589 E - 8895344 N, ubicado en el distrito de Huarney, provincia de Huarney. Distancia 202 metros al Oeste del vértice 51 del Tramo María Cristina - Santo Domingo.

- Sitio Arqueológico Congón: 820122 E - 8889762 N, ubicado en el distrito de Huarney, provincia de Huarney. Distancia 218 metros al Oeste del alineamiento entre los vértices 15 y 16 del Tramo S. E. Huarney - María Cristina.

- Sitio Arqueológico Tayca I: 821994 E - 8891816 N, ubicado en el distrito de Huarney, provincia de Huarney. Distancia 410 metros al Norte del alineamiento entre los vértices 21 y 22 del Tramo S. E. Huarney - María Cristina.

- Sitio Arqueológico Tayca II: 822600 E - 8891600 N, ubicado en el distrito de Huarney, provincia de Huarney. Distancia 460 metros al Norte del alineamiento entre los vértices 22 y 24 del Tramo S. E. Huarney - María Cristina.

- Sitio Arqueológico Tayca III: 823380 E - 8892301 N, ubicado en el distrito de Huarney, provincia de Huarney. Distancia 590 metros al Noreste del alineamiento entre los vértices 22 y 24 del Tramo S. E. Huarney - María Cristina.

Estando a lo visado por la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, y de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos que se indican a continuación:

- Sitio Arqueológico Lagunas: 171913 E - 8912612 N, ubicado en el distrito de Culebras, provincia de Huarney. Distancia 424 metros al Oeste del alineamiento entre los vértices 33 y 34 del tramo Amapanú - Cumbrec.

- Sitio Arqueológico María Cristina: 182263 E - 8892325 N, ubicado en el distrito de Huarney, provincia de Huarney. Distancia 158 metros al Sur del alineamiento entre los vértices 39 y 40 del tramo María Cristina - Santo Domingo.

- Sitio Arqueológico Tres Cruces: 185589 E - 8895344 N, ubicado en el distrito de Huarney, provincia de Huarney. Distancia 202 metros al Oeste del vértice 51 del Tramo María Cristina - Santo Domingo.

- Sitio Arqueológico Congón: 820122 E - 8889762 N, ubicado en el distrito de Huarney, provincia de Huarney. Distancia 218 metros al Oeste del alineamiento entre los vértices 15 y 16 del Tramo S. E. Huarney - María Cristina.

- Sitio Arqueológico Tayca I: 821994 E - 8891816 N, ubicado en el distrito de Huarney, provincia de Huarney. Distancia 410 metros al Norte del alineamiento entre los vértices 21 y 22 del Tramo S. E. Huarney - María Cristina.

- Sitio Arqueológico Tayca II: 822600 E - 8891600 N, ubicado en el distrito de Huarney, provincia de Huarney. Distancia 460 metros al Norte del alineamiento entre los vértices 22 y 24 del Tramo S. E. Huarney - María Cristina.

- Sitio Arqueológico Tayca III: 823380 E - 8892301 N, ubicado en el distrito de Huarney, provincia de Huarney. Distancia 590 metros al Noreste del alineamiento entre los vértices 22 y 24 del Tramo S. E. Huarney - María Cristina.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección del Instituto Nacional de Cultura Ancash la elaboración del Expediente Técnico (Plano, Ficha Técnica y Memoria Descriptiva) de los monumentos arqueológicos mencionados en el Artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje del Sitio Arqueológico declarado "Patrimonio Cultural de la Nación", deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4.- Transcribese la presente Resolución a las Municipalidades Distritales y Provinciales correspondientes, COFOPRI, autoridades políticas, civiles y su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

**Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a diversos monumentos arqueológicos
ubicados en el departamento de Ancash**

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 128-INC

Lima, 10 de febrero de 2005

VISTO, El Acuerdo N° 647, tomado por la Comisión Nacional Técnica de Arqueología en su Sesión N° 35 de fecha de 25 noviembre del 2004;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación,

preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; encarga al Instituto Nacional de Cultura la función de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Acuerdo N° 647 de fecha 25 de noviembre de 2004, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos ubicados en el distrito Nepeña, provincia del Santa, departamento de Ancash que a continuación se indica:

- Sitio Arqueológico VN-31
- Sitio Arqueológico VN-35
- Sitio Arqueológico VN-36
- Sitio Arqueológico VN-38
- Sitio Arqueológico VN-39
- Sitio Arqueológico VN-41
- Sitio Arqueológico VN-42
- Sitio Arqueológico VN-43
- Sitio Arqueológico VN-44

Y aprobar los planos del área intangible de los sitios arqueológicos antes citados:

- Plano N° 3J, Plano Perimétrico del Sitio VN-31, con un área total de 1.707 Has y un perímetro total de 543.40 m.l. escala 1/2500 de Julio del 2002.

- Plano N° 3K, Plano Perimétrico del Sitio VN-35, con un área total de 1.44 Has y un perímetro total de 594.111 m.l. escala 1/2500 de Diciembre del 2002.

- Plano N° 3K, Plano Perimétrico del Sitio VN-36, con un área total de 0.65 Has y un perímetro total de 379.156 m.l. escala 1/2500 de Diciembre del 2002.

- Plano N° 3L, Plano Perimétrico del Sitio VN-38, con un área total de 0.554 Has y un perímetro total de 303.984 m.l. escala 1/2000 de Junio del 2000.

- Plano N° 3M, Plano Perimétrico del Sitio VN-39, con un área total de 0.995 Has y un perímetro total de 406.370 m.l. escala 1/2000 de Junio del 2000.

- Plano N° 3N, Plano Perimétrico del Sitio VN-41, con un área total de 2.24 Has y un perímetro total de 641.952 m.l. escala 1/2500 de Junio del 2000.

- Plano N° 3O, Plano Perimétrico del Sitio VN-42, con un área total de 0.08 Has y un perímetro total de 124.822 m.l. escala 1/1000 de Junio del 2000.

- Plano N° 3P, Plano Perimétrico del Sitio VN-43, con un área total de 1.23 Has y un perímetro total de 444.895 m.l. escala 1/2500 de Junio del 2000.

- Plano N° 3Q, Plano Perimétrico del Sitio VN-44, con un área total de 2.61 Has y un perímetro total de 743.518 m.l. escala 1/5000 de Junio del 2000.

Estando a lo visado por la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, y de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los Monumentos Arqueológicos ubicados en el distrito Nepeña, provincia del Santa, departamento de Ancash que a continuación se indica:

- Sitio Arqueológico VN-31
- Sitio Arqueológico VN-35
- Sitio Arqueológico VN-36
- Sitio Arqueológico VN-38
- Sitio Arqueológico VN-39
- Sitio Arqueológico VN-41
- Sitio Arqueológico VN-42
- Sitio Arqueológico VN-43
- Sitio Arqueológico VN-44

Artículo 2.- Aprobar los Planos de las áreas intangibles de los monumentos arqueológicos citados en el Artículo 1 de la presente resolución.

- Plano N° 3J, Plano Perimétrico del Sitio VN-31, con un área total de 1.707 Has y un perímetro total de 543.40 m.l. escala 1/2500 de Julio del 2002.

- Plano N° 3K, Plano Perimétrico del Sitio VN-35, con un área total de 1.44 Has y un perímetro total de 594.111 m.l. escala 1/2500 de Diciembre del 2002.

- Plano N° 3K, Plano Perimétrico del Sitio VN-36, con un área total de 0.65 Has y un perímetro total de 379.156 m.l. escala 1/2500 de Diciembre del 2002.

- Plano N° 3L, Plano Perimétrico del Sitio VN-38, con un área total de 0.554 Has y un perímetro total de 303.984 m.l. escala 1/2000 de Junio del 2000.

- Plano N° 3M, Plano Perimétrico del Sitio VN-39, con un área total de 0.995 Has y un perímetro total de 406.370 m.l. escala 1/2000 de Junio del 2000.

- Plano N° 3N, Plano Perimétrico del Sitio VN-41, con un área total de 2.24 Has y un perímetro total de 641.952 m.l. escala 1/2500 de Junio del 2000.

- Plano N° 3O, Plano Perimétrico del Sitio VN-42, con un área total de 0.08 Has y un perímetro total de 124.822 m.l. escala 1/1000 de Junio del 2000.

- Plano N° 3P, Plano Perimétrico del Sitio VN-43, con un área total de 1.23 Has y un perímetro total de 444.895 m.l. escala 1/2500 de Junio del 2000.

- Plano N° 3Q, Plano Perimétrico del Sitio VN-44, con un área total de 2.61 Has y un perímetro total de 743.518 m.l. escala 1/5000 de Junio del 2000.

Artículo 3.- Disponer la inscripción en Registro Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP), la Condición de Patrimonio Cultural de la Nación de los Monumentos Arqueológicos mencionados en el Artículo 1 y los planos referidos en el Artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los Monumentos Arqueológicos declarados "Patrimonio Cultural de la Nación", deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5.- Transcribese la presente Resolución a las Municipalidades Distritales y Provinciales correspondientes, COFOPRI, autoridades políticas, civiles y su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

**Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a diversos monumentos arqueológicos
ubicados en el departamento de Ancash**

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 135-INC

Lima, 10 de febrero de 2005

VISTO, El Acuerdo N° 691, tomado por la Comisión Nacional Técnica de Arqueología en su Sesión N° 38 de fecha de 16 de diciembre del 2004;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; encarga al Instituto Nacional de Cultura la función de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Acuerdo N° 691 de fecha 16 de diciembre de 2004, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos, que a continuación se indican:

- "Sitio Arqueológico Corma" (UTM: 267,995 E - 8'991,740 N), ubicado en el Anexo de Corma, Caserío de Aco, distrito de Mirgas, provincia de Antonio Raymondi, departamento de Ancash.

- "Sitio Arqueológico Corma II" (UTM: 267,903 E - 8'992,320 N), ubicado en el Poblado de Corma, Caserío de Aco, distrito de Mirgas, provincia de Antonio Raymondi, departamento de Ancash.

- "Sitio Arqueológico Corma III" (UTM: 267,874 E - 8'992,260 N), ubicado en el Anexo de Corma, Caserío de Aco, distrito de Mirgas, provincia de Antonio Raymondi, departamento de Ancash.

- "Sitio Arqueológico Yunguilla" (UTM: 282,578 E - 8'977,186 N), ubicado en el Poblado de Yunguilla, distrito de Ponto, provincia de Huari, departamento de Ancash.

- "Sitio Arqueológico Pallca" (UTM: 275,880 E - 8'980,650 N), ubicado en el Caserío de Palca, distrito de Ponto, provincia de Huari, departamento de Ancas.

- "Sitio Arqueológico Arhuay Lihuan" (UTM: 273,056 E - 8'966,989 N), ubicado en el Arhuay Grande, Caserío de Arhuay, distrito de Masín, provincia de Huari, departamento de Ancash.

- "Sitio Arqueológico Conin" (UTM: 279,840 E - 8'967,440 N), ubicado en el Poblado de Conin, distrito de Ponto, provincia de Huari, departamento de Ancash.

- "Sitio Arqueológico Cashapata" (UTM: 278,667 E - 8'953,371 N), ubicado en el poblado y Caserío de Cashapata, distrito de San Pedro de Chana, provincia de Huari, departamento de Ancash.

- "Sitio Arqueológico Chacaragra" (UTM: 273,173 E - 8'974,684 N), ubicado en el Caserío de Queroragra, distrito de Canto, provincia de Huari, departamento de Ancash.

- "Sitio Arqueológico Pojoc" (UTM: 259,902 E - 8'940,666 N), ubicado en el Caserío de Chuna, distrito de Chavín de Huantar, provincia de Huari, departamento de Ancash.

- "Sitio Arqueológico Chilipunta" (UTM: 259,425 E - 8'939,937 N), ubicado en el Poblado de Chuna, distrito de Chavín de Huantar, provincia de Huari, departamento de Ancash.

- "Sitio Arqueológico Cruzpampa" (UTM: 267,311 E - 8'994,421 N), ubicado en el Caserío de Cruzpampa, distrito de Mirgas, provincia de Antonio Raymondi, departamento de Ancash.

- "Sitio Arqueológico Ticllán" (UTM: 260,779 E - 8'931,004 N), ubicado en el Caserío de Pichui, distrito de Chavín de Huantar, provincia de Huari, departamento de Ancash.

- "Sitio Arqueológico Huania" (UTM: 281,475 E - 8'974,998 N), ubicado en el Caserío de Yunguilla, distrito de Aczo, provincia de Antonio Raymondi, departamento de Ancash.

- "Sitio Arqueológico Taulli" (UTM: 270,492 E - 8'967,142 N), ubicado en el Poblado de Arhuay, distrito de Masín, provincia de Huari, departamento de Ancash.

Estando a lo visado por la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, y de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED., que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos que se indican a continuación:

- "Sitio Arqueológico Corma" (UTM: 267,995 E - 8'991,740 N), ubicado en el Anexo de Corma, Caserío de Aco, distrito de Mirgas, provincia de Antonio Raymondi, departamento de Ancash.

- "Sitio Arqueológico Corma II" (UTM: 267,903 E - 8'992,320 N), ubicado en el Poblado de Corma, Caserío de Aco, distrito de Mirgas, provincia de Antonio Raymondi, departamento de Ancash.

- "Sitio Arqueológico Corma III" (UTM: 267,874 E - 8'992,260 N), ubicado en el Anexo de Corma, Caserío de Aco, distrito de Mirgas, provincia de Antonio Raymondi, departamento de Ancash.

- "Sitio Arqueológico Yunguilla" (UTM: 282,578 E - 8'977,186 N), ubicado en el Poblado de Yunguilla, distrito de Ponto, provincia de Huari, departamento de Ancash.

- "Sitio Arqueológico Pallca" (UTM: 275,880 E - 8'980,650 N), ubicado en el Caserío de Palca, distrito de Ponto, provincia de Huari, departamento de Ancash.

- "Sitio Arqueológico Arhuay Llihan" (UTM: 273,056 E - 8'966,989 N), ubicado en el Arhuay Grande, Caserío de Arhuay, distrito de Masín, provincia de Huari, departamento de Ancash.

- "Sitio Arqueológico Conin" (UTM: 279,840 E - 8'967,440 N), ubicado en el Poblado de Conin, distrito de Ponto, provincia de Huari, departamento de Ancash.

- "Sitio Arqueológico Cashapata" (UTM: 278,667 E - 8'953,371 N), ubicado en el poblado y Caserío de Cashapatac, distrito de San Pedro de Chana, provincia de Huari, departamento de Ancash.

- "Sitio Arqueológico Chacaragra" (UTM: 273,173 E - 8'974,684 N), ubicado en el Caserío de Queroragra, distrito de Canto, provincia de Huari, departamento de Ancash.

- "Sitio Arqueológico Pojoc" (UTM: 259,902 E - 8'940,666 N), ubicado en el Caserío de Chuna, distrito de Chavín de Huantar, provincia de Huari, departamento de Ancash.

- "Sitio Arqueológico Chilipunta" (UTM: 259,425 E - 8'939,937 N), ubicado en el Poblado de Chuna, distrito de Chavín de Huantar, provincia de Huari, departamento de Ancash.

- "Sitio Arqueológico Cruzpampa" (UTM: 267,311 E - 8'994,421 N), ubicado en el Caserío de Cruzpampa, distrito de Mirgas, provincia de Antonio Raymondi, departamento de Ancash.

- "Sitio Arqueológico Ticclán" (UTM: 260,779 E - 8'931,004 N), ubicado en el Caserío de Pichui, distrito de Chavín de Huantar, provincia de Huari, departamento de Ancash.

- "Sitio Arqueológico Huania" (UTM: 281,475 E - 8'974,998 N), ubicado en el Caserío de Yunguilla, distrito de Aczo, provincia de Antonio Raymondi, departamento de Ancash.

- "Sitio Arqueológico Taulli" (UTM: 270,492 E - 8'967,142 N), ubicado en el Poblado de Arhuay, distrito de Masín, provincia de Huari, departamento de Ancash.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección del Instituto Nacional de Cultura Ancash la elaboración del Expediente Técnico (Plano, Ficha Técnica y Memoria Descriptiva) de los monumentos arqueológicos mencionados en el Artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje del Sitio Arqueológico declarado "Patrimonio Cultural de la Nación", deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4.- Transcríbase la presente Resolución a las Municipalidades Distritales y Provinciales correspondientes, COFOPRI, autoridades políticas, civiles y su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a complejo arqueológico ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 105-INC

Lima, 4 de febrero de 2005

VISTO, El Acuerdo N° 279, tomado por la Comisión Nacional Técnica de Arqueología en su Sesión N° 16 de fecha 17 de junio del 2004;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación,

preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; encarga al Instituto Nacional de Cultura la función de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Acuerdo N° 279 de fecha 17 de junio de 2004, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Complejo Arqueológico Anchucaya - Santa Rosa - Antivales, ubicado en el distrito de Antioquia, provincia de Huarochirí, departamento de Lima;

Estando a lo visado por la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología y de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Complejo Arqueológico Anchucaya - Santa Rosa - Antivales, ubicado en el distrito de Antioquia, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Arqueología de la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura, la elaboración del Expediente Técnico (Plano y Ficha Técnica y Memoria Descriptiva) del Complejo Arqueológico mencionado en el Artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineras o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiesen afectar o alterar el paisaje de los Monumentos Arqueológicos declarados "Patrimonio Cultural de la Nación", deberán contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4.- Transcríbase la presente Resolución a las Municipalidades Distritales y Provinciales correspondientes, COFOPRI, autoridades políticas, civiles y su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

Aprueban plano perimétrico de área evaluada de determinados asentamientos humanos del distrito de Lurín, y la categorizan como zona desafectable

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 110-INC

Lima, 4 de febrero de 2005

Visto, el Oficio N° 026-2004-CCZAOAAHH de fecha 17 de diciembre del 2004, remitido por la Comisión Calificadora de Zonas Arqueológicas Ocupadas por Asentamientos Humanos, conteniendo el Informe Técnico Final y el Dictamen N° 008-2004-CCZAOAAHH, correspondiente al área evaluada en los Asentamientos Humanos Víctor Raúl Haya de la Torre y Las Moras, ubicados en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-98-PCM se creó la Comisión Calificadora de Zonas Arqueológicas Ocupadas por Asentamientos Humanos (CCZAOAAHH), aprobándose su respectivo Reglamento, teniendo la citada Comisión como competencia la de aprobar los Estudios de Evaluación Arqueológica, así como la categorización y la delimitación de las zonas arqueológicas ocupadas por asentamientos humanos, definidas en dichos estudios, conforme a lo dispuesto en su reglamento;

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-98-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 025-99-MTC, establece que es competencia de la Comisión Calificadora de Zonas Arqueológicas Ocupadas por Asentamientos Humanos el autorizar y supervisar todo permiso de investigaciones y excavaciones de interés arqueológico o histórico en terrenos públicos o privados ocupados por toda clase de posesión informal;

Que mediante Oficio N° 145-2003/DIM/ML de fecha 5 de setiembre del 2003, la Directora Municipal de la Municipalidad de Lurín Sra. Graciela Morris Abarca, comunica que se han solicitado los servicios del Licenciado en Arqueología, Luis Felipe Villacorta Ostolaza COARPE N° 040134, para realizar el Estudio de Evaluación Arqueológica en los Asentamientos Humanos Víctor Raúl Haya de la Torre y Las Moras;

Que, mediante carta s/n de fecha 3 de noviembre del 2003, el Licenciado en Arqueología Luis Felipe Villacorta Ostolaza presenta el Proyecto: Evaluación Arqueológica en los Asentamientos Humanos Víctor Raúl Haya de la Torre y Las Moras, Cerro Centinela - Lurín, a realizarse en los AA.HH. del mismo nombre, ubicados en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima;

Que mediante Acta de Sesión N° 10 del 11 de noviembre del 2003, la Comisión Calificadora de Zonas Arqueológicas Ocupadas por Asentamientos Humanos acordó aprobar el Proyecto "Evaluación Arqueológica en los Asentamientos Humanos Víctor Raúl Haya de la Torre y Las Moras, Cerro Centinela - Lurín", presentado por el Licenciado en Arqueología Luis Felipe Villacorta Ostolaza COARPE N° 040134, ubicados en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima y emite la Resolución N° 06-2003-CCZAOAAHH, con fecha 11 de noviembre del 2003, que resuelve autorizar al Licenciado en Arqueología Luis Felipe Villacorta Ostolaza COARPE N° 040134, a realizar dicho Estudio de Evaluación Arqueológica;

Que, mediante Carta S/N de fecha 21 de junio del 2004, recibida por la CCZAOAAHH el día 16 de diciembre del 2003, el Licenciado en Arqueología Luis Felipe Villacorta Ostolaza, hace entrega a la CCZAOAAHH del Informe Final del Proyecto "Evaluación Arqueológica en los Asentamientos Humanos Víctor Raúl Haya de la Torre y Las Moras, Cerro Centinela - LURÍN", el cual cumple con lo estipulado en los artículos 7 y 11 del Reglamento de Calificación de Zonas Arqueológicas Ocupadas por Asentamientos Humanos señalado en el D.S. N° 017-98-PCM;

Que en Sesión N° 07-2004, de fecha 15 de noviembre del 2004, la Comisión Calificadora de Zonas Arqueológicas Ocupadas por Asentamientos Humanos, acordó recibir y aprobar el Informe Técnico Final correspondiente al Proyecto "Evaluación Arqueológica en los Asentamientos Humanos Víctor Raúl Haya de la Torre y Las Moras, Cerro Centinela - Lurín" y el Dictamen N° 007-2004-CTA-CCZAOAAHH de fecha 12 de noviembre del 2004, y acordó emitir el Dictamen de Comisión N° 008-2004-CCZAOAAHH de fecha 15 de noviembre del 2004 que propone y sustenta la categorización del área evaluada del Proyecto de "Evaluación Arqueológica en los Asentamientos Humanos Víctor Raúl Haya de la Torre y Las Moras, Cerro Centinela - Lurín, ubicado en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión y de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28296 "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 017-98-PCM que crea la Comisión y aprueba el Reglamento de Calificación de Zonas Arqueológicas Ocupadas por Asentamientos Humanos, modificado por Decreto Supremo N° 046-98-PCM y Decreto Supremo N° 025-99-MTC; y el Decreto Supremo N° 017-2003-ED "Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el plano perimétrico PP-009-CCZAOAAHH-2004, correspondiente al área evaluada de los Asentamientos Humanos “Víctor Raúl Haya de la Torre y Las Moras” del distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2.- Categorizar **como Zona Desafectable** al área evaluada al no haberse encontrado en ella vestigios arqueológicos que ameriten su condición de intangible. Corresponde al área ocupada por los AA.HH. Víctor Raúl Haya de la Torre y Las Moras, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.

El área evaluada abarca una extensión superficial de 106,163.13 m², encerrada dentro de una poligonal de 2,297.10 ml. cuyos datos técnicos contenidos en el Plano PP-009-CCZAOAAHH-2004 son los siguientes:

Tramo A-B:	Parte del vértice A en línea recta con dirección sur-este hasta el vértice B. Mide de 167.62 ml. de largo. Forma un ángulo con el tramo Z - A de 85°52'44”.
Tramo B-C:	Parte del vértice B en línea recta con dirección sur-este hasta el vértice C. Mide de 168.46 ml. de largo. Forma un ángulo con el tramo A-B de 137°48'11”.
Tramo C-D:	Parte del vértice C en línea recta con dirección sur-oeste hasta el vértice D. Mide de 56.78 ml. de largo. Forma un ángulo con el tramo B-C de 137°43'55”.
Tramo D-E:	Parte del vértice D en línea recta con dirección sur-este hasta el vértice E. Mide de 200.64 ml. de largo. Forma un ángulo con el tramo C-D de 218°20'25”.
Tramo E-F:	Parte del vértice E en línea recta con dirección sur-este hasta el vértice F. Mide de 76.64 ml. de largo. Forma un ángulo con el tramo D-E de 171°26'47”.
Tramo F-G:	Parte del vértice F en línea recta con dirección sur-este hasta el vértice G. Mide de 113.08 ml. de largo. Forma un ángulo con el tramo E-F de 172°25'00”.
Tramo G-H:	Parte del vértice G en línea recta con dirección sur-oeste hasta el vértice H. Mide de 109.57 ml. de largo. Forma un ángulo con el tramo F-G de 147°51'30”.
Tramo H-I:	Parte del vértice H en línea recta con

- dirección sur-este hasta el vértice I.
Mide de 87.35 ml. de largo.
Forma un ángulo con el tramo G-H de $271^{\circ}57'34''$.
- Tramo I-J: Parte del vértice I en línea recta con dirección sur-este hasta el vértice J.
Mide de 97.67 ml. de largo.
Forma un ángulo con el tramo J-K de $123^{\circ}08'58''$.
- Tramo J-K: Parte del vértice J en línea recta con dirección sur-oeste hasta el vértice K.
Mide de 24.51 ml. de largo.
Forma un ángulo con el tramo I-J de $110^{\circ}10'58''$.
- Tramo K-L: Parte del vértice K en línea recta con dirección sur-oeste hasta el vértice L.
Mide de 81.64 ml. de largo.
Forma un ángulo con el tramo J-K de $162^{\circ}30'15''$.
- Tramo L-M: Parte del vértice L en línea recta, con dirección nor-oeste hasta el vértice M.
Mide de 46.14 m.l. de largo.
Forma un ángulo con el tramo K-L de $91^{\circ}17'09''$.
- Tramo M-N: Parte del vértice M en línea recta, con dirección nor-oeste hasta el vértice N.
Mide de 40.19 m.l. de largo.
Forma un ángulo con el tramo L-M de $193^{\circ}42'25''$.
- Tramo N-O: Parte del vértice N en línea recta, con dirección nor-oeste hasta el vértice O.
Mide de 47.86 m.l. de largo.
Forma un ángulo con el tramo M-N de $222^{\circ}53'41''$.
- Tramo O-P: Parte del vértice O en línea recta, con dirección nor-oeste hasta el vértice P.
Mide de 25.18 m.l. de largo.
Forma un ángulo con el tramo N-O de $153^{\circ}21'07''$.
- Tramo P-Q: Parte del vértice P en línea recta, con dirección nor-este hasta el vértice Q.
Mide de 86.53 m.l. de largo.
Forma un ángulo con el tramo O-P de $122^{\circ}02'14''$.
- Tramo O-R: Parte del vértice Q en línea recta, con dirección nor-este hasta el vértice R.
Mide de 57.54 m.l. de largo.
Forma un ángulo con el tramo P-Q de $159^{\circ}45'22''$.
- Tramo R-S: Parte del vértice R en línea recta, con

- dirección nor-oeste hasta el vértice S.
Mide de 192.71 m.l. de largo.
Forma un ángulo con el tramo Q-R de 217°25'13".
- Tramo S-T: Parte del vértice S en línea recta, con dirección nor-oeste hasta el vértice T. Mide de 119.17 m.l. de largo. Forma un ángulo con el tramo R-S de 212°19'40".
- Tramo T-U: Parte del vértice T en línea recta, con dirección nor-oeste hasta el vértice U. Mide de 111.96 m.l. de largo. Forma un ángulo con el tramo S-T de 210°35'07".
- Tramo U-V: Parte del vértice U en línea recta, con dirección nor-oeste hasta el vértice V. Mide de 19.56 m.l. de largo. Forma un ángulo con el tramo T-U de 118°11'07".
- Tramo V-W: Parte del vértice V en línea recta, con dirección nor-este hasta el vértice W. Mide de 19.17 m.l. de largo. Forma un ángulo con el tramo U-V de 132°07'52".
- Tramo W-X: Parte del vértice W en línea recta, con dirección nor-oeste hasta el vértice X. Mide de 128.38 m.l. de largo. Forma un ángulo con el tramo V-W de 231°16'21".
- Tramo X-Y: Parte del vértice X en línea recta, con dirección nor-oeste hasta el vértice Y. Mide de 28.25 m.l. de largo. Forma un ángulo con el tramo W-X de 219°29'20".
- Tramo Y-Z: Parte del vértice Y en línea recta, con dirección nor-oeste hasta el vértice Z. Mide de 70.60 m.l. de largo. Forma un ángulo con el tramo Y-X de 207°02'01".
- Tramo Z-A: Parte del vértice Z en línea recta, con dirección nor-este hasta el vértice A. Mide de 119.90 m.l. de largo. Forma un ángulo con el tramo Y-Z de 89°15'04". En este punto se cierra la poligonal.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Arqueología se realice la delimitación de la Zona Arqueológica Cerro Centinela, la cual se encuentra al lado este de los asentamientos humanos, con la finalidad de preservar su integridad y se pueda realizar su inscripción en los Registros Públicos de Lima y Callao y en el Margesí de Bienes y Acciones Registrales de la Superintendencia de Bienes Nacionales.

Artículo 4.- Comunicar a la Municipalidad Distrital de Lurín, COFOPRI, autoridades políticas y civiles acerca de la categoría establecida en la zona, después de emitida la Resolución Directoral Nacional correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

SUNARP

Fe de Erratas

RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 014-2005-SUNARP-SA

Fe de Erratas de la Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos N° 014-2005-SUNARP/SA, publicada el 18 de febrero de 2005.

DICE:

Artículo Cuarto.- (...)

Miembro	Institución a la que representa
Arq. Miguel Ronald CORRALES PICARDO	Colegio de Notarios del Perú - Zonal Ancash Sierra

DEBE DECIR:

Artículo Cuarto.- (...)

Miembro	Institución a la que representa
Arq. Miguel Ronald CORRALES PICARDO	Colegio de Arquitectos del Perú - Zonal Ancash Sierra

SUNAT

Establecen procedimiento para cumplir la sentencia del Tribunal Constitucional que declaró inconstitucional el anticipo adicional del Impuesto a la Renta

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 046-2005-SUNAT

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Lima, 25 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que mediante la sentencia de fecha 28 de setiembre de 2004, publicada el 13 de noviembre de 2004, recaída en el expediente N° 0033-2004-AI/TC, el Tribunal Constitucional declaró fundada la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra la Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27804 y el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 945 que incorporó el artículo 125 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, normas que regulaban el Anticipo Adicional del Impuesto a la Renta;

Que el artículo 35 de la Ley N° 26435 que aprobó la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, vigente al momento de publicarse la sentencia antes aludida, señalaba que las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los procesos de inconstitucionalidad tienen

autoridad de cosa juzgada, vinculan a todos los poderes públicos y producen efectos generales desde el día siguiente a la fecha de su publicación;

Que un texto similar al previsto en el artículo antes indicado ha sido recogido en el artículo 82 del Código Procesal Constitucional vigente;

Que antes de publicarse la sentencia a que se refiere el primer considerando, los pagos por concepto del Anticipo Adicional del Impuesto a la Renta eran crédito contra los pagos a cuenta y/o de regularización del referido impuesto;

Que de no aplicarse los montos pagados por concepto del Anticipo Adicional del Impuesto a la Renta contra los pagos a cuenta y/o pagos de regularización de dicho impuesto, relativos a los ejercicios gravables 2003 y 2004, se generarán omisiones al pago, lo que ocasionaría perjuicio económico a gran parte de los deudores tributarios, situación que resulta contraria al objetivo del pronunciamiento del Tribunal Constitucional;

Que mediante sentencia de fecha 27 de enero de 2005, recaída en el expediente N° 1907-2003-AA/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado que la Administración puede expedir normas reglamentarias con el objeto de dar cumplimiento a las sentencias que dicho Tribunal dicte en materias como la tratada en dicho expediente o en la sentencia citada en el primer considerando, siempre que no se desvirtúe ni condicione los mandatos que ellas contienen ni se lesione los derechos de los contribuyentes que se vieron afectados por la norma declarada inconstitucional;

Que el artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, señala que la administración del Impuesto a la Renta estará a cargo de la SUNAT;

Que, en tal sentido, es necesario emitir una norma que establezca un procedimiento que permita dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Constitucional que declaró inconstitucional el Anticipo Adicional del Impuesto a la Renta;

En uso de las facultades conferidas por el inciso u) del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Definiciones

Para efecto de la presente resolución, se debe entender por:

- a) AAIR : Al Anticipo Adicional del Impuesto a la Renta, regulado por la Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27804 y el artículo 53 del Decreto legislativo N° 945, que incorporó el artículo 125 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-99-EF, normas que regulaban el Anticipo Adicional del Impuesto a la Renta y que han sido declaradas inconstitucionales por el Tribunal Constitucional.
- b) RUC : Al Registro Único de Contribuyentes.
- c) SUNAT Virtual : Al Portal de la SUNAT en Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.

Cuando se mencionen artículos o anexo sin indicar la norma a la que corresponde, se entenderán referidos a la presente resolución. Asimismo, cuando se señalen literales sin indicar

el artículo al que pertenecen se entenderá que corresponden al artículo en el que se mencionan.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente resolución establece el procedimiento para el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 0033-2004-AI/TC, que declaró inconstitucional el AAIR.

Artículo 3.- Requisitos

El deudor tributario que hubiera efectuado pagos del AAIR y que opte por acogerse al procedimiento que aprueba esta resolución deberá presentar el formato físico o virtual, según corresponda:

a) Consignando toda la información requerida por éste.

b) Tratándose del formato físico que obra en el Anexo, hasta el 4 de marzo de 2005, en la mesa de partes de las dependencias de la SUNAT o de los Centros de Servicios al Contribuyente, según corresponda.

En estos casos, se podrá presentar fotocopia del formato, debidamente firmado por el deudor tributario o su representante legal acreditado en el RUC.

c) Tratándose del formato virtual, a partir del 7 de marzo y hasta el 29 de abril de 2005, a través de SUNAT Virtual, con su código de usuario y clave de acceso que le permitan realizar operaciones en el Sistema SUNAT Operaciones en Línea, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT, modificado por la Resolución de Superintendencia N° 147-2003/SUNAT. En este caso, el referido sistema generará una Constancia de Presentación.

Excepcionalmente, en caso se den situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que inhabiliten temporalmente SUNAT Virtual o SUNAT Operaciones en Línea e impidan a los deudores tributarios presentar el formato virtual, se presentará el formato físico en las dependencias de la SUNAT o en los Centros de Servicios al Contribuyente, según corresponda, teniendo en cuenta lo señalado en el segundo párrafo del literal b).

Artículo 4.- Aplicación del AAIR

Los pagos del AAIR se aplicarán:

4.1 Por el ejercicio gravable 2003:

a) A los pagos a cuenta y/o pago de regularización del Impuesto a la Renta, siguiendo las reglas establecidas en su oportunidad por las normas que regularon el AAIR.

b) En caso de existir algún remanente como consecuencia de lo señalado en el literal anterior, éste formará parte del saldo a favor susceptible de ser aplicado contra los pagos a cuenta y/o pago de regularización del Impuesto a la Renta del ejercicio gravable 2004.

4.2 Por el ejercicio gravable 2004:

a) A los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta, siguiendo las reglas establecidas en su oportunidad por las normas que regularon el AAIR.

A tal fin, el monto de los Pagos del AAIR que corresponde aplicar contra los pagos a cuenta del Impuesto Renta deberá incluirse en la casilla 124 "Pagos a cuenta mensuales del ejercicio" del formulario N° 954 o en el rubro "otros créditos" del Asistente de Cálculo de la casilla 128 del formulario virtual N° 654, correspondientes a la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del ejercicio gravable 2004.

El monto de los pagos del AAIR que se consigne en las casillas antes indicadas no deberá ser mayor a los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta contra los que se deban aplicar.

b) Los pagos del AAIR, en la parte que excedan a los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta, se deberán aplicar contra el pago de regularización del Impuesto a la Renta del ejercicio gravable 2004, siguiendo las reglas establecidas en su oportunidad por las normas que regularon el AAIR.

A tal efecto, el monto de los pagos del AAIR que corresponda aplicar contra el pago de regularización del Impuesto a la Renta deberá incluirse en la casilla 144 de los formularios señalados en el literal anterior, relativa a los pagos realizados con anterioridad a la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta.

El monto de los pagos del AAIR que se consigne en la casilla antes indicada no deberá ser mayor al pago de regularización del Impuesto a la Renta que corresponda realizar.

c) Si luego de aplicar lo previsto en el literal anterior existe un remanente de los pagos del AAIR, los deudores tributarios utilizarán los procedimientos señalados en el Código Tributario.

Artículo 5.- Verificación o fiscalización posterior

La SUNAT, en uso de sus facultades de verificación o fiscalización, podrá revisar si el deudor tributario aplicó correctamente el procedimiento previsto en el artículo 4 y proceder, de ser el caso, a la reliquidación que corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Procedimiento alternativo

Los deudores tributarios que no opten por aplicar el procedimiento establecido en la presente resolución utilizarán los previstos en el Código Tributario; sin perjuicio que la SUNAT, de ser el caso, realice el cobro de la deuda tributaria originada por las omisiones de los pagos a cuenta y/o de regularización del Impuesto a la Renta de los ejercicios gravables 2003 y 2004.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Solicitudes de compensación de parte y/o devolución en trámite

Aquellos deudores tributarios que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, hubieran presentado una solicitud de compensación de parte y/o devolución por concepto del AAIR y deseen acogerse al procedimiento regulado por esta resolución deberán, además de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 3, desistirse de la referida solicitud en el plazo señalado en dicho artículo.

Segunda.- Deudores tributarios que presentaron su Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta antes de la vigencia de la presente resolución

Los deudores tributarios que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución hubieran presentado la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio gravable 2004, aplicando los montos pagados por concepto del AAIR en casilleros distintos a los señalados en los incisos a) y b) del numeral 4.2 del artículo 4, podrán acogerse al procedimiento regulado por la presente resolución siempre que en el formato físico o virtual a que se refiere el artículo 3 señalen los casilleros que utilizaron para aplicar dichos pagos.

Los deudores tributarios a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con todas las demás disposiciones establecidas en la presente resolución

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

ANEXO

FORMATO DE ACOGIMIENTO AL PROCEDIMIENTO QUE PERMITA CUMPLIR CON LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL QUE DECLARÓ INCONSTITUCIONAL EL ANTICIPO ADICIONAL DEL IMPUESTO A LA RENTA

..... de de 2005

....., identificado con RUC
(Denominación o Razón Social / Apellidos o nombres)

Nº, representado por

identificado con Nº, se
(tipo de documento de identidad)

presenta ante la SUNAT a fin de exponer lo siguiente:

1. Durante los ejercicios 2003 y 2004 efectué pagos por concepto del Anticipo Adicional del Impuesto a la Renta - AAIR.

2. Mediante sentencia de fecha 28.9.2004, recaída en el expediente Nº 0033-2004-AI/TC, el Tribunal Constitucional declaró fundada la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra las normas que regulaban el AAIR.

3. Mediante la suscripción del presente formato me acojo al procedimiento aprobado por SUNAT para aplicar los pagos que realicé por concepto del AAIR a los pagos a cuenta y de regularización de los ejercicios gravables 2003 y 2004 (en adelante, "el procedimiento") que estén a mi cargo¹.

4. Asimismo, declaro que con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia que aprobó el procedimiento, con fecha presenté la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta 2004, y utilicé las siguientes casillas del formulario Nº²:

Casillas³ Casillas Casillas

Firma del deudor tributario o del representante legal

¹ En caso de haber presentado una solicitud de compensación de parte y/o devolución por concepto del AAIR, el contribuyente que desee acogerse al procedimiento deberá desistirse de la referida solicitud hasta el 29 de abril del 2005

² Formulario 954 ó 654 según corresponda.

³ Consignar el número de la casilla del formulario 954 ó 654 presentado donde consignó los pagos del Anticipo Adicional del Impuesto a la Renta.